



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Dulce María Sauri Riancho

Año III

Jueves 25 de marzo de 2021

Sesión 19 Anexo II

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. María Sara Rocha Medina

Secretarios

Dip. María Guadalupe Díaz Avilés

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Edgar Guzmán Valdéz

Dip. Lilia Villafuerte Zavala

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento de Regeneración Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecológico de México

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, jueves 25 de marzo de 2021	Sesión 19 Anexo II

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO A DISCUSIÓN

Dictamen de la Comisión de Ganadería, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal Apícola.	4
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	55
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que el honorable Congreso de la Unión declara el 23 de junio de cada año como Día Nacional de las y los Tzotziles.	81
Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley del Registro Público Vehicular, y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.	100
Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 148 del Código Penal Federal.	123



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE GANADERÍA

“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”
“2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México”

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Federal Apícola.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL APÍCOLA.

Honorable Asamblea:

Las Comisión de Ganadería de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a su consideración el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Esta Comisión Legislativa encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado “**Contenido de la iniciativa**”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las “**Consideraciones**”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en lo anterior se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 3 de marzo de 2020, la Diputada Mónica Almeida López, del PRD, Diputado Eduardo Ron Ramos Presidente de la Comisión de Ganadería, Diputados y Diputadas Efraín Rocha Vega, Carmen Mora García, Francisco Javier Guzmán de la Torre integrantes de la Subcomisión para el Impulso del Sector Apícola Nacional, así como la Diputada Claudia Pérez Rodríguez del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron ante el

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Federal Apícola.

- pleno de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Fomento Apícola (**Iniciativa 1**).
2. En sesión celebrada el 5 de marzo de 2020, la Diputada María Chávez Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó al pleno de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Conservación, Protección y Fomento Apícola (**Iniciativa 2**).
 3. En sesión celebrada el 18 de marzo de 2020, el Diputado Alfredo Vázquez Vázquez, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó al pleno de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal Apícola (**Iniciativa 3**).
 4. En sesión celebrada el 3 de marzo de 2020, las Diputadas y Diputados Claudia Pérez Rodríguez, Efraín Rocha Vega, Carmen Mora García, Francisco Javier Guzmán de la Torre y Carlos Iván Ayala Bobadilla, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron al pleno de esta soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Fomento de la Actividad Apícola y Protección de Agentes Polinizadores. (**Iniciativa 4**).
 5. Con fechas 12, 18 de marzo y 6 de octubre del año 2020, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, turnó las iniciativas de mérito a la Comisión de Ganadería para dictamen otorgándoles los números de expediente de la siguiente forma:
 - I. **Iniciativa 1.- Expediente 6597**
 - II. **Iniciativa 2.- Expediente 6281**
 - III. **Iniciativa 3.- Expediente 6628**
 - IV. **Iniciativa 4.- Expediente 9182**
 6. El de 19 marzo del 2020, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, publicó en la Gaceta Parlamentaria el "**ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS DE LOS ASUNTOS COMPETENTES DE ESTE ÓRGANO, DERIVADO DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ANTE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID 19)**" en el cual en su resolutivo primero establece la suspensión de plazos y términos procesales, a partir de esta fecha referidos en el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE GANADERÍA

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Federal Apícola.

Reglamento de la Cámara de Diputados, para la dictaminación de iniciativas, minutas y proposiciones que se encuentren en trámite en los órganos respectivos.

7. Con fecha 24 de septiembre del 2020, se recibió en el correo institucional de esta Comisión, la Opinión por parte de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con relación a la **iniciativa 2** en la cual se establece, que a través del Centro de Estudios de la Finanzas Públicas se estableció que dicha iniciativa no tenía un impacto presupuestal y que solo en su caso se tendría un impacto recaudatorio por concepto de multas a infractores de esta normatividad de la materia apícola.

III. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. Los proponentes de cada una de las cuatro iniciativas plantean la creación de un marco normativo de carácter federal, que permita a la sociedad establecer medidas que regulen las formas y prácticas de protección de las abejas, para que también todas las personas dedicadas a la actividad apícola se organicen y se regule todas las acciones relativas e inherentes a las abejas, los apicultores y la sociedad en general, lo cual sin duda dará certeza y seguridad a esta actividad pecuaria.
2. Es necesario resaltar que las iniciativas prácticamente todas, en su contenido cuentan con una estructura igual a la del presente Dictamen, es decir cuentan con Capítulos como:
 - I. Disposiciones Generales.
 - II. De los Derechos y Obligaciones de los Apicultores
 - III. De las Autoridades Competentes
 - IV. De las Atribuciones de la Secretaría
 - V. Del Consejo Nacional del Sistema Producto Apícola
 - VI. De la Organización de los Apicultores
 - VII. De la Marca de Herrar y Propiedad de las Colmenas
 - VIII. De la Instalación de los Apiarios



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE GANADERÍA

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Federal Apícola.

- IX. De la Movilización de Colmenas y sus Productos
- X. De la Sanidad
- XI. De la técnica y protección apícola
- XII. De la protección del Hábitat y de las Abejas Agentes Polinizadores
- XIII. Del Control de la Abeja Africanizada
- XIV. De los Criaderos de Reinas
- XV. De la Inspección
- XVI. De las Sanciones y Amonestaciones
- XVII. Del Recurso Administrativo
- XVIII. Del Consejo Regulador de la Miel

IV. CONSIDERACIONES

1. Esta Comisión dictaminadora coincide, con los planteamientos expuestos por los legisladores iniciantes, ya que sus propuestas de iniciativas de ley, le darán un marco normativo adecuado a la actividad apícola y por ende a su vez fortalecerá una de las actividades más importantes del sector pecuario nacional. En cumplimiento con nuestro deber Constitucional y, ante todo, guiados en la articulación entre las necesidades del sector.
2. Las iniciativas en análisis responden el mandato constitucional, en aras de promover condiciones para el Desarrollo Rural integral, conforme a lo establecido en la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a letra señala:

Artículo 27.....

(...)

XX. El Estado promoverá las condiciones para el **desarrollo rural integral**, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, **expedirá la legislación reglamentaria para**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE GANADERÍA

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Federal Apícola.

planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

3. Cabe hacer mención que, para esta Comisión Dictaminadora, considera que históricamente la importancia de las abejas ha sido menospreciada, a veces con cierto dolo, en otras ocasiones por simple desconocimiento del valor que tienen para la conservación de la vida en el planeta.
4. En México, por ejemplo, jamás ha existido una ley federal, que abone al desarrollo de la actividad apícola y, en general, a la protección de la gran variedad de abejas que tenemos en nuestro territorio. Aunque han existido esfuerzos por concretar una ley apícola nacional en anteriores legislaturas ninguno de ellos ha logrado materializarse en la promulgación de la misma. Hoy los productores nos hemos organizado para fortalecer la agenda legislativa de nuestra actividad; proponiendo, gestionando y dando seguimiento a los acuerdos, de tal manera que estamos aprovechando la coyuntura mundial en la que el debate sobre las abejas y su importancia biológica, histórica y económica ha estado en el centro de la opinión pública causando que legisladores y legisladoras se interesen en promover y apoyar la agenda de una ley federal.
5. También es necesario resaltar, que entre las actividades del Sector Pecuario Nacional la apicultura es la segunda actividad que más ingresos en divisas genera a la economía mexicana por concepto de exportación de miel, sin embargo nuestra actividad sigue siendo minimizada al no contar con un programa de inversión pública para su desarrollo, a pesar de que la apicultura, y en general el aprovechamiento productivo y protección de abejas nativas, no solamente produce bienes (miel, polen, jalea real, cera, propóleo) que generan ingresos para más de 42,000 familias a lo largo y ancho del territorio nacional.
6. Aunado a lo anterior brinda una serie de servicios ambientales que representan un alto valor para la vida, aportando a la conservación de la biodiversidad al mismo tiempo que estimula la productividad en el campo, pues es sabido que los cultivos dependientes de la polinización de las abejas



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE GANADERÍA

“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”
“2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México”

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Federal Apícola.

como el aguacate, café, manzana, entre otros, pueden incrementar su nivel productivo entre un 30 y un 40 por ciento siempre que haya abejas disponibles en dicho territorio.

7. Por todo lo anterior con la aprobación de la presente legislación en la materia, organizaremos a la sociedad con medidas que regulen las formas y prácticas de protección de las abejas, otorgando un marco jurídico para que todas las personas dedicadas a la actividad apícola se organicen, cambiando así el paradigma que tenemos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Ganadería, somete a consideración de esta Asamblea el siguiente:

DECRETO QUE POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL APICOLA.

Artículo Único. Se expide la Ley Federal Apícola, para quedar como sigue:

Ley Federal Apícola

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general en todo el territorio de la República Mexicana y tiene por objeto la de impulsar, conservar, proteger, organizar, fomentar, promover y difundir las actividades relacionadas con la apicultura y los agentes polinizadores, así como su tecnificación, modernización, formas de explotación, comercialización y desarrollo de las actividades relacionadas con el sector, para impulsar una mayor productividad y competitividad de la actividad. Además de establecer las bases para el impulso y desarrollo de la industria apícola mexicana.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, coordinará sus acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones para la debida aplicación de esta Ley.

Artículo 2.- la presente ley tiene por objeto lo siguiente:

- I. Reconocer a las abejas como especie de protección prioritaria en toda la República Mexicana, para la conservación de la biodiversidad.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE GANADERÍA

“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”
“2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México”

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Federal Apícola.

II. Promover a través de la educación, la concientización en la sociedad sobre el respeto, cuidado, protección, conservación y el amor por las abejas.

III. Establecer las normas legales que vengán a proteger la especie de las diversas actividades humanas que afectan la vida natural de las abejas.

IV. Fomentar mecanismos de apoyo a los particulares que den albergue y resguardo a la especie en peligro.

V. Fomentar la participación del sector privado y social, para el cumplimiento de la finalidad de la Ley Federal Apícola.

VI. De establecer las normas y criterios para observar, organizar, mantener, proteger, fomentar, investigar, desarrollar tecnológicamente la industria y la sanidad, todo lo relacionado con las abejas.

VII. Homologar a la abeja al nivel del ganado vacuno, considerando el robo de la especie, como delito de abigeato, establecido en el Código Penal Federal.

VIII. Considerar la miel como alimento perfecto, principal y de canasta básica para la salud de la sociedad y vida humana.

Artículo 3.- Se declara de interés público y actividad prioritaria a la apicultura por los beneficios que otorga a:

I. La conservación de la biodiversidad y los servicios ambientales a través de la polinización tanto de plantas de la vegetación natural como la cultivada;

II. Por ser una excelente materia prima nutrimental para la salud, de origen natural;

III. La sustentabilidad del medio ambiente a través de la actividad, en beneficio de la sociedad en general;

IV. La sanidad estatal y a los esfuerzos dedicados para obtener el estatus libre de enfermedades y plagas que afectan el desarrollo de las actividades productivas en todo el territorio mexicano.

Artículo 4. - Quedan sujetos a la presente Ley:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE GANADERÍA

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Federal Apícola.

- I. Todas las personas físicas y morales nacionales y extranjeros, que se dediquen de manera habitual y esporádica a la cría, fomento, mejoramiento, explotación, innovación tecnológica, movilización y comercialización de las abejas y sus productos; así como aquellas que efectúen funciones de industrialización, empaque, almacenamiento, comercialización y transporte de sus productos;
- II. Toda la sociedad nacional y extranjera que se dedique a diversas actividades, que no sean apícolas, pero que se encuentren afectando el desarrollo;
- III. Crecimiento, actividad, trabajo y producción de la actividad propias de las abejas.
- IV. Toda persona que maltrate y dé muerte innecesaria a la especie;
- V. Las áreas en las zonas consideradas como adecuadas para el crecimiento y desarrollo de la apicultura en el país;
- VI. Los convenios celebrados entre la federación, entidades federativas, municipios y expertos en la materia, con autoridades estatales o municipales.
- VII. Todo convenio celebrado entre connacionales; nacionales y extranjeros; entre federación y extranjeros.

Artículo 5.- Para la aplicación de ésta Ley, se entiende por:

- I. **Abeja:** Insecto himenóptero de la familia de los ápidos, que produce miel y cera principalmente, que recolecta polen y propóleos junto con otros productos que se pueden obtener de ellos como la jalea real y el veneno;
- II. **Abeja africana:** Nombre común de la subespecie *Apis mellífera scutellata*, cuya distribución natural es el centro y oeste de África, de comportamiento más productivo que la *Apis mellífera* y más defensivas con respecto a las demás subespecies de éstas;
- III. **Abeja africanizada:** Es el resultado del cruzamiento de abejas de origen europeo con la abeja africana;
- IV. **AGLEA:** Asociación Ganadera Local Especializada en Apicultura, constituida en un municipio, con un mínimo de 10 apicultores, con la posibilidad de que en los municipios en los que no se logre cubrir el número mínimo requerido de apicultores, podrán conformar una adhiriéndose dos o tres municipios circundantes al municipio que tenga



COMISIÓN DE GANADERÍA

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Federal Apícola.

mayores integrantes para su constitución, hasta en tanto se cubra el número requerido por municipio;

V. **Apiario:** Es el conjunto de colmenas pobladas con abejas melíferas e instaladas en un lugar determinado, calificadas en:

- a). - Familiares sin fines de lucro: Al conjunto menor a 19 colmenas
- b). - Familiares con fines de lucro: Al conjunto de 19 a 59 colmenas;
- c). - Comercial: Aquellas explotaciones que poseen más de 500 colmenas;
- d). - Social o escolar: Aquel que se ubica en una institución educativa con fines de docentes, extensión de la cultura o investigación, docentes

VI. **Apicultor:** Es toda persona física o moral que se dedique a la cría, manejo y cuidado de las abejas, para la producción y comercialización de sus productos y subproductos;

VII. **Apicultura:** Etimológicamente, proviene de latín apis (abeja), cultura (cultivo), por lo tanto es la técnica que se dedica al cultivo de las abejas, o la crianza de las abejas, ya que se trata de animales, mediante actividades, procesos, técnicas vinculadas a la cría, desarrollo y conservación de la especie denominada abeja, con el objeto de que una vez desarrolladas, se reproduzcan, para la recolección de los diversos productos que elaboran, como son la miel, propóleo, jalea real, cera, entre otros.

VIII. **Asociación:** Persona jurídica y legalmente constituida por la unión de personas o entidades para un fin común.

IX. **Asociaciones:** Asociación Ganadera Local General y Asociación Ganadera Local Especializada, según lo dispuesto en la Ley de Organizaciones Ganaderas;

X. **CDIA:** Cédula de Identificación Apícola, documento oficial que contiene la información completa del Apicultor y sus Apiarios, misma que deberá portar siempre que realice algún traslado de material apícola, material biológico y producción. Se expide en Quintuplicado y servirá para realizar una base de datos digitalizada a actualizarse constantemente.

XI. **Certificado Zoonosanitario:** Documento oficial expedido por personal de Secretaría, o por un profesionalista aprobado que avale la sanidad de las colmenas.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Federal Apícola.

XII. **Colmena:** Alojamiento tecnificado para abejas, constituido de panales móviles, que consta de tapa telescópica, techo interior, piso reversible y cubo de cámara de cría con diez bastidores con panales trabajados, de los cuales seis deberán estar poblados como mínimo con abeja Reyna, clasificándose de la siguiente manera:

a. **Colmena moderna o tecnificada:** se encuentra compuesta por diferentes partes móviles e intercambiables, generalmente de madera (pino.) su cuerpo se integra por: la base, el piso, la piquera, la alza, bastidor, la rejilla excluidora, la tapa inferior, y el techo, utilizada para el manejo adecuado de la colonia de abejas. Se utiliza para la multiplicación de las abejas, construcción natural de panales, la producción y almacenamiento de la miel, cera polen, jalea real y propóleos.

b. **Colmena natural o silvestre:** Alojamiento permanente de una colonia de abejas, en una oquedad, sin que haya intervenido el hombre para su establecimiento.

c. **Colmena rústica:** Alojamiento para las abejas construido por el hombre sin la tecnificación suficiente para un manejo adecuado de la colonia;

XIII. **Ciclo apícola:** se encuentra relacionado y comprendido a los periodos anuales dividido en etapas de pre-cosecha, cosecha y pos-cosecha de la actividad apícola, de acuerdo al lugar o región de la actividad apícola;

XIV. **Colonia:** conjunto de abejas que interactúan intercambiando alimentos y otras sustancias para su sobrevivencia y se encuentra formada por la abeja Reyna, zánganos y obreras, que pueden ser:

a. **Silvestres.** Las que viven dentro de cualquier oquedad y sin manejo técnico.

b. **En tránsito.** - Sin alojamiento específico durante las atapas de reproducción o migración.

c. **Encolmenado.** - que viven dentro de una colmena;

XV. **CENPA:** Comité Nacional del Sistema Producto Apícola;

XVI. **Comité Nacional de Fomento y Protección Pecuaria:** Organismo creado por la Ley Ganadera, auxiliar para la aplicación de dicha Ley, constituido en los términos de la Ley Federal de Sanidad Animal, por ganaderos, instituciones de investigación e industriales, para coadyuvar con las autoridades estatales y municipales en actividades zoonosanitarias y de fomento pecuario;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE GANADERÍA

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Federal Apícola.

XVII. **Criadero de Reinas:** lugar donde se encuentran instaladas un conjunto de colmenas tipo técnico divididas interiormente o de medidas especiales, destinadas principalmente a la reproducción de abejas reinas;

XVIII. **Enjambre:** Conjunto de abejas en tránsito, sin lugar de alojamiento permanente, compuestas por reina y obreras, que por proceso natural tienden a dividirse de la colmena madre en búsqueda de un nuevo alojamiento para garantizar la preservación de la especie;

XIX. **Herrar:** Acción de marcar con el hierro los ganados, en el caso de la apicultura se marca con hierro las colmenas con el objetivo de identificarlas según su propietario.

XX. **Jalea Real:** Sustancia segregada por las abejas obreras, por medio de las glándulas hipofaríngeas que constituye el alimento principal de la abeja reina;

XXI. **INIFAP:** Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias;

XXII. **Miel:** Producto final, resultado de la recolección del néctar de las flores, al ser transportado, modificado y almacenado en las celdas de los panales por las abejas;

XXIII. **Médico Veterinario Zootecnista Oficial:** Persona acreditada para el ejercicio de esta profesión, con registro oficial de la Secretaría para realizar actividades en materia zoonosanitaria;

XXIV. **Movilización:** Transportación de colmenas pobladas de abejas reinas, núcleos de abejas y material apícola, a otra región dentro de la entidad o fuera de ella;

XXV. **Néctar:** Líquido azucarado que se encuentra en el interior de las flores;

XXVI. **Núcleo:** Se le llama a una familia de abejas con su cría;

XXVII. **Polinización:** Acción inducida o no, por la que una partícula pequeña proveniente de los estambres de las flores, que cumple la función de fecundar a los óvulos en el proceso de reproducción en las plantas con flores y que es recolectado por las abejas y almacenado en la colmena para su posterior uso;

XXVIII. **Polinizadores:** Agentes estratégicos de los ecosistemas que permiten obtener mayor producción y mejor calidad en los cultivos de semilla, frutas y vegetales a través de la polinización;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE GANADERÍA

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Federal Apícola.

XXIX. **Ruta y Zona Apícola:** Las carreteras, caminos, veredas, zonas agrícolas, y lugares susceptibles de explotación apícola permitidos para la instalación de apiarios;

XXX. **Secretaría:** Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

XXXI. **SINIIGA:** Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado

XXXII. **Técnico apícola:** Persona que cuenta con conocimientos académicos técnicos sobre la apicultura, mismos que fueron adquiridos por medio de la experiencia, cursos o certificaciones; y

XXXIII. **Zona Apícola:** Aquel espacio físico o territorio que, por sus condiciones naturales y disposición de flora melífera, es susceptible de aprovechamiento para la actividad apícola.

XXXIV. Todas las que se señalen en la Ley en materia ganadera.

Capítulo Segundo De los Derechos y Obligaciones de los Apicultores

Artículo 6.- Son derechos de los sujetos obligados a la presente Ley:

I. El aprovechamiento sustentable de la apicultura, dedicado a la explotación, producción, cuidado de las abejas y la protección de su hábitat natural;

II. Organizarse en AGLEA o integrarse a las ya establecidas en el municipio donde se encuentren ubicados para su explotación, conforme a lo dispuesto en esta Ley y a la Ley de Organizaciones Ganaderas;

III. Intervenir de manera auxiliar como órgano de participación y consulta en los diferentes órdenes de gobierno e instancias de planeación y formulación de propuestas de políticas de desarrollo y fomento a la actividad apícola;

IV. Participar en los diversos programas y recibir los apoyos para el fomento de las actividades apícolas, que los tres niveles de Gobierno concedan a todos los apicultores conforme a la reglamentación vigente;

V. Participar con la Secretaría en el manejo y expedición de guías de tránsito en materia apícola;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE GANADERÍA

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Federal Apícola.

- VI. Solicitar y obtener por conducto de la AGLEA a que pertenezca, la credencial de apicultor;
- VII. Obtener autorización de la Secretaría para la instalación de colmenas en los términos dispuestos en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- VIII. Registrar ante la Secretaría las rutas o territorios apícolas en operación y dar aviso oportuno para las que se pretendan abrir en lo futuro;
- IX. Participar en la integración de organismos técnicos o de consulta que se establezcan para la protección y mejoramiento de la apicultura;
- X. Promover y organizar coordinadamente con las dependencias gubernamentales, concursos, congresos, seminarios, exposiciones, talleres, eventos relativos, asesoría técnica y difusión que tiendan al fomento, el desarrollo de capacidades, habilidades y conocimientos técnicos para el mejoramiento de la apicultura en el País;
- XI. Manifestar ante los diferentes foros, opiniones cuando consideren afectados sus intereses; y hacer denuncias a la autoridad correspondiente, tanto federal como en las entidades federativas correspondientes del país;
- XII. A ser considerado como apicultor, cuando demuestre ser productor que se dedica a la cría y explotación, producción y mejoramiento de las abejas, y cumpla con lo dispuesto en la presente Ley, su reglamento, el SINIIGA y que preferentemente se encuentre integrado a alguna de las Asociaciones; y,
- XIII. A obtener el registro ante la Secretaría con el objeto de recibir los apoyos de los distintos programas, de acuerdo con las disposiciones legales establecidos por los órganos de índole municipal, estatal y federal;
- XIV. Que siendo productor mexicano se dé prioridad de comercialización y consumo de su producto en territorio nacional, por encima del producto extranjero;
- XV. A ser orientado, cuando pretenda iniciar en la actividad apícola sobre los requisitos que lo acreditarán como tal, sus derechos y obligaciones.

Artículo 7.- Son obligaciones de los sujetos obligados a la presente Ley, los siguientes:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE GANADERÍA

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Federal Apícola.

- I. Registrar ante las Secretarías correspondientes de cada entidad federativa la marca de herrar que utilizará para señalar e identificar la propiedad de sus colmenas y entregar copia a la AGLEA que se encuentre afiliado;
- II. Registrar en la Secretaría, la ubicación de sus apiarios, anexando un plano o croquis de su micro localización y el trazo de las rutas o territorios apícolas en operación, y en su caso, también a la AGLEA que se encuentre afiliado;
- III. Dar aviso oportuno a la representación de la Secretaría, sobre la ubicación de las colmenas y de las rutas o territorios que se pretendan abrir, para la instalación de nuevos apiarios, y en su caso, también a la AGLEA que se encuentre afiliado;
- IV. Participar en la integración de organismos técnicos y de consulta que se establezcan para la sanidad, mejoramiento, desarrollo, conservación y mantenimiento de la actividad apícola y la protección de las abejas como agentes polinizadores;
- V. Participar en coordinación con las dependencias relacionadas con el sector apícola y protección de los agentes polinizadores, en la celebración de congresos, concursos, seminarios y mesas de debate, con el objeto de fomentar el mejoramiento técnico científico y la sanidad de la actividad apícola en general y las abejas como agentes polinizadores;
- VI. Instalar sus colmenas con estricto apego a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y lo dispuesto por las leyes aplicables a la materia;
- VII. Acreditar ante las autoridades competentes la propiedad y/o posesión de las colmenas ya sea mediante marca de herrar, chapetas, factura, guía de tránsito o documento legal que acredite la adquisición de las colmenas;
- VIII. Respetar el derecho espacial mínimo de ubicación entre apiarios de diferentes apicultores, según sean las condiciones estatales y/o regionales;
- IX. Presentar denuncias en contra de cualquier persona cuando se encuentren afectados los derechos del apicultor, así como cuando en el caso de afectación por vandalismo o matanza de las abejas;
- X. Informar a la Secretaría, al SIINIGA y la AGLEA a la que se encuentre afiliado, sobre la cantidad de colmenas que se tienen, las condiciones de sanidad, mortandad, la ubicación de sus apiarios, anexando plano o croquis descriptivo de macro y micro localización;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE GANADERÍA

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Federal Apícola.

XI. Registrar ante las Secretarías correspondientes de cada entidad federativa, el Ayuntamiento y la AGLEA a la que se encuentre afiliado, la existencia e instalación de plantas de extracción y envasadoras de productos apícolas;

XII. Rendir informe anual ante las Secretarías correspondientes de cada entidad federativa, Secretaría y a la AGLEA a la que se encuentre afiliado, la producción obtenida y la comercialización realizada en el mercado interno y externo para su registro;

XIII. Sujetarse a las disposiciones relativas a las guías de tránsito, certificado zoosanitario y otros documentos necesarios para la movilización de abejas;

XIV. Acatar las disposiciones federales, estatales y municipales, relativas al control de las enfermedades, plagas de las abejas y control de la abeja africanizada, así mismo, mantener en buen estado la salud de los apiarios;

XV. Apegarse a las indicaciones en los calendarios de medicación, prevención y cuarentenas que se establezcan, ordenadas por Secretaría, y autoridades autorizadas de las entidades federativas como municipales de cada entidad;

XVI. Colocar señaléticas en los accesos a lugares donde se encuentren sus apiarios; pasos peatonales, caminos transitados y/o espacios en donde puedan ser afectados terceros;

XVII. Dar aviso y denunciar ante las dependencias correspondientes y ante las autoridades, municipales, estatales y federales, cuando se encuentre un producto extranjero y no se encuentre regulado por las normas jurídicas en el territorio mexicano;

XVIII. Dar aviso y denunciar ante las dependencias de gobierno federal, y autoridades correlativas correspondientes cuando se encuentre comercializando productos y sub-productos de la colmena adulterados;

XIX. A denunciar ante las dependencias de gobierno federal, y autoridades correlativas correspondientes de cada entidad federativa y municipales, a las casas comerciales expendedoras de artículos agroquímicos, agrícolas, agropecuarios e industriales, que no se encuentren certificados para comercializar dichos productos;

XX. Las demás que se ordenen en la presente Ley federal aplicables a la materia.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE GANADERÍA

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Federal Apícola.

Artículo 8.- Toda persona física y moral, nacional o extranjera, que requiera ser reconocida como apicultora y estará obligada cumplir con el mínimo de colmenas requeridas por el reglamento.

Artículo 9.- En el supuesto que la persona física no cumpla con cabalidad los requerimientos del reglamento no podrá ser reconocida oficialmente como apicultora.

Artículo 10.- En caso de que la persona física o moral incumpla con lo establecido deberá ser sancionada según los reglamentos de las AGL, pudiendo ser dada de baja de los registros apícolas, en tanto dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 y 9 de ésta Ley Federal Apícola.

Artículo 11.- Toda persona que se encuentre explotando la abeja para comercializar sin pertenecer a una agrupación o AGL correspondiente, y sin acatamiento a la presente Ley Federal apícola, será sancionado por las leyes Federales, administrativas y judiciales correspondientes del país y correlativas de las entidades federativas.

Artículo 12.- Toda orden omitida en la presente Ley, por cualquier persona física y moral, nacional o extranjera, que atente contra la especie o abeja, y los bienes del apicultor, será sancionado por la vía legal correspondiente al daño causado, tanto a la persona como a la especie en protección, mediante la AGL o en su defecto por la persona física o moral afectada.

Artículo 13.- Toda persona que se dedique a la explotación doméstica de la especie, está sujeto a esta ley, para efecto de su registro correspondiente, sanidad y control, Nacional, Estatal y Municipal.

Capítulo Tercero De las Autoridades Competentes

Artículo 14.- La autoridad competente para la aplicación de esta Ley en el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría.

Artículo 15.- Son autoridades coadyuvantes en la aplicación y obtención de los fines de esta ley:

- I. La Secretaría de Salud; y,
- II. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE GANADERÍA

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Federal Apícola.

Capítulo Cuarto De las Atribuciones de la Secretaría

Artículo 16.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicación e interpretación de la presente ley;
- II. Establecer con los recursos materiales y humanos ya existentes, una oficina que, de atención especializada a la actividad apícola, dando soporte técnico y ayudando en la coordinación de esfuerzos interinstitucionales en beneficio de los productores y las abejas.
- III. Elaborar el padrón de apicultores;
- IV. Proteger, planear, fomentar, estimular y coordinar conjuntamente, entre los tres niveles de gobierno, la realización de programas federales, estatales y municipales que tiendan al mejoramiento cualitativo y cuantitativo de la apicultura en el país.
- V. La aplicación de las medidas de seguridad previstas en esta ley y los demás ordenamientos aplicables;
- VI. Establecer las normas federales en la materia y dictar conjuntamente con ellas las medidas de protección, fomento, programación y desarrollo de la apicultura en el país;
- VII. Promover el ejercicio de las actividades de fomento y apoyo a la apicultura, otorgando estímulos a los productores organizados, de acuerdo a los programas autorizados por el mismo Gobierno Federal;
- VIII. Promover la realización de ferias y exposiciones apícolas, fomentando la capacitación de los apicultores, y otorgando de manera conjunta con las organizaciones pecuarias, reconocimientos y premios que estimulen a los productores en el avance genético de su especie, la sanidad y la transformación, industrialización y comercialización de sus productos y subproductos, atendiendo a la normatividad sanitaria establecidas por las instancias correspondientes, así como a los programas autorizados por parte de los tres niveles de gobierno;
- IX. Promover en coordinación con las autoridades competentes campañas de forestación y reforestación con propósitos de conservación y restauración de la flora y fauna, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de fomento para el de Desarrollo Forestal



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE GANADERÍA

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Federal Apícola.

Sustentable y Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás disposiciones federales y leyes secundarias que se emanen;

X. Prevenir, proteger y fomentar la conservación de los recursos naturales, bosque, suelo y agua, así como la flora y fauna, básicos para el desarrollo de la actividad apícola en el País, en coordinación con las distintas Secretarías vinculadas al ramo respectivo;

XI. Promover la difusión entre la población sobre la diversidad apícola y la importancia de la polinización en cada región, además de los beneficios del consumo de miel y subproductos, con distintas entidades federativas y municipales de las mismas, además de otras instancias gubernamentales o privadas;

XII. Implementar políticas públicas para lograr la protección de los agentes polinizadores, detener la deforestación y el uso inadecuado de productos agroquímicos, así como detener su comercialización y aplicación, cuando estos no cuenten con el registro sanitario vigente emitido por las autoridades competentes;

XIII. Vigilar la aplicación y cumplimiento de las medidas preventivas y de sanidad, relativas a la abeja africanizada y otras especies que amenacen el hábitat de las abejas, en todo el territorio nacional;

XIV. Promover la creación de comités en donde participen productores y autoridades para definir las acciones, procedimientos y campañas sanitarias relativas a la apicultura, de cada región, entidad o municipio:

XV. Llevar a cabo la vigilancia e inspección para el cumplimiento de esta Ley, así como en su caso imponer las sanciones a que haya lugar;

XVI. Dictar las disposiciones para el control de la movilización e inspección de las colmenas que se consideren portadoras de enfermedades;

XVII. Imponer cuarentenas y otras medidas sanitarias en zonas infestadas o infectadas, en coordinación con la autoridad federal correspondiente, prohibiendo el traslado de colmenas que se consideren portadoras de plagas y enfermedades;

XVIII. Vigilar y aplicar, en coordinación con el Senasica, las disposiciones relacionadas con la inocuidad de los alimentos de origen animal, la selección y clasificación de los elementos e ingredientes que se utilicen para el consumo humano, así como la aplicación de prácticas de registro y etiquetado en todos los productos y subproductos;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE GANADERÍA

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Federal Apícola.

XVIII. Dictar las disposiciones necesarias para el control de plagas y enfermedades de las abejas, así como de las actividades del hombre que dañen a la apicultura, en coordinación con las establecidas en los ordenamientos federales relativos a la materia;

XIX. Actualizar constantemente la información estadística referente a la actividad apícola, de los productores y de las cantidades producidas de miel, polen, propóleo, jalea real, número de colmenas, polinización y demás servicios ambientales;

XX. Crear y llevar un registro actualizado y ordenado de los apicultores y sus organizaciones en el país, dicho registro deberá incluir los datos generales relativos a su nombre, domicilio, área geográfica a que pertenece, además, para el caso de las asociaciones se deberá incluir el acta constitutiva, estatutos, número de asociados, reglamento interno y en su caso las modificaciones que se realicen, así como el acta de disolución o liquidación;

XXI. Otorgar el registro de marcas de herrar que identifiquen la propiedad de las colmenas de cada apicultor y extender el título correspondiente;

XXII. Intervenir como autoridad conciliatoria en coordinación con las asociaciones correspondientes en la solución de conflictos que se produzcan entre apicultores por invasión de rutas o espacios de límites;

XXIII. Coadyuvar y promover con los apicultores y autoridades competentes, la asistencia técnica sobre toda clase de métodos y sistemas de producción, mejoramiento genético, manejo y sanidad para la apicultura en coordinación preferentemente con las asociaciones apícolas;

XXIV. Coadyuvar con los cuerpos de policía, autoridades investigadoras y judiciales en situaciones de robo y daño de colmenas, abejas, material apícola;

XXV. Coadyuvar con las autoridades de salud y protección al medio ambiente, en la supervisión de quienes apliquen pesticidas, agroquímicos y otras sustancias que no respeten los métodos y procedimientos autorizados, que tengan como consecuencia la muerte de las abejas;

XXVI. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, en la elaboración de manuales y/o protocolos en los que se contemple el manejo de abejas y enjambres, con el propósito de su preservación;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE GANADERÍA

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Federal Apícola.

XXVII. Coadyuvar en coordinación con otras instituciones gubernamentales, en la aplicación de programas relativos al fomento, difusión y el manejo en la cultura de la conservación de la especie ante la secretaría de educación pública;

XXVIII. Capacitar con apoyo de las AGLEA a las distintas autoridades y sociedad civil para el rescate adecuado de la especie, cuando se encuentre en lugares públicos y privados que afecte a la población, pudiendo coadyuvar tanto la Secretaría como con las secretarías correspondientes de cada entidad federativa correspondiente, como las AGLEA con los cuerpos de bomberos o autoridades encargadas de su retiro, de cada región;

XXIX. Promover la identificación y certificación de los diferentes tipos de miel que se producen en los Estados, basándonos en las características organolépticas que identifiquen la calidad de los tipos de mieles, para su comercialización local, nacional y exportación;

XXX. Solicitar en caso de ser necesario a las Uniones Estatales y las AGLEA de cada entidad, la actualización del sistema de información apícola de cada estado, mismo que deberá contener el inventario apícola, el padrón de apicultores, organizaciones, los volúmenes de producción y la comercialización de los productos de la apicultura;

XXXI. Promover acuerdos con otras instancias gubernamentales para la certificación de los apicultores en buenas prácticas, así como instituciones académicas y de investigación en temas relacionados con el estudio y mejoramiento de genética, reproducción, nutrición, apitoxina (veneno), propóleos, polen y otros;

XXXII. Expedir las Normas Técnicas, sobre las características organolépticas que identifiquen la calidad de los tipos de mieles producidos en todas las entidades federativas;

XXXIII. Impulsar la función de un laboratorio profesional, para calificar la calidad de la miel, para establecer bases con el objetivo de:

- a. Determinar la calidad básica;
- b. Para determinar la de exportación y
- c. Comercialización nacional.

XXXIV. Establecer un sistema de información agrícola y pesquera SIAP;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE GANADERÍA

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Federal Apícola.

XXXV. Establecer y llevar el Registro Nacional de Apicultores, mismo que contendrá el registro y control de los apicultores y sus medios de identificación;

XXXVI. Establecer normas que atiendan y regularicen todo el producto extranjero que se encuentre en el comercio nacional;

XXXVII. Establecer sanciones de los productos nacionales y extranjeros, que se encuentren en comercios sin la autorización federal correspondiente;

XXXVIII. Dirigir, coordinar y evaluar las actividades de los inspectores en materia apícola;

XXXIX. Establecer normas y sanciones para toda persona física y moral, que destruya y afecte el medio ambiente, ya sean manglares, la tala de árboles, incendios forestales, contaminación de áreas destinadas a la conservación y protección de la abeja;

XL. Promover la certificación de los apicultores para el buen manejo de las colmenas, bajo normas oficiales de sanidad;

XLI. Imponer medidas para el control de la especie denominada abejorros, en el país, y regular dichas medidas para cada entidad federativa;

XLII. Las demás que se deriven de las leyes vigentes o que le sean asignadas por el Ejecutivo Federal;

Capítulo Quinto Del Consejo Nacional del Sistema Producto Apícola

Artículo 17.- El Consejo Nacional del Sistema Producto Apícola, será una instancia colegiada de coordinación y concertación integrada por los agentes del sector social, privado, público, académico y de investigación, participantes en los procesos de producción, acopio, investigación, transformación y comercialización, con el objeto de impulsar, orientar, desarrollar tecnologías, coordinar, proteger, vigilar y dar seguimiento a las políticas públicas, planes, programas y acciones en materia apícola, que se realicen por parte de las dependencias federales, estatales y municipales y proponer e impulsar medidas al Consejo Nacional del Sistema Producto Apícola o ante el Comité Nacional de Fomento y Protección Pecuaria para el mejor desarrollo del sistema producto apícola nacional.

Artículo 18.- El Consejo Nacional del Sistema Producto Apícola, estará integrado y funcionará en los términos de la reglamentación correspondiente;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE GANADERÍA

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Federal Apícola.

- I. Productos primarios;
- II. Criadores de abejas reinas;
- III. Agentes polinizadores;
- IV. Proveedores de insumos o servicios;
- V. Agentes procesadores, manufactureros y comercializadores;
- VI. Productores de núcleos;
- VII. Instancias de apoyo para la investigación y la educación; y
- VIII. Consumidores.

Capítulo Sexto De la Organización de los Apicultores

Artículo 19.- Las organizaciones apícolas que se constituyan en el país serán de interés público, autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines, los cuales deberán ser, el promover y desarrollar la apicultura, así como la protección de la especie y de los intereses de los productores y de sus asociados.

Artículo 20.- Las organizaciones de apicultores se constituirán en AGLEA y se regirán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de organizaciones ganaderas y su Reglamento, así como por la presente Ley.

Artículo 21.- Ninguna organización de apicultores podrá objetar la instalación de apiarios de productores, cuando esta se realice con apego a lo establecido por la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22.- Las organizaciones de apicultores tendrán por objeto las señaladas en la presente ley, además de los establecidos en la Ley de organizaciones ganaderas y su reglamento, los siguientes:

- I. El fomento y desarrollo de la apicultura, así como su interacción con otras actividades inherentes al sector pecuario;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE GANADERÍA

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Federal Apícola.

II. Contribuir al mejoramiento económico y social de la comunidad, y particularmente el de la población rural;

III. Promover la aplicación de las medidas de control sanitario, las de mitigación y adaptación frente al cambio climático, la protección de los agentes y procesos polinizadores; de la flora melífera y la conservación de los ecosistemas;

IV. Elaborar la estadística apícola de su jurisdicción;

V. Fomentar entre sus asociados la creación de cooperativas de producción y consumo o diversos mecanismos de ahorro e inversión para la adecuada compra de insumos, comercialización e industrialización de los productos y subproductos apícolas, así como sus beneficios;

VI. Fomentar los servicios de polinización bajo contrato obligatorio entre los agricultores, para incrementar sus rendimientos;

VII. Fomentar la adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines; y

VIII. Los demás establecidas en Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 23.- Las Organizaciones de Apicultores tendrán las siguientes atribuciones:

I. Gestionar y promover planes, programas, acciones y apoyos tendientes al mejoramiento de la producción apícola y la economía de los apicultores;

II. Promover ante las dependencias públicas acciones y medidas que fomenten la investigación en la materia objeto de la presente Ley;

III. Proponer ante la Secretaría, las Secretarías correspondientes en cada entidad federativa, instituciones de educación superior e investigación, instituciones gubernamentales y privadas, programas de investigación y desarrollo tecnológico;

IV. Promover y fomentar entre sus agremiados y productores la implementación de sistemas, métodos, técnicas y transferencias tecnológicas adecuadas para el desarrollo y explotación apícola;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE GANADERÍA

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Federal Apícola.

V. Representar ante las autoridades los intereses comunes de sus agremiados y productores, proponer las medidas que se estimen convenientes para la protección y defensa de sus intereses;

VI. Pugnar por la capacitación y especialización de los apicultores;

VII. Fungir como órgano de consulta de las autoridades municipales, estatales y federales, para la satisfacción de las necesidades de los productores, comercializadores y de la comunidad en general, y además prestar a las autoridades la colaboración e informes relacionados con la apicultura;

VIII. Proponer a la Secretaría y a la secretaría correspondiente de cada entidad federativa, la celebración de contratos y convenios en la materia;

IX. Promover la difusión del uso de patentes, marcas de herrar y franquicias para la comercialización y apoyar a los productores en los trámites de su registro y contratación en su caso;

X. Negociar canales de comercialización;

XI. Realizar las demás funciones que señalen sus estatutos y las que se deriven de la naturaleza propia de las organizaciones apícolas; y

XII. Los demás establecidas en Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 24.- Son obligaciones de las organizaciones de apicultores:

I. Principalmente la de Proteger a la abeja, con el ánimo de Conservar, fomentar su reproducción para estar en posibilidades de promover y proteger la actividad apícola;

II. Pugnar por la agrupación de los apicultores por municipio, considerando la posibilidad de incorporar como miembro adherente a los productores de los municipios colindantes o en su caso el más cercano, que no cumpla con el número suficiente de socios para constituir una asociación en términos de la ley correspondiente, en el entendido que una vez que el municipio al que pertenezca se constituya una asociación en la materia deberá incorporarse a la misma;

III. Acatar las disposiciones expedidas por las dependencias correspondientes en materia de sanidad;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE GANADERÍA

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Federal Apícola.

IV. Colaborar con la Secretaría y demás instituciones gubernamentales, investigación y educación en la realización de programas para el desarrollo apícola, así como en la estricta observancia de esta Ley;

V. Participar en las campañas que efectúen las autoridades y organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, contra plagas, enfermedades, el control de la abeja africanizada y otras contingencias sanitarias;

VI. Promover la apertura de mercados tanto en el nivel local como internacional y paralelamente a ello emprender campañas sobre el consumo de miel y demás productos de las colmenas;

VII. Levantar registros de los productores, socios, marcas de herrar y de la producción por colmena, apiario y región;

VIII. Promover la instalación y uso común de centros de valor agregado de la miel con miras a la comercialización;

IX. Participar en la elaboración de las políticas y programas de protección y fomento apícola en el país;

X. Coadyuvar en las labores de inspección y vigilancia en materia de sanidad para el control de las plagas y enfermedades de las abejas;

XI. Promover todo tipo de gestiones para lograr apoyos, subsidios y créditos, que tengan como finalidad el control de enfermedades de las abejas, mejorar la producción y la calidad genética de las abejas;

XII. Las demás establecidas en Leyes y Reglamentos aplicables.

Capítulo Séptimo De la Marca de Herrar y Propiedad de las Colmenas

Artículo 25.- La Secretaría deberá de crear y mantener actualizado el Registro federal y Estatales de Apicultores, conforme a lo establecido en la Ley de Ganadería y demás disposiciones de la materia.

Artículo 26.- El registro de la marca de herrar, la expedición del título de la misma, su revalidación y la tarjeta de identificación de los apicultores se harán por la secretaría



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE GANADERÍA

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Federal Apícola.

correspondiente de cada entidad federativa. La obtención de dichos documentos es obligatoria para todos productores que se dediquen a la apicultura en el País.

Artículo 27.- La marca de herrar debidamente registrada ante la Secretaría y la secretaría correspondiente de cada entidad federativa a que pertenezca y se colocará en el centro de la colmena o material apícola.

Artículo 28.- Se prohíbe el uso de marcas de herrar no registradas y al infractor se le aplicarán las sanciones previstas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 29.- La adquisición de colmenas y material apícola deberá estar invariablemente acompañada del documento correspondiente y guía de tránsito que compruebe la propiedad y/o posesión legítima, debiendo el nuevo propietario o poseedor colocar su marca de herrar en el ángulo inferior izquierdo y sucesivamente en el sentido del giro de las manecillas del reloj a un lado de la marca de herrar del anterior propietario sin quitársela y conservar la documentación original.

Artículo 30.- Las colmenas remarcadas o alteradas en sus marcas de herrar se darán el tratamiento que al respecto establezca la Ley de organizaciones Ganaderas. La Secretaría y la secretaría correspondiente de cada entidad federativa en que se encuentre, dictará las medidas que considere necesarias para hacerse cargo de las colmenas hasta en tanto se acredite su legal propiedad y/o posesión, y su estatus sanitario en el País o en cada Estado en términos de los establecido en la ley de organizaciones ganaderas.

Capítulo Octavo De la Instalación de los Apiarios

Artículo 31.- Para la instalación de un apiario será obligatorio que, dentro de los treinta días anteriores a la instalación, el interesado notifique y entregue a la secretaría correspondiente de cada entidad federativa en que se encuentre, a través del juez de campo, al municipio y la asociación del municipio en donde serán ubicadas, lo siguiente:

- I. Escrito en el que indique la actividad o actividades específicas de la instalación del apiario y la finalidad de su producción, ya sea doméstica o comercial;
- II. El número de colmenas;
- III. Domicilio del interesado y croquis de la ubicación del apiario, anexando a este último croquis de localización geo referenciada;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE GANADERÍA

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Federal Apícola.

IV. Autorización por escrito del propietario, poseedor ejidal o comunal del predio donde se instale el apiario;

V. Copia de registro de la UPP en su calidad de apicultor expedida por el SINIIGA;

VI. Presentar la marca de herrar que llevarán las cajas para su identificación debidamente registrada ante la secretaría correspondiente de cada entidad federativa, conforme a lo que establece la presente Ley, y;

VII. Los demás requisitos que para tal efecto se prevean en la ley de organizaciones ganaderas, su reglamento y demás ordenamientos de la materia.

Artículo 32.- Todo apicultor vigilará que sus abejas no causen molestias a los vecinos del lugar y protegerá la industria apícola contra los efectos dañinos de la abeja africanizada en el territorio estatal, debiendo tomar para tal efecto las siguientes medidas:

I. Ubicar los apiarios a una distancia mínima de un kilómetro de cualquier casa-habitación, incluyendo la propia, escuelas y otros lugares de reunión pública, así como de sitios de animales en confinamiento de diversas especies pecuarias;

II. Ubicar los apiarios a una distancia mínima de 200 metros del acotamiento de las carreteras y caminos vecinales y mínimo de 50 metros en brechas;

III. No tener colmenas dentro de casas-habitación y de zonas urbanas;

IV. Establecer barreras naturales o cercas que aislen los apiarios de la intromisión de animales;

V. La instalación deberá de ser a una distancia mínima que permita el desarrollo de óptimo de los apiarios, ya sean móviles o fijos, entre diferente apicultor; según lo indique el reglamento estatal y/o regional.

VI. Colocar las colmenas sobre las bases individuales, separadas de uno a tres metros distancia, de unas de otras, y a dos metros entre filas;

VII. El apiario deberá colocar letreros a 100 metros de distancia con una leyenda preventiva, así como una ilustración que comunique la misma idea para las personas que no saben leer, incluyendo una leyenda en escritura Braille;



COMISIÓN DE GANADERÍA

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Federal Apícola.

VIII. Cuidar que las colmenas se encuentren en buen estado y sanas, mediante la aplicación de buenas prácticas establecidas por la Secretaría;

IX. Vigilar los apiarios con el objeto de tener control sobre los enjambres que de ellos salgan;

X. Las demás que establezca para tal efecto la ley de organizaciones ganaderas y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 33.- En el caso de dos apiarios instalados en sitios cercanos, las autoridades en coordinación con la asociación correspondiente, darán preferencia al apicultor que compruebe tener mayor antigüedad y el que tenga menos tiempo queda obligado a retirar inmediatamente sus colmenas del lugar.

En los contratos de polinización respectivos se deberá prever las condiciones y formas en que se otorgará el servicio, con el objeto de no causar daño a terceros, mortandad de la especie, la protección y cuidado del medio ambiente.

Artículo 34.- Para acreditar el derecho de antigüedad de los apicultores, la Secretaría, con apoyo con la secretaría correspondiente de cada entidad federativa en que se encuentre y , preferentemente con las AGLEA que existan en el municipio suscribirá convenios de colaboración con los ayuntamientos, quienes deberán elaborar mapas o planos del área de su jurisdicción, anotando en ellos los apiarios existentes, numerado oficial del SINIIGA, acompañados de una relación con nombre, marca de herrar, dirección y otros datos de localización de sus propietarios.

En dicho mapa se incluirán los apiarios, respetándose su ubicación, siempre y cuando se instalen por lo menos una temporada al año.

Artículo 35.- Con objeto de la Actualización de la Estadística Apícola y conocer la producción; todos los apicultores deberán presentar voluntariamente un informe anual a la Secretaría que deberá de incluir los siguientes datos:

- I. Número de apiarios;
- II. Número de colmenas;
- III. Número de colmenas en producción;
- IV. Giro o actividad principal;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE GANADERÍA

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Federal Apícola.

- V. Producción en kilogramos de miel y subproductos;
- VI. Plano o croquis de la ubicación de sus apiarios georeferenciados; y
- VII. Dibujo de su fierro o marca de herrar.

Artículo 36. - El Reglamento de la presente Ley deberá contener los demás aspectos inherentes a la instalación de apiarios que aquí no se contemplen.

Capítulo Noveno De la Movilización de Colmenas y sus Productos

Artículo 37.- El apicultor de cualquier otro estado que pretenda instalarse con sus colmenas en la entidad, temporal o definitivamente, deberá obtener el permiso de la secretaría correspondiente de cada entidad federativa y cumplir con las disposiciones en lo material.

Artículo 38.- Para la movilización y transportación de colmenas y sus productos derivados dentro del Estado, será necesario certificado zoonosanitario por zona de inspección y guía de tránsito, salvo disposiciones de campañas específicas o de emergencia sanitaria.

Para la movilización y transportación de colmenas, núcleos, miel, los productos y subproductos derivados a granel fuera del Estado, deberá contarse con la guía de tránsito que expida la secretaría correspondiente de cada entidad federativa donde se encuentren y el certificado zoonosanitario correspondiente.

Toda persona que desee introducir al territorio del Estado colmenas, núcleos, sus productos y subproductos de otras entidades federativas, deberá contar con la documentación zoonosanitaria, la guía de tránsito del lugar de origen, previa autorización por escrito de la secretaría correspondiente de cada entidad federativa donde se ubicarán, del Ayuntamiento y aviso a la AGLEA del municipio correspondiente, respecto del lugar donde se instalarán dichas colmenas.

Artículo 39.- Como medida de protección a la apicultura en las entidades, contra enfermedades y la africanización, queda estrictamente prohibida la introducción de apiarios provenientes de otros estados de la república, destinados a ubicarse en alguna entidad, sin el permiso correspondiente otorgado por la secretaría correspondiente de cada entidad federativa que pretendan ubicarse, en coordinación con la unión de asociaciones de apicultores en los Estados correspondientes.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE GANADERÍA

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Federal Apícola.

Artículo 40.- La movilización de miel, polen, propóleos, jalea real, cera, reina, núcleos y colmenas dentro de los Estados, deberá protegerse con las guías sanitarias y de tránsito.

Cuando se pretenda importar núcleos de abejas y material genético se requerirá del permiso que para tal efecto expida la Secretaría, certificado zoosanitario, certificado de varroasis y enfermedades exóticas del lugar de origen; se deberá solicitar permiso de introducción a la secretaría correspondiente de cada entidad federativa y notificar a la Unión Estatal de Apicultores correspondiente.

Artículo 41.- La persona física o moral que tenga por costumbre movilizar sus apiarios al interior de su estado, como es en el caso de la cosecha y división durante el año, a través de sus organizaciones deberá entregar anualmente a la secretaría correspondiente de cada entidad federativa la siguiente información:

- I. Número total de colmenas y apiarios que se trasladan o permanecen en el sitio establecido;
- II. Meses de movimientos de colmenas o apiarios;
- III. Municipio, poblado y paraje de ubicación original y de la nueva ubicación; y
- IV. Mapas o croquis de localización de sus apiarios, señalando claramente los lugares de origen y los de nueva ubicación georeferenciada.

Artículo 42.- La Secretaría y la secretaría correspondiente de cada entidad federativa, podrán hacer visitas de inspección a los apiarios, centros de extracción, acopio, notificando en caso de considerar necesario a la asociación de apicultores de la entidad correspondiente, para que esta avise al apicultor de las fechas de visita.

Artículo 43.- Para la introducción, movilización, manejo, eliminación y cumplimiento de los lineamientos establecidos para el periodo de estancia de los abejorros dentro de los Estados, se estará a lo dispuesto a la reglamentación estatal y federal establecida para dicho fin.

Capítulo Décimo De la Sanidad

Artículo 44.- Con el objeto de mantener la salud de las colmenas y consecuentemente su productividad, cada apicultor deberá adoptar las medidas necesarias a fin de disminuir la incidencia de plagas y enfermedades y evitar su difusión. Para ello, los apicultores



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE GANADERÍA

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Federal Apícola.

realizarán las gestiones ante la Secretaría y la secretaría correspondiente de cada entidad federativa, para que se les proporcione asistencia técnica a los apicultores que lo soliciten.

Artículo 45.- Los apicultores están obligados a participar en las campañas de sanidad apícola que se establezcan por las autoridades competentes y notificar a la autoridad encargada de sanidad animal en la zona en que se encuentren establecidos, de la presencia de plagas y enfermedades en los apiarios, en especial cuando se trate del pequeño escarabajo de la colmena (*Aethina tumida*) para la adopción de las medidas de control necesarias.

Artículo 46.- Es obligación de los apicultores la adopción de un control integral de plagas y enfermedades, el uso de tratamientos alternativos biológicos compatibles con la actividad apícola y el medio ambiente, llevando un registro de los tratamientos aplicados.

Artículo 47.- La Secretaría y la secretaría correspondiente de cada entidad federativa, con apoyo de las asociaciones, podrán tomar en cualquier tiempo todas las medidas y acciones que consideren necesarias para evitar, controlar o erradicar cualquier problema sanitario que afecte a la apicultura o que pueda afectar a la salud o poner en peligro a la población.

Artículo 48.- De existir algún factor de riesgo en la sanidad de las abejas se aplicarán las medidas reguladas en la ley de sanidad animal y las previstas en la presente ley.

Capítulo Décimo Primero De la Técnica y Protección Apícola

Artículo 49.- Para efectos de la presente ley, se declara de interés público la protección, conservación y fomento de la flora melífera, así como la alta calidad genética de reproducción de abeja reina.

Artículo 50.- La Secretaría, en coordinación con las secretarías correspondientes de cada entidad federativa, los ayuntamientos, las organizaciones y productores apícolas, el CESP, las Instituciones de investigación y de educación en el Estado, los técnicos especializados en materia apícola, el Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria y la sociedad civil en general interesada en la actividad apícola, con el propósito de proteger la especie y la actividad, promoverán y fomentarán el estudio de la reproducción, nutrición, la apitoxina (veneno), propóleos, polen y otros, así como el intercambio tecnológico de las técnicas de producción de miel y mejoramiento genético de diferentes especies de abejas.

Artículo 51.- La secretaría correspondiente de cada entidad federativa, las asociaciones y el CESP, en coordinación con la Secretaría, organizarán eventos que contribuyan a



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE GANADERÍA

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Federal Apícola.

mejorar la técnica de producción, protección, conservación, mejoramiento genético, comercialización y sanidad en materia apícola en los Estados.

Artículo 52.- Todas las dependencias del sector agropecuario, coordinadas por la Secretaría, están obligadas a colaborar con los propietarios de colmenas para orientar y capacitar en todo lo referente a la apicultura a quienes se dedican y deseen dedicarse a esta actividad, preferentemente lo relacionado con la sanidad.

Artículo 53.- Con el objeto de proteger a las colonias de abejas, la Secretaría, las Secretarías del Gobierno Federal competentes y de las Entidades Federativas, los municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México, impulsarán de forma coordinada la coexistencia entre las actividades agrícolas, ganaderas, forestales y apícolas.

Así mismo, con el fin de contribuir a la sostenibilidad entre estas actividades, se prohíbe la aplicación de productos ilegales para la protección de cultivos, que no cuenten con el Registro Sanitario Coordinado (RSCO), emitido por la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).

Artículo 54.- Toda persona física o moral que efectúe quemas en lugares donde se desarrolle la actividad apícola, quedan obligados a tomar todas las precauciones que sean necesarias con la finalidad de evitar que el fuego, humo afecte a las abejas, quedando incluidos todas las corporaciones como las de bomberos, protección civil y otras gubernamentales afines.

De no observarse lo anterior, serán responsables de los daños que se ocasionen a las colmenas y estarán obligados al pago de los daños y perjuicios conforme a lo dispuesto en el Código Penal Federal y a la sanción que señalen por los delitos cometidos en contra de la ecología y vida silvestre en sus respectivos ordenamientos.

Por su parte, los apicultores están obligados a mantener los apiarios libres de maleza y otros materiales flamables.

Artículo 55.- Cuando por causa del incumplimiento en las normas de control apícola consignadas en esta Ley, se ocasionen daños y perjuicios a personas y/o animales, los apicultores serán responsables de conformidad con las leyes aplicables.

Capítulo Décimo Segundo

De la protección del Hábitat y de las Abejas Agentes Polinizadores



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE GANADERÍA

“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”
“2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México”

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Federal Apícola.

Artículo 56.- Las Secretaría, en coordinación con la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Secretarías de cada entidad federativa, los Ayuntamientos y apoyo de las asociaciones agropecuarias elaborarán políticas públicas para el cuidado de los ecosistemas y el mejoramiento de los sistemas de producción a favor de la polinización, teniendo como prioridad:

- I. Implementar técnicas de manejo adaptativo del ecosistema, con el objeto de preservar los agentes polinizadores;
- II. Integración de polinización en la agricultura y los ecosistemas naturales;
- III. Fortalecer las capacidades de los recursos humanos y de la infraestructura institucional;
- IV. Considerar a los polinizadores como prioridad en áreas de cultivo y ecosistemas agrosilvestres;
- V. Estrategias para promover la conservación de la polinización en áreas de agostadero, manglares y otros ecosistemas; y
- VI. Utilizar y conservar los servicios de polinización que mantienen las funciones de los ecosistemas agrícolas.

Artículo 57.- La secretaria, deberá coordinar esfuerzos con la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de cada entidad federativa, ayuntamientos, autoridades competentes en la materia y con apoyo de las distintas asociaciones, para la aplicación de las acciones que se consideren necesarias para evitar la pérdida del hábitat natural, debido a cambios en el uso del suelo para la agricultura, ganadería, minería y otras actividades productivas o de explotación.

Artículo 58.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de cada entidad federativa y en colaboración de las asociaciones, deberá apoyar la integración de la polinización en la agricultura y los ecosistemas naturales que se consideren necesarios para su desarrollo, mediante estrategias que promuevan la conservación y mejoramiento del hábitat y la especie, a través de:

- I. Políticas y acciones que promuevan las especies polinizadoras nativas, evitando la introducción de especies invasoras;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE GANADERÍA

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Federal Apícola.

- II. El cumplimiento de las distintas leyes y ordenamientos en materia ecológica;
- III. Políticas y acciones que promuevan la conservación y restauración del hábitat;
- IV. Promover la forestación y reforestación de las plantas nativas de cada región que provean de alimento a los polinizadores;
- V. Recuperación de tierras degradadas y deforestadas, con plantas que atraigan a los agentes polinizadores;
- VI. Las especies bajo protección listadas en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- VII. Incluir a las plantas melíferas nativas o introducidas no invasoras en los programas de forestación y reforestación;
- VIII. Promover con las distintas instituciones el otorgamiento de incentivos para la polinización, la protección, mejoramiento y preservación del ecosistema;
- IX. Promover, la implementación de contratos entre agricultores, ganaderos, dueños de predios forestales y apicultores, con el propósito de la coexistencia de estas actividades, en beneficio de la salud de los agentes polinizadores, la producción sustentable de alimentos y la protección del hábitat;
- X. Promover la participación de expertos para la capacitación de todos los actores que intervienen en la materia sobre los diferentes agentes polinizadores y el desarrollo de guías de identificación taxonómica para su uso y conservación; y
- XI. Promover con las autoridades sanitarias las políticas y acciones conducentes con el propósito de prevenir la contaminación del hábitat, mediante la preservación y mejoramiento de la sanidad apícola.

Capítulo Décimo Tercero Del Control de la Abeja Africanizada

Artículo 59.- Se declara de utilidad pública e interés social y por consiguiente obligatorio, la protección de la apicultura contra los efectos nocivos de la abeja africanizada y otras especies que pongan en riesgo la actividad apícola, por lo cual toda persona física o moral involucrada en esta rama estará obligada a cumplir con la normatividad aplicable.



COMISIÓN DE GANADERÍA

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Federal Apícola.

Artículo 60.- En lo referente a la movilización e introducción a los estados de abejas, abejorros, y otras especies no nativas, así como sus productos y subproductos, que representen un riesgo sanitario para la apicultura, se deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes y las que para tal efecto se emitan a nivel federal y estatal.

Artículo 61.- Las dependencias responsables de programas apícolas, asociaciones, las cooperantes de la sociedad civil y las instituciones educativas, difundirán ampliamente las disposiciones generales dictadas por la federación y las particulares que sobre la materia promulguen los Gobiernos de los Estados a fin de coadyuvar en resolver la problemática de la abeja africanizada o cualquier contingencia sanitaria que se presente.

Artículo 62.- La Secretaría, a petición de los apicultores y previa consulta con las dependencias del sector pecuario, podrá reglamentar lo concerniente al control de la abeja africanizada y otras especies no nativas, coadyuvando a la aplicación de leyes y normatividad federal ya establecidas.

Artículo 63.- Es obligatorio el cambio de abejas reina, en todas y cada una de las colmenas de los apicultores en los estados, cuando menos una vez al año. En caso de introducción en los estados de abejas reinas, estas deberán provenir de criadores certificados por la Secretaría y acompañadas del Certificado Zoonosanitario de Movilización Nacional.

Artículo 64.- Toda sospecha de la presencia de enfermedades contempladas en el "Acuerdo mediante el cual se dan a conocer en los Estados Unidos Mexicanos las enfermedades y plagas exóticas y endémicas de notificación obligatoria de los animales terrestres y acuáticos (DOF, 29/11/2018)", así como las que se determinen en el reglamento de la presente ley, deberán reportarse a la Secretaría y a los organismos oficiales públicos y privados que cooperan con el programa de sanidad apícola.

Capítulo Décimo Cuarto De los Criaderos de Reinas

Artículo 65.- Cualquier apicultor podrá dedicarse al giro zootécnico de cría de reinas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en los artículos subsecuentes.

Artículo 66.- Los apicultores que se dediquen al giro zootécnico de cría de abejas reinas para su movilización y comercialización, además de la certificación de la Secretaría están obligados a dar aviso a la secretaría correspondiente de cada entidad federativa.

Artículo 67.- Se prohíbe el traslado dentro del estado de razas y estirpes exóticas, con fines de reproducción, investigación o de cualquier otra índole a zonas libres de dichas



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE GANADERÍA

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Federal Apícola.

razas o estirpes, sin la autorización de la secretaría correspondiente de cada entidad federativa.

Artículo 68.- Los criadores de reinas deberán proporcionar las facilidades necesarias a la Secretaría y la secretaría correspondiente de cada entidad federativa, a fin de que periódicamente sean realizadas las inspecciones para constatar calidad genética, métodos de crianza y situación sanitaria de las colonias de abejas.

Artículo 69.- La Secretaría en coordinación con la secretaría correspondiente de cada entidad federativa, promoverán con las instituciones educativas y de investigación las acciones tendientes al mejoramiento genético de la especie, adaptada a las regiones de los estados.

Capítulo Décimo Quinto De la Inspección

Artículo 70.- La Secretaría en coordinación con las secretarías correspondientes en las entidades federativas, municipales o de las alcaldías de la ciudad de México, en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento de la presente ley, a fin de que se cumplan con las normas de sanidad e higiene y manejo zootécnico.

Para tal efecto, podrá realizar las visitas de inspección que consideren necesarias por personal debidamente autorizado por la Secretaría y de las entidades federativas

El inspector acreditará tal carácter con la acreditación correspondiente y con la orden en que se funde y motive la inspección.

Artículo 71.- La inspección tendrá efecto:

- I. En el lugar de los apiarios;
- II. En la movilización de las colmenas y sus productos; y,
- III. En las bodegas, plantas de extracción, sedimentación y envasado.

Artículo 72.- Se practicarán visitas de inspección para:

- I. Verificar que la marca de herrar de identificación del apicultor se encuentre debidamente registrada y colocada conforme a lo dispuesto por la presente Ley y su Reglamento;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE GANADERÍA

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Federal Apícola.

II. Conocer si las ubicaciones de los apiarios llenan las condiciones que fija esta Ley y su Reglamento;

III. Verificar si los apicultores cumplen las medidas de movilización de las colmenas establecidas por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;

IV. Determinar la existencia de daños provocados por incendios, destrucción o contaminación que afecten a las colmenas, agentes polinizadores y el proceso de polinización;

V. Precisar los daños provocados a la flora melífera circundante de los apiarios;

VI. Verificar si se cumplen debidamente las demás disposiciones de esta Ley; y

VII. Otras que la autoridad considere necesarias para la preservación de la sanidad apícola.

Artículo 73.- Las inspecciones podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en días y horas hábiles; las segundas se realizarán en cualquier tiempo, debiendo ser estas últimas específicas y justificadas en la emergencia.

Artículo 74.- En toda acta circunstanciada que realice el inspector se consignarán pormenorizadamente los hechos, expresando los datos del inspector, los generales, los nombres, domicilios y firmas de los que en ella intervienen.

Artículo 75.- De toda visita que se realice en el domicilio del apicultor y/o en el de la ubicación de los apiarios con el propósito de verificar el estatus del material apícola y colmenas, se levantará acta en la que se haga constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones a esta y otras reglamentaciones que se hubieren conocido por los inspectores.

Si la inspección se realiza simultáneamente en uno o más lugares, en cada uno de ellos se deberán levantar actas parciales, mismas que se agregarán al acta final que de la inspección que se haga, la cual debe ser levantada en el último de los lugares visitados. En toda acta de inspección en las actas señaladas se requerirá cuando menos de dos testigos para su levantamiento.

Durante el desarrollo de la visita en el domicilio del apicultor y/o en la ubicación de los apiarios, los inspectores inmovilizarán las colmenas y el material apícola que no estén registrados ante la Secretaría y la Secretaría correspondiente de cada entidad federativa, dando aviso de dicha medida y dejando como depositario a la persona con la que se atiende



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE GANADERÍA

“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”
“2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México”

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Federal Apícola.

la diligencia, con el propósito de que se acredite la legal posesión y procedencia, así mismo las secretaría correspondiente de cada entidad federativa notificarán al ayuntamiento respectivo de la referida acta de inmovilización, previo inventario que para tal efecto se formule.

Si en el cierre del acta final de la visita estuviere ausente quien atiende, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día siguiente; si no lo hiciera, el acta final se levantará ante quien se encuentre en el lugar donde se efectuó la inspección. En ese momento el inspector que haya intervenido en la visita domiciliaria, la persona con la que se entienda la diligencia y los testigos firmarán el acta.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmarla o la persona con quien se entendió la diligencia se niega a aceptar copia del acta, dicho hecho se asentará en ésta, sin que ello afecte la validez y valor probatorio.

La secretaría correspondiente de cada entidad federativa deberá informar a la Secretaría de las infracciones a la Ley Federal de Sanidad Animal y su Reglamento que observe durante las visitas de inspección que realice, a efecto de que se proceda conforme a las mismas.

Artículo 76.- Las medidas preventivas o de combate tendientes a evitar la propagación de plagas y enfermedades que afecten a las abejas que dicte la Secretaría, serán de carácter obligatorio para los apicultores de la entidad correspondiente.

Capítulo Décimo Sexto De las Sanciones y Amonestaciones

Artículo 77.- Corresponde a la Secretaría y la secretaría correspondiente de cada entidad federativa, investigar, declarar y sancionar las infracciones a esta Ley, así como turnar las actuaciones practicadas a la Secretaría de Hacienda de los Estados a fin de hacer efectivas las sanciones conforme al Código Fiscal de la entidad correspondiente.

Artículo 78.- Si la infracción constituye además un posible delito, la Secretaría y la secretaría correspondiente de cada entidad federativa denunciará los hechos ante la Fiscalía General de la República o su homologa Estatal correspondiente, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.

Artículo 79.- Las infracciones a los preceptos de esta Ley y su reglamento tendrán como consecuencia según la gravedad, las siguientes medidas:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE GANADERÍA

“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”
“2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México”

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Federal Apícola.

- I. Amonestación;
- II. Multa; y
- III. Suspensión provisional de registros y permisos relacionados al establecimiento e internación de colmenas al estado o cancelación en caso de continua reincidencia.

Artículo 80.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de las mismas;
- II. Las condiciones socio - económicas del infractor;
- III. El daño causado a la sociedad en general;
- IV. El carácter intencional de la infracción; y
- V. La reincidencia.

Artículo 81.- Además del incumplimiento a la presente ley y su reglamento son infracciones las siguientes:

- I. Incumplir con la obligación de solicitar el correspondiente registro de la marca de herrar y título;
- II. Usar marcas de herrar y título que no sean de su propiedad;
- III. No dar los avisos que ordena esta Ley, o hacerlo fuera del plazo establecido;
- IV. Incumplir con la obligación de ubicar los apiarios conforme a las distancias previstas en la presente ley;
- V. Instalar colmenas y material biológico de otros estados sin la documentación y requisitos establecidos en esta Ley;
- VI. No rendir los informes estipulados en esta Ley;
- VII. Llevar a cabo la movilización de colmenas y sus productos sin observar los requisitos establecidos en la presente Ley;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE GANADERÍA

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Federal Apícola.

VIII. Impedir o resistirse a que las autoridades competentes practiquen las visitas e inspecciones que les faculta esta Ley; y

IX. Alteren, dañen o afecten el ecosistema como hábitat natural de las abejas.

X. Movilicen productos apícolas con documentación falsificada o injustificada;

XI. Incumplan los requisitos zoonosanitarios establecidos para evitar la contaminación, diseminación o dispersión de plagas o enfermedades;

XII. Transiten o introduzcan al estado colmenas pobladas, núcleos, abejas reina y material biológico, productos y subproductos apícolas, portadores de plagas o enfermedades que afecten a los productores apícolas o que puedan causar daño a la salud humana;

XIII. No acaten las medidas preventivas y curativas que se determinen para erradicar, controlar o evitar la diseminación de plagas o enfermedades;

XIV. Invadan rutas apícolas, perjudicando con esto a otros apicultores.

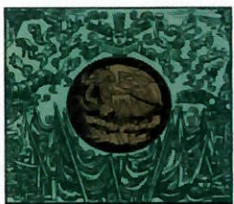
XV. Comercialicen miel, subproductos y servicios derivados de la apicultura alterados.

Artículo 82.- Los productos y subproductos que para su movilización requieran de documentos específicos, sin que se cuente con éstos, así como los que estén infestados por plagas o contaminados por enfermedades que sean movilizados dentro del País o Estados, serán inmovilizados y/o destruidos por la Secretaría o la secretaria correspondiente de cada entidad federativa en que se encuentren, con independencia de aplicar la sanción penal administrativa correspondiente.

Artículo 83.- El procedimiento para la imposición de sanciones a las infracciones previstas en el presente Capítulo, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.

Capítulo Décimo Séptimo Del Recurso Administrativo

Artículo 84.- Los actos y resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de la presente Ley, su Reglamento y disposiciones que de ella emanen, podrán ser recurridos mediante el recurso ordinario procedente ante la autoridad administrativa emisora del acto, o bien conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE GANADERÍA

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Federal Apícola.

Capítulo Décimo Octavo Del Consejo Regulador de la Miel

Artículo 85.- El Consejo Regulador de la Miel, deberá estar conformado e integrado por todos los sectores vinculados a la cadena de valor, directa o indirectamente a la abeja, apicultores, empresarios y envasadores, fabricantes de equipos para extraer miel, comerciantes, con el firme propósito de homogenizar la miel, estandarizar la miel, promover la cultura del consumo, certificado de autenticidad, verificar las certificaciones de las normas de las NOM.

Artículo 86.- La organización del consejo regulador de la miel, por las necesidades que existen de controlar lo niveles de mieles adulteradas, de comercialización del producto, debe ser impulsada antes de la aprobación de la iniciativa de ley, mediante foros, talleres, mesas de trabajo, en las diversas regiones del país, pues cada región se encuentra biodiversidad diferente

Artículo 87.- Deberá estar organizada de forma independiente, velando por los intereses del sector apícola, especialmente a la protección de la abeja y darle valor al trabajo del apicultor, mediante la comercialización justa del producto obtenido además de velar por los intereses de todo lo relacionado a que se cumplan las normas establecidas, creadas y las que se promuevan y aprueben en lo subsecuente.

Transitorios

Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Las erogaciones que se llegaran a generar con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores del gasto correspondiente y en caso de que se realiza alguna modificación a la estructura orgánica de los mismos, esta deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no autorizaran ampliaciones presupuestales.

Artículo Tercero. Dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el titular del Ejecutivo, deberá expedir el Reglamento de la presente ley.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 3 de marzo del 2021



Décima Tercera Reunión Ordinaria
LXIV
 Ordinario







Número de sesion:13

3 de marzo de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal Apícola

INTEGRANTES Comisión de Ganadería

Diputado	Posicion	Firma
 Agustín Reynaldo Huerta González	A favor	9996EB0EDAE4AF086B3B2B3A6CD0 96D6972F5B2C5B39F871B9CF5ABAF FE7BF78DC09FE415E2F5BA0B592E0 EA35E20141F9D425CAB0989B14BDC C9904D972E205
 Carlos Iván Ayala Bobadilla	Ausentes	1ED5B7E170F2CC35A0155B3DE59A DC731F81C085EFFFB35F26729A8 202289197708C04C8C438A4C009766 14AB2950F7C8ABB005384F1FB83A0 A735FA665C27
 Carmen Medel Palma	A favor	30EEBC17F97833100E0994EF5774C ACAA66338388A24F5E12D1E4474CA 8C3F8C126C84BDFF1E3B3AB075502 A7EB46685300098CDF43BA085D92F 516F4FC8431E
 Carmen Mora García	A favor	68EC8FD39B706EA02DF78F03D4042 373DBDEFF2011100E732EAB5874A5 F950BC2998936500CA8CCBCA68607 0779CE265410F0167DA450E6AA6581 AC08E618C1F
 Ediltrudis Rodríguez Arellano	Ausentes	2BE3BA6295B4CF981725BF672A574 0E345C9CC09484315DC02203F4E91 4FC59C41706480F747EE12D8B42379 38E6646B9556346769222C0D8C34A7 C02E13C9DE
 Edith García Rosales	Ausentes	81319B247A76DCB92260BEEFD3387 3B23C6E6D4BA1E02D8DFA38307AE 67EC9F4378BF573C03F177428EA26 B71CDA2263E8A12E75A42626B1A36 FE2A1E2D5E1FA



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Ganadería

Décima Tercera Reunión Ordinaria
LXIV
 Ordinario

Número de sesión: 13

3 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal Apícola

INTEGRANTES Comisión de Ganadería



Eduardo Ron Ramos

A favor

E32238E1C17AFA88ECA69E597E381
 8B5208C8D97BE78FAD6D0386759FC
 95A0E57F86B71816FC1C7E0236FE7
 43484B4B383E0B4D4C3ECAF38D9E3
 637CE3305138



Efraín Rocha Vega

A favor

70DCE3900C76B2AF83A460B5599E9
 9C5E2F909A00F788B5558A402A62B0
 777FBFF92B95166D19C407983DF2F
 80682B998D690F6D046497D7E5DC5
 A043F32D07B



Fortunato Rivera Castillo

Ausentes

E39B7D11AF4869F17C7772248CC5F
 A821C0315EA673EDF4D075A20C7EA
 095CE56FB8FA9C0ACE416643996F0
 F53C0945D4832115AE6116F36B7944
 02678AD5D0B



Francisco Javier Borrego Adame

Ausentes

5093BE98506CA8EA9C24DD53C21F6
 E4583F96100C93CAB3859221F2E505
 1C09AF7F51578697BE3C81E8951BC
 6C7820CBE717AA7038A7C30A50D9A
 C21CDEDED6BD



Francisco Javier Guzmán De La Torre

A favor

264F28B17916BD8E438F8A828D88A
 A02AAF7F62F68F2F6E5752ECEEFF00
 96E68A728D4FFC42E54D4A3F03E3D
 96E5A99847A7282C3F29DE043C5ED
 B5A2621CE8EA



Gonzalo Herrera Pérez

Ausentes

CAFD1994FB9DB7F9FB1D54D1778F
 164B58327E723B7DC132FAF855132
 BF9CDC1EAC7BDBEF87DB4AB08F7
 DDFAEE60D069BFBCB16728AF1589
 B714952E3255BAA7



Guadalupe Romo Romo

Ausentes

0C499C75ECB76B1AC126B740148E1
 8B9467F3B0D3C7D9F039C06DCEC9F
 A931C15CF3A362AE2C6036A9D11D9
 5902E8139F605B84FB73A4E1D2FF12
 F07577A470D



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Ganadería

Décima Tercera Reunión Ordinaria
LXIV
 Ordinario

Número de sesión: 13

3 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal Apícola

INTEGRANTES Comisión de Ganadería



Jesús Guzmán Avilés

A favor

6E8969F8C0D2429D8804ECB4BFDA3
 AB24FAFE58DC920E335A07A3F90AB
 EB88C051403E907112B23D6634CA9D
 EFA9F770D3BC2D1558C40114F8AE
 3F57C5F0D054D



Jorge Eugenio Russo Salido

Ausentes

D3D1E5EF0B564ECCE86AE68B60E1
 BC8EB8A6AFD82BD844709C6150F9
 B1A93ED58DF7D753277BDAB276BB
 FFCAA04205263D10AA8AB65313ED7
 36AC4B8F791C427



José Ricardo Delisol Estrada

A favor

8D5FEFAE6C158359E86275A8612AC
 F9548D818E77EF514A91E19F13D106
 2C1335C1053B864C3A5E5EA78C1EE
 2D7B3339CE06AB39112DA09F1B72D
 02DD5AC7C48



José Ricardo Gallardo Cardona

Ausentes

42217CA787C394A50AE0AEFA2E4F
 13BDFBE1C12BC452069559001F466
 8A46B2B1F64B152191260B17D79DC
 21F180365F9269F7004C2B59273E19
 DD4ED458631



Juan Francisco Espinoza Eguía

A favor

02B5EAAE4634D69CEB70CBECB105
 6B665D22349C9AEE2E4220D5F134A
 43A7BB443A73086C59720AFE8A695
 1B6E7F26D85699AF2D87500CFCDFE
 A5ACE1A9D5155



Juan José Canul Pérez

A favor

3B8C935AAF8ABD880A7FD6E62507
 C92D239F68796654D8DCC5556D181
 40367A52245E0DDEF5106926B4F2C
 FDD60A6309C9ACE726F818DD80C6
 9ACECDAF50AEE8



Ma. de Jesús García Guardado

A favor

598579025C20B153AC056BC4C576A
 C28AE3CDE871F173C22707FD3B51
 D3B17905D866A8B2D1E170E0D217C
 303146B36C12FD7D72843A0CFE442
 035086AA9EECF



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Ganadería

Décima Tercera Reunión Ordinaria
LXIV
 Ordinario

Número de sesión: 13

3 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal Apícola

INTEGRANTES Comisión de Ganadería



Ma. del Carmen Cabrera Lagunas

A favor

5915564D2CB5DB373DB69871390E1
 A9102A07AC581668DCFEFF1B5C87
 BB53353E118293C43B3E098881F73B
 97A103FC120370FCEEE777E6650734D
 389470E65D87



María de Lourdes Montes Hernández

A favor

1CAD1A96BC518C4B04697926D94A
 DC1DDC541BA64F16FF7C325CA91
 7DED89623C90F48500413E338D211
 F1CAECDA5010A68BAF7CA64E2003
 5FA9CCFF9B65E08



Mario Mata Carrasco

A favor

928EC10CA8DA1A18AF6EA54E2D3E
 F8FA9820627A7BBBCD3FB23DB548
 DD7B9E8B05A42AB77DC2366382354
 6E65F4660134C884CC3F5CFE88200
 4866EC0482D919



Martha Estela Romo Cuéllar

A favor

FD42D1A984DD4F5C9EF3B7B030F3
 C953B8F82FB1A3B75D36F4A6005B7
 89478A28D19F126FB7B7D1625EEA4
 3E6855F35CB81675335D9C36E12DE
 3A6BA084C8F3D



Miguel Alonso Riggs Baeza

A favor

834836FB34B5A44737EE5DA9AD1AA
 56537A93ACD787543F8E74F7896CD
 971F4AFA02C1D5318323F0592D7D1
 77A49BF8F72EABFA254325123F1FE
 8B219248A2B1



Mirna Zabeida Maldonado Tapia

A favor

C3CE7E308976CFA2E5CAA6136DEA
 BD81BC66747324DEF9BE4F845C4A
 390CFED1BAD1AC92DD8249D31F28
 4B7FD1ED37120425B87E1B3E04E37
 D7112C1ABDD5265



Olga Juliana Elizondo Guerra

A favor

CC3C0AD1F4691B75F9F3C9BCAECJ
 3BA3416379F61359CB4823E8805EA
 38A0E33E7B5E3BC50CE025149F1FB
 25E2B62CF741BEED55EFD0A555454
 E33A737CBAD86E



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Ganadería

Décima Tercera Reunión Ordinaria
LXIV
 Ordinario

Número de sesión: 13

3 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal Apícola

INTEGRANTES Comisión de Ganadería



Reginaldo Sandoval Flores

A favor

C592DCBC1F43833F137055FA11E3B
 18A8ECD5F969F43DA15A26BE7DDB
 944A17DFDF88BD4F1D173CFE1C55
 C6699583E5E92731D5E95EFBFAD37
 E5C533BB7B3A4E



Rodue Luis Rabelo Velasco






A favor

A47BFECF05C0C5026A3B95141F15F
 3F92714EE27E6BE47CDA861214673
 07317A72E009777B30C3C0028DD3B
 6D9D7CBB902824BA69DE430E51328
 CA33D3734F8E

Total 29

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	13
INTEGRANTES	
DIPUTADOS	

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Eduardo Ron Ramos	Asistencia por sistema DEF1CA7B38F8EBC8 D612D6990F770E943 EB883B7D7BEA79076 409B75A00C6FC7201 5AE995E76D515F234 9768884FC48AB8A4D 6B447473F7DB13C88 88E9C3BC7F	Asistencia por sistema DEF1CA7B38F8EBC8D 612D6990F770E943EB 883B7D7BEA79076409 B75A00C6FC72015AE9 95E76D515F234976888 4FC48AB8A4D6B44747 3F7DB13C8888E9C3B C7F
 Agustin Reynaldo Huerta González	Asistencia por sistema 94AC60F0B5C78E5F5 166C51C93C0996E9D 04DA5944271A02A4B DD9B3560122B1B363 56D281A4DF86886E2 5148A5124BB283A4C 29FDB70889FDD65E4 65E633D1B	Asistencia por sistema 94AC60F0B5C78E5F51 66C51C93C0996E9D04 DA5944271A02A4BDD 9B3560122B1B36356D 281A4DF86886E25148 A5124BB283A4C29FD B70889FDD65E465E63 3D1B
 Carmen Mora Garcia	Asistencia por sistema 3963DFA37D5A2AF36 A111DA2E46E59D0B 26357C01CB45A9BE8 C0C80EB3305022582 CB6C82EF221A786A2 CC4B45A96882F8080 042B339026543C31B E2FFCDD158	Asistencia por sistema 3963DFA37D5A2AF36A 111DA2E46E59D0B263 57C01CB45A9BE8C0C 80EB3305022582CB6C 82EF221A786A2CC4B4 5A96882F8080042B339 026543C31BE2FFCDD 158
 Ediltrudis Rodríguez Arellano	Inasistencia B57FE66879D957414 791C5B617C0CB2FA 34943F859AB80BD4E 144FCC72242C5186F C76148495B9671355 A0850DA4627C3858B 20081B02276DB7D29 6A9DCC1064	Inasistencia B57FE66879D9574147 91C5B617C0CB2FA349 43F859AB80BD4E144F CC72242C5186FC7614 8495B9671355A0850D A4627C3858B20081B0 2276DB7D296A9DCC1 064
 Guadalupe Romo Romo	Inasistencia 3774F4AB3279C4BB0 770E6EAF9C94403D96 DEFE0FBF38B81F7E 391B4D2E812F8F17C FDADBBCC58349525 DA8D65201EAED046 FE82BF85D99149D11 C21A0F4B7924	Inasistencia 3774F4AB3279C4BB07 70E6EAF9C94403D96D EFE0FBF38B81F7E391 B4D2E812F8F17CFDA DBBCC58349525DA8D 65201EAED046FE82BF 85D99149D11C21A0F4 B7924

NÚMERO DE SESION

13

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Jorge Eugenio Russo Salido

Inasistencia

75932AA9D547194B1
759C756831DDA98D8
A455FEB1C442F1C13
3A569EDBF52EB3BD
39242897669A82F444
7B3C6D12086D78075
42A2A54E4212B99B1
832C9B0F2

Inasistencia

75932AA9D547194B17
59C756831DDA98D8A4
55FEB1C442F1C133A5
69EDBF52EB3BD3924
2897669A82F4447B3C
6D12086D7807542A2A
54E4212B99B1832C9B
0F2



José Ricardo Delsol Estrada

Asistencia por sistema

9CC9479B39109D6EF
9CA46CE664DCB890
9DF19026B7AAFDE
63D003E62D2974F1C
1D5E7739EBA7B47A
BCC84DA70A3158F9
2B8CDD1C324730964
6AD8EB3FB353C

Asistencia por sistema

9CC9479B39109D6EF9
CA46CE664DCB8909D
F19026B7AAFDE63D
003E62D2974F1C1D5E
7739EBA7B47ABCC84
DA70A3158F92B8CDD
1C3247309646AD8EB3
FB353C



Juan Francisco Espinoza Eguia

Asistencia por sistema

D2F3C7EADD336CCF
2AD8BE21F379319C
D4C03D495C1232FC
8AFF0D097EDD043C
A2CA76B9BC3456D2
4BFD1F028B55ACC2
BE6CE0C6AC86DF93
2D0C03E7A4EE532D

Asistencia por sistema

D2F3C7EADD336CCF2
AD8BE21F379319CD4
C03D495C1232FC8AF
F0D097EDD043CA2CA
76B9BC3456D24BFD1
F028B55ACC2BE6CE0
C6AC86DF932D0C03E
7A4EE532D



Mirna Zabeida Maldonado Tapia

Asistencia por sistema

A6C45E0A9F9A8666E
366AB9ECC7F585EE
9C96875734D63BF36
26F44443A054F6F814
6CADA26BDC60E657
9647B5554CC1E75DE
DDBB0A13A9CA5B0C
DC8E0DDE123

Asistencia por sistema

A6C45E0A9F9A8666E3
66AB9ECC7F585EE9C
96875734D63BF3626F
44443A054F6F8146CA
DA26BDC60E6579647
B5554CC1E75DEDDBB
0A13A9CA5B0CDC8E0
DDE123



Olga Juliana Elizondo Guerra

Asistencia por sistema

AF58EBD80BB6E850
ADB570B4CE63BF9E
E6ABA6FE5DC8F425
6382F8F1CDC81BA18
761E4F93A4068D008
D3988CF95456BF03F
B5BA6163B07F26B15
7C11C8E8DEE1

Asistencia por sistema

AF58EBD80BB6E850A
DB570B4CE63BF9EE6
ABA6FE5DC8F4256382
F8F1CDC81BA1876154
F93A4068D008D3988C
F95456BF03FB5BA616
3B07F26B157C11C8E8
DEE1



Roque Luis Rabelo Velasco

Asistencia por sistema

793B9134C82F0B2B1
1A4F80BA196E591EF
0BE98A0FC32C46764
F1DF0E2251709FC99
80AF783365F12F9016
F06S0C5825B217691
C8B38C5BD1D99125
7F4E5866B







Asistencia por sistema

793B9134C82F0B2B11
A4F80BA196E591EF0B
E98A0FC32C46764F1D
F0E2251709FC9980AF
783365F12F9016F0680
65825B217691C8B38C
5BD1D991257F4E5866
B

NÚMERO DE SESION

13

DIPUTADOS

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Carlos Iván Ayala Bobadilla	Inasistencia 0122A887A6A84B285 854E28A66A842C54A BB7D10A8575CB1EE 9FB82E2137CAFA7E E40A8BA59C26B26E9 FEC2659FF9CFCB90 02C38CE7AF8FB6B3 AFE34FF96AD9F	Inasistencia 0122A887A6A84B2858 54E28A66A842C54ABB 7D10A8575CB1EE9FB 82E2137CAFA7EE40A8 BA59C26B26E9FEC26 59FF9CFCB9002C38C E7AF8FB6B3AFE34FF 96AD9F
 Carmen Medel Palma	Asistencia por sistema 3BC28015D5F2BC962 8EE884FC189E7D9A B11E46AADD93BB70 E6F3DD17C73BC7EA 9ACBE617F1794A47F 0AC7CB3FC5A032C8 9013FB60B235154D1 FE81DF4D6F35B	Asistencia por sistema 3BC28015D5F2BC9628 EE884FC189E7D9AB1 1E46AADD93BB70E6F 3DD17C73BC7EA9ACB E617F1794A47F0AC7C B3FC5A032C89013FB6 0B235154D1FE81DF4D 6F35B
 Edith García Rosales	Inasistencia 408E4E86EF5797EB9 3E6CB5189EF8CD53 2FAC9A134FA5CF229 E9D41E275F416BBE2 E1E50D361EF8EE96F 5431330DFE6F375DC 04DE76DD13DBADE0 CE4D352E82A	Inasistencia 408E4E86EF5797EB93 E6CB5189EF8CD532F AC9A134FA5CF229E9 D41E275F416BBE2E1E 50D361EF8EE96F5431 330DFE6F375DC04DE 76DD13DBADE0CE4D3 52E82A
 Efraín Rocha Vega	Asistencia por sistema BF97B0DD16DA2DAA AAFAE4E1CF42A7C6 7A56EEC9868EAF2 C987AF0832A307A13 D986671DC1FEDC83 67656A65238ABA227 8817294D02561220D 660E6E113BC94	Asistencia por sistema BF97B0DD16DA2DAAA AAFAE4E1CF42A7C67A 56EEC9868EAF2C98 7AF0832A307A13D986 671DC1FEDC8367656 A65238ABA227881729 4D02561220D660E6E1 13BC94
 Fortunato Rivera Castillo	Inasistencia 1F6DA8BF7F85E9C7 F21369B3D20EBD8B AF13E1BC41A1C13A DCF270A023702AE45 9E260435E027C4051 3748365F9D9EB095D 7C90798796C13068F B202322E31B4	Inasistencia 1F6DA8BF7F85E9C7F2 1369B3D20EBD8BAF1 3E1BC41A1C13ADCF2 70A023702AE459E260 435E027C40513748365 F9D9EB095D7C907987 96C13068FB202322E3 1B4
 Francisco Javier Borrego Adame	Inasistencia 3198508030AD7871F 945169D6FEBA8C833 8F7A4655410B9E396 61EE4ACCB513B080 F933A5FF3B69B89B9 CCB0D744CEF972AA 56219926280EEB36F D77200C1DD4	Inasistencia 3198508030AD7871F94 5169D6FEBA8C833F7 A4655410B9E39661EE 4ACCB513B080F933A5 FF3B69B89B9CCBD07 44CEF972AA56219926 280EEB36FD77200C1D D4

NÚMERO DE SESION

13

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Francisco Javier Guzmán De La Torre

Asistencia por sistema

580E70E4F1CEBD8A
8CF373998A4746A79
4A48DC9A662780C6D
05F7B31B0033EE2C7
6C496A09E1A045824
95B89B93581A1F447
91B768DDE341E4F0A
06BDF7CFAF

Asistencia por sistema

580E70E4F1CEBD8A
CF373998A4746A794A
48DC9A662780J6DC5F
7B31B0033EE2C76C49
6A09E1A04E22495B89
B93581A1F44791B768
DDE341E4F0A06BDF7
CFAF



Gonzalo Herrera Pérez

Inasistencia

258B1CC9624DF0B2
ED3F54B504F6EBC9
B7F8B726D95F160A8
9212D43E20363D7AD
5AD509350511A41D0
E6AC7E4D528A4770
EB8E3853A76C00064
7BAE2EBB84EE

Inasistencia

258B1CC9624DF0B2E
D3F54B504F6EBC9B7
F8B726D95F160A8921
2D43E206B0D7AD5AD
509350511A41D0E6AC
7E4D528A4770E93E38
53A76C000647BAE2EB
B84EE



Jesús Guzmán Avilés

Asistencia de viva voz

8A154C9978DC538C5
6E28AB68ED36FEB1
79127FB2BF4AA623E
60A54AF52A75C61DE
9F571A2997EC8F079
EACB7251F309E38A
4BE02ADD3EF4B58C
F1CB800A5F6A

Asistencia de viva voz

8A154C9978DC538C53
E28AB68ED36FEB1791
27FB2BF4AA623E60A5
4AF52A75C61DE9F571
A2997EC8F079EACB7
251FB09E38A4BEC2A
DD3EF4B53CF1CB800
A5F6A



José Ricardo Gallardo Cardona

Inasistencia

57540419E7B22E04B
1C75DAC8924065516
B0367EF95248257B2
D9EF8539C26764442
5D4689A208E955F8B
E175BB4F0E1A4E306
0990E94632D6E29C0
BFC0D7490

Inasistencia

57540419E7B22E04B1
C75DAC8924065516B0
667EF95248257B2D9E
F8539C267644425D46
89A208E955F8B5E175B
B4F0E1A4E3060990E9
4632D6E29C0BFC0D7
490



Juan José Canul Pérez

Asistencia de viva voz

8C7D499B4E490D973
B8807289C1580E3E0
0F34B778CCBF9696C
FBF7512B561A820FB
2E549253F2FE86459
DC644C9630393CBA
4456A61E9FD22D8D
E9E059AE1EB

Asistencia de viva voz

8C7D499B4E490D973B
8807289C1580E3E00F
34B778CCBF9696CFE
F7512B561A820FB2E5
49258F2FE86459DC64
4C9630393CBA4456A6
1E9FD22D8DE9E059A
E1EB



Ma. de Jesús García Guardado

Asistencia por sistema

541F5FF5C171E3D96
0C70E6EF11D60B334
F082B7B3324397598
EA960587E5A6445F6
2BC9D6229A60B8658
21F1D37303CE19EC
382E337ED7DD4058A
3D959BD6DF

Asistencia por sistema

541F5FF5C171E3D960
C70E65F11D60B334F0
82B7B3024307E93EA0
60587E5A5445F62B05
D6229A60B865821F1D
B7803CE12EC382E337
ED7DD4058A3D959BD
6DF

NÚMERO DE SESION

13

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Ma. del Carmen Cabrera Lagunas

Asistencia por sistema

37958B90FEB708810
2E2CC2040E232233E1
EE04B17740A418E0D4
DC3A2D85AB34E2CE
D9A880621D23B8503
BC73AD793B9E8325F
41CC7B7CC6212281F
E02220E71

Asistencia por sistema

37958B90FEB7088102
E23928406283233E1E
EC4B17740A4185D4D3
3A2D85AB34B2CED9A
B80621D23B8509EC73
AD793B9E8325F41CC7
B7CC6212231FE02220
E71



María de Lourdes Montes Hernández

Asistencia de viva voz

8AFA43A6E361E5C57
DB2203937908E997A
6872A1B42FD1ED9F3
2E5CAFD13C7CCA22
B1D312B05D06DE7B
1C0001D35942AB842
7922A0DEB32C14069
A5B166747FA

Asistencia de viva voz

8AFA43A6E361E5C07D
E2203937908E997A667
2A1B42FD1ED9F3235
CAAD13C7CCA22E1D3
12B06C06DE7B1C0331
D63942AB8427922A0D
EB32C14069A5B16674
7FA



Mario Mata Carrasco

Asistencia por sistema

4528210247908A13EF
9F8738EAF783C9843
3F5A03442D545C4B4
5166B58E85B75EA3B
1F3B8FC188E3214AF
4D23C0AD679DB36B
E666C1637F6DE33C5
00DB1AE0A

Asistencia por sistema

4528210247908A13EF9
F8738EAF783C98433F
5A03442D545C4B4316
6858E85B75EA3B1F3B
BFC188E3214AF4D23
CAAD679DB36B5E666C
1637F6DE33C500DB1A
E0A



Martha Estela Romo Cuéllar

Asistencia por sistema

215795A7A4B0471C4
2BBDBA2EEAB9E48A
2BDD091AF5FA971C
F9B3F05283B1431D0
7B236632978643FED
BDFC074E1945EAF3
59BD7E0C9749A954E
C822AB0A075B

Asistencia por sistema

215795A7A4B0471C42
BBD3A2EEAB9E48A23
2BDD091AF5FA971CF95
8F05283B1431D07B23
663297E343FED2CFC
074E1845EAF3599D75
0C9749A954EC822AB0
A075B



Miguel Alonso Riggs Baeza

Asistencia de viva voz

F5CD841AA1EFAF0F
0D2AB1DFC59252854
DF43D358E12A03E99
EE01C6E9D07B5FB1
5E0120C9731F678FD
F5EFD35DEABF71EE
BA357471A499EF9E4
B8BB94F75625

Asistencia de viva voz

F5CD841AA1EFAF0F0
02AB1DFC59252854C
F43D358E12A03E99EE
C103E9D07B5FB15E0
120C9731F678FDF5E5
D35DEABF71EEBA357
471A499EF9E4B8BB94
F75625



Reginaldo Sandoval Flores

Asistencia de viva voz

9B952939B84931538
E5324968AC3CAC2D
2F13837C6E34C3438
6B2CD0AEC2382219
34B52A44FED90095D
D20F54C30E428787F
11B58C722ACB8F9B
B80F667DD0E

Asistencia de viva voz

9B952939B849315335
E534988AC3CAC2D2F
13837C6E34C34386B2
CD00AEC238221934B5
2A44FED90095DD20F5
4C30E428787F11B58C
722ACB8F9B30F667D
D0E

Total

29



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En la sesión ordinaria celebrada el 23 de febrero de 2021, el Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población, arribando a la misma el día 2 de marzo de 2021, con el número de expediente 10733.

III. Contenido de la Iniciativa.

A. Postulados de la Propuesta

Señala el ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos los siguientes argumentos para motivar su propuesta:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

“El origen funcional de la actual Secretaría de Comunicaciones y Transportes se localiza en la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores e Interiores creada el 8 de noviembre de 1821. Posteriormente, debido a las modificaciones efectuadas en el aparato de gobierno, las funciones relativas al ramo de comunicaciones y transportes se diseminaron entre varios organismos.

En 1857, se funda la Administración General de Caminos y Peajes como un primer intento por centralizar las funciones encaminadas a satisfacer las necesidades de comunicación en el ámbito nacional, el cual se ve consolidado el 13 de mayo de 1891, fecha en la que se crea la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, misma que centralizó en forma definitiva tales funciones.

No obstante, el 1 de enero de 1959, desaparece la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas dando lugar a la creación de dos secretarías: la de Comunicaciones y Transportes y la de Obras Públicas, con el fin de dar respuesta a las exigencias en aspectos socioeconómicos y el incremento demográfico del país. Derivado de ello, el 19 de noviembre de 1964, mediante la expedición de sus respectivos reglamentos interiores, se regularon las atribuciones de las diferentes unidades administrativas de dichas dependencias.

Para el año de 1971, a fin de cumplir adecuadamente con las atribuciones en materia de radio y televisión que le fueron conferidas gradualmente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se creó dentro de su estructura orgánica, la Subsecretaría de Radiodifusión, misma que quedó formalizada y reglamentada mediante Acuerdo Presidencial publicado el 23 de julio de 1973. Asimismo, el 2 de mayo de 1972, se facultó a la Secretaría para ejecutar el plan y los programas de la televisión rural del Gobierno Federal, con el objeto de hacer llegar la señal televisiva al agro mexicano y coadyuvar a elevar el nivel cultural del campesino.

El 30 de diciembre de 1972, como consecuencia de las reformas efectuadas al artículo 126 de la Ley de Vías Generales de Comunicación se concedió a la Secretaría la facultad de expedir licencias de operador al personal que interviene directamente en la operación de los medios de transporte y las vías generales de comunicación.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

A raíz de la publicación, el 29 de diciembre de 1976, en el Diario Oficial de la Federación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se incorporaron a esta Secretaría las funciones referentes al fomento de la marina mercante, la provisión de su infraestructura y la administración de los puertos, excepto los asignados a la Secretaría de Marina. Asimismo, se le encomendó la construcción de las vías férreas y la coordinación sectorial de los organismos y entidades paraestatales vinculados con el Sector Comunicaciones y Transportes.

Con esta nueva Ley Orgánica quedó formalizada la desaparición de la Secretaría de Obras Públicas y la creación de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, con el objeto de instrumentar eficazmente las políticas de asentamientos humanos y desarrollo urbano.

El 29 de diciembre de 1982, como resultado de las modificaciones operadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se suprimió la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y se incorporaron a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes las áreas de infraestructura que pertenecían a dicha dependencia y, por ende, las funciones relativas a la construcción, reconstrucción y conservación de las obras requeridas para el funcionamiento de los medios de transporte terrestre, aéreo y marítimo, convirtiendo a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la responsable de planear y conducir el desarrollo integral de los servicios de transporte.

Como consecuencia de lo anterior, el 1 de enero de 1983, se inició la definición orgánica y funcional de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, misma que adquiere formalidad jurídica con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de su Reglamento Interior, el 29 de marzo de ese mismo año.

Con este Reglamento se crean los Centros SCT para representar a la Secretaría en cada entidad federativa para la ejecución de los programas de obras de infraestructura para el transporte y para la coordinación de acciones con los gobiernos estatal y municipal en el ramo. Posteriormente, en octubre de 1984, se fortalece su autoridad y desempeño, dotándolos con el nivel jerárquico de dirección general.

La política de comunicaciones y transportes, definida en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, fue encaminada a que la participación del Estado en la creación de infraestructura constituye una función de rectoría e impulso al



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

desarrollo nacional, la cual se complementa y fortalece con la participación de los recursos de los particulares en su construcción y operación.

En tal virtud, a partir de 1989, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emprendió un proceso de cambio, dirigido a promover una mayor participación de los sectores social y privado en actividades que estaban contempladas como de su exclusiva competencia.

Posteriormente, el 29 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de mejorar los servicios y la infraestructura básica del sector de comunicaciones y transportes, el redimensionamiento de su esquema organizacional y la apertura de una mayor participación de la inversión privada.

En este sentido, se realizó el cambio de adscripción del órgano desconcentrado denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, con dependencia de la Subsecretaría de Transporte, dado que esta organización se apegaba a la naturaleza de sus funciones. Asimismo, se incorporó en el esquema organizacional de la dependencia a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con el objeto de regular y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, ello en virtud del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 1996, mediante el cual se le confirió la naturaleza de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Adicionalmente, la Subsecretaría de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico se reestructuró quedando como Subsecretaría de Comunicaciones, transfiriéndose a la Comisión Federal de Telecomunicaciones diversas atribuciones de tipo técnico y de investigación, conservando las de carácter normativo, para lo cual mantuvo las direcciones generales de Política de Telecomunicaciones y de Sistemas de Radio y Televisión, mismas que atenderían lo relativo a los aspectos normativos, de planeación, evaluación y control de las telecomunicaciones; autorización de concesiones y permisos en la materia, y la imposición de sanciones, así como definirían e implantarían esquemas y mecanismos de promoción en los servicios de radio y televisión, fortalecerían las tareas de supervisión de la autoridad, promoverían una mayor cobertura con criterios de certidumbre jurídica a la inversión y operación de los servicios, respectivamente.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Como resultado de la reestructuración en el ámbito de las telecomunicaciones, se absorbieron las funciones de capacitación e investigación tecnológica por parte de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, las cuales desarrollaba el Instituto Mexicano de Comunicaciones, mismo que se suprimió.

Asimismo, se incorporó al esquema de la Secretaría la Unidad de Autopistas de Cuota, la cual se encontraba operando desde el inicio de 1994 como grupo especializado para atender los aspectos de supervisión y seguimiento de los esquemas de financiamiento y operación de las autopistas.

El 8 de enero de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el cual ha sido reformado en dos ocasiones: el 31 de julio de 2009 y el 18 de agosto de 2016. La primera reforma fue en materia de representación del Presidente de la República en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad por parte del Secretario de dicha dependencia. La segunda reforma tuvo como objeto incorporar a la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario y a la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal con motivo de la reforma a la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2015.

De igual manera, en la reforma al citado Reglamento Interior del 18 de agosto de 2016, se eliminó de la estructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, mismo que fungía como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, derivado de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, así como de la expedición de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el mencionado órgano de difusión el 14 de julio de 2014.

Por otro lado, las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y a la Ley de Puertos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2016 y el 7 de diciembre de 2020, trajeron como consecuencia la transferencia de las Capitanías de Puerto, así como de las atribuciones en materia de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

comunicaciones por agua, con las que contaba la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la Secretaría de Marina, respectivamente.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Eje III “Economía”, dentro del rubro denominado “Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo”, hace referencia a que el sector público, fomentará la creación de empleos, mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura.

En ese sentido, el 2 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes, el cual tiene como objetivo prioritario 1, contribuir al bienestar social mediante la construcción, modernización y conservación de infraestructura carretera accesible, segura, eficiente y sostenible, que conecte a las personas de cualquier condición, con visión de desarrollo regional e intermodal.

Para dichos efectos, el mencionado Programa, determina que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, implementará procesos orientados a fortalecer, mantener y preservar el patrimonio vial de los mexicanos y mexicanas, asegurando el tránsito seguro de los usuarios, la integración de las poblaciones de mayor marginación a los beneficios del desarrollo regional a través de una política pública con un fuerte componente de participación social, así como del sector privado.

Derivado del análisis de los antecedentes antes desarrollados, se puede observar que las principales funciones de la actual Secretaría de Comunicaciones y Transportes se ejercen principalmente en tres materias: infraestructura, comunicaciones y transportes.

En materia de infraestructura, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes concentra los esfuerzos realizados de construcción, conservación, planeación, desarrollo y administración de inventario carretero nacional, al preservar la red carretera federal, así como propiciar el desarrollo de una infraestructura carretera moderna, segura y de calidad para aumentar la competitividad de la economía, impulsar el desarrollo nacional y regional, extender la comunicación y eliminar el aislamiento de las comunidades rurales a través de la correcta y eficaz aplicación de los recursos presupuestales y de esquemas de asociación público–privada para el financiamiento de esta infraestructura, con objeto de prestar un mejor servicio al usuario de las carreteras del país.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Es por ello, que estimo adecuado modificar la denominación actual de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la de Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a fin de que, desde su propio nombre, se identifiquen los tres rubros principales de su competencia, dada la relevancia histórica que los mismos implican en el quehacer público.

B. Cuadro Comparativo

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:	Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:
Secretaría de Gobernación;	Secretaría de Gobernación;
Secretaría de Relaciones Exteriores;	Secretaría de Relaciones Exteriores;
Secretaría de la Defensa Nacional;	Secretaría de la Defensa Nacional;
Secretaría de Marina;	Secretaría de Marina;
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
Secretaría de Hacienda y Crédito Público;	Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
Secretaría de Bienestar;	Secretaría de Bienestar;
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
Secretaría de Energía;	Secretaría de Energía;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Secretaría de Economía;</p> <p>Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;</p> <p>Secretaría de Comunicaciones y Transportes;</p> <p>Secretaría de la Función Pública;</p> <p>Secretaría de Educación Pública;</p> <p>Secretaría de Salud;</p> <p>Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;</p> <p>Secretaría de Cultura;</p> <p>Secretaría de Turismo, y</p> <p>Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.</p>	<p>Secretaría de Economía;</p> <p>Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;</p> <p>Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;</p> <p>Secretaría de la Función Pública;</p> <p>Secretaría de Educación Pública;</p> <p>Secretaría de Salud;</p> <p>Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;</p> <p>Secretaría de Cultura;</p> <p>Secretaría de Turismo, y</p> <p>Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.</p>
<p>Artículo 30.- ...</p> <p>I. a XIII.- ...</p> <p>XIV.- Construir, mantener y operar astilleros, diques, varaderos, dragas, unidades y establecimientos navales y aeronavales, para el cumplimiento de la misión de la Armada de México, así como prestar servicios en el ámbito de su competencia que coadyuven al desarrollo marítimo nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables y en concordancia con las</p>	<p>Artículo 30.- ...</p> <p>I. a XIV.- ...</p> <p>XIV.- Construir, mantener y operar astilleros, diques, varaderos, dragas, unidades y establecimientos navales y aeronavales, para el cumplimiento de la misión de la Armada de México, así como prestar servicios en el ámbito de su competencia que coadyuven al desarrollo marítimo nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables y en concordancia con las</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>políticas y programas que para dicho desarrollo determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las demás dependencias que tengan relación con el mismo;</p> <p>XIV Bis. a XXVI.- ...</p>	<p>políticas y programas que para dicho desarrollo determine la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y las demás dependencias que tengan relación con el mismo;</p> <p>XIV Bis. a XXVI.- ...</p>
<p>Artículo 32 Bis.- ...</p> <p>I. a XXXIII.- ...</p> <p>XXXIV.- Elaborar y aplicar, en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Bienestar; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Relaciones Exteriores, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señala la Ley General de Cambio Climático;</p> <p>XXXV. a XLII.- ...</p>	<p>Artículo 32 Bis.- ...</p> <p>I. a XXXIII.- ...</p> <p>XXXIV.- Elaborar y aplicar, en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; de Salud; de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Bienestar; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Relaciones Exteriores, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señala la Ley General de Cambio Climático;</p> <p>XXXV. a XLII.- ...</p>
<p>Artículo 36.- A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XXVII.- ...</p>	<p>Artículo 36.- A la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XXVII.- ...</p>
<p>Artículo 38.- ...</p> <p>I. a XXXII. ...</p>	<p>Artículo 38.- ...</p> <p>I. a XXXII. ...</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

XXXIII. Fortalecer, con el apoyo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes , el acceso a la información digital en los espacios escolares, así como la conectividad en éstos a redes de telecomunicaciones, y	XXXIII. Fortalecer, con el apoyo de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes , el acceso a la información digital en los espacios escolares, así como la conectividad en éstos a redes de telecomunicaciones, y
XXXIV. ...	XXXIV. ...

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 73 de manera expresa la facultad del Congreso para expedir leyes en las materias a que se refieren las fracciones que dicho precepto contiene, así como a las demás disposiciones constitucionales que requieran un desarrollo normativo en la esfera de competencias y atribuciones de la federación, atribución que se ubica dentro de las que tienen como objetivo lograr una aplicación efectiva de la ley. Este razonamiento se fortalece al tratarse de las funciones que le son propias al Ejecutivo Federal, resultando pertinente resaltar que el artículo 90 Constitucional dispone que será la ley orgánica que expida el Congreso la que establezca la forma en que se estructurará la administración centralizada y que la Administración Pública Federal se encuentra dividida en dos cuerpos activos en aras de realizar una mejor gestión y administración de los negocios de orden administrativo de la Federación. En este orden de ideas, la iniciativa en estudio, se inscribe en las que habilitan a las secretarías de Estado para regular una materia concreta y específica, tal como es la organización de la Administración Pública Federal, incluyendo el cambio de la nomenclatura de los entes que



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

la conforman, como en el caso que se estudia, por lo que la propuesta en estudio es constitucional.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

El propio artículo 90 constitucional dispone que la administración pública federal será centralizada y paraestatal, conforme a la ley orgánica que expida el Congreso de la Unión, en este sentido, es de explorado derecho que el legislador, en cumplimiento de tal precepto, no sólo organiza y confiere atribuciones a los entes públicos sino que cuenta con facultades para crear y modificar las dependencias que conforman la Administración Pública, incluyendo a las Secretarías de Estado. Siendo este el caso, resulta indiscutible que tiene también el legislador, la libertad de definir la nomenclatura que dichos entes tendrán, misma que debe guardar estrecha relación con las funciones que ejerce.

Es por tanto una finalidad trascendente, el reflejar de manera fiel, en la denominación de los entes públicos, pues este debe ser un criterio orientador frente a la ciudadanía de las funciones que han sido asignadas a cada organismo, encauzando a las y los gobernados respecto de las actividades administrativas públicas que realiza cada ente.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

La propuesta bajo análisis, de ningún modo limita o restringe derechos de las personas o expectativas de derecho, por el contrario, si consideramos que la correcta denominación de los agentes de la Administración Pública Federal dota de practicidad a la norma y brinda certeza a las gobernadas y a los gobernados sobre cómo es que se conforma y funciona la Administración Pública Federal. De este modo, de manera indirecta pero evidente, se propicia un mejor cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y rendición de cuentas al ofrecer mayor claridad respecto a cuál ente ejerce qué función, por lo que la reforma propuesta se considera necesaria.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Además, a criterio de esta dictaminadora, la iniciativa asegura la libertad de los gobernados al procurar la plena vigencia de los principios de seguridad y legalidad jurídica, pues se establece de manera adecuada la denominación de una autoridad evitando un remoto pero posible caso de cuestionamiento de la legitimidad de la autoridad.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

En lo que a esto respecta, la que dictamina considera que con breves precisiones de técnica legislativa en cuanto a la numeración de los preceptos, la propuesta es susceptible de ser aprobada en sus términos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

La iniciativa tiene por objeto cambiar, por necesidad de actualización y claridad, la nomenclatura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para quedar como Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Ello, sin modificar, aumentar o eliminar cualquiera de las atribuciones, facultades y obligaciones que actualmente tiene conferidas dicho ente público.

En este sentido y por cuanto hace a efectos jurídicos, la propuesta no se ve investida de un efecto que vaya más allá de un simple cambio de denominación y no representa un impacto dentro de los sectores económico-administrativos de la Administración Pública Federal.

En su parte expositiva, la iniciativa en estudio da cuenta de la evolución orgánica y funcional de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, poniendo de manifiesto su relevancia como agente esencial en el progreso nacional y resaltando que la actividad de dicha secretaría se alinea a lo dispuesto por el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, que en el Eje III "Economía", dentro del rubro denominado



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

“Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo”, hace referencia a que el sector público, fomentará la creación de empleos, mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura.

Como bien señala el Presidente de la República en su exposición de motivos *“las principales funciones de la actual Secretaría de Comunicaciones y Transportes se ejercen principalmente en tres materias: infraestructura, comunicaciones y transportes”*, a tal efecto, resulta indispensable que la administración cuente con una estructura orgánica y operativa alineada a los objetivos y estrategias que le determinan las leyes,

Cabe señalar que históricamente, la Administración Pública Federal ha sufrido modificaciones en cuanto a su conformación, estructura, organización, presupuesto y recursos humanos y materiales, mismas que han pretendido responder a la visión y necesidades vigentes. Es entonces, a partir de la adecuación de la estructura orgánica de la Administración Pública Federal, incluyendo, como es este caso, la mera denominación de un ente público, que se motiva a sus áreas, dependencias, organismos y estructuras a rendir resultados visibles y concretos en el más corto plazo posible.

Ahora bien, siendo cierto que en lo estrictamente jurídico no resulta necesario que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haga referencia en su denominación a cada una de las funciones que ejerce y que ello no pasa de ser una imprecisión, tal como se confirma en el razonamiento jurisdiccional que a continuación se expone, es cierto también que, en palabras del proponente resulta *“adecuado modificar la denominación actual de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la de Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a fin de que, desde su propio nombre, se identifiquen los tres rubros principales de su competencia, dada la relevancia histórica que los mismos implican en el quehacer público.”*

Época: Novena Época Registro: 171433 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVI, septiembre de 2007 Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 117/2007 Página: 267

LEYES. SU INCONSTITUCIONALIDAD NO DEPENDE DE LOS VICIOS EN LA REDACCIÓN E IMPRECISIÓN DE TÉRMINOS EN QUE EL LEGISLADOR ORDINARIO PUEDA INCURRIR. Si bien es cierto que la claridad de las leyes constituye un imperativo para evitar su ambigüedad,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

confusión o contradicción, también lo es que ningún artículo constitucional exige que el legislador defina los vocablos o locuciones utilizados en aquéllas, pues tal exigencia tornaría imposible su función, en vista de que implicaría una labor interminable e impráctica, provocando que no se cumpliera oportunamente con la finalidad de regular y armonizar las relaciones humanas. Por tanto, es incorrecto pretender que una ley sea inconstitucional por no definir un vocablo o por irregularidad en su redacción, pues la contravención a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se basa en aspectos objetivos que generalmente son los principios consagrados en ella, ya sea prohibiendo una determinada acción de la autoridad contra los particulares gobernados u ordenando la forma en que deben conducirse en su función de gobierno. Además, de los artículos 14, 94, párrafo séptimo y 72, inciso f), de la Constitución Federal, se advierte el reconocimiento, por parte de nuestro sistema jurídico, de la necesidad de que existan métodos de interpretación jurídica que, con motivo de las imprecisiones y oscuridades que puedan afectar a las disposiciones legales, establezcan su sentido y alcance, pero no condiciona su validez a que sean claras en su redacción y en los términos que emplean.

Tesis de jurisprudencia 117/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha ocho de agosto de dos mil siete.

Finalmente, las y los integrantes de esta Comisión consideran pertinente recalcar que la Administración Pública Federal, en observancia a sus compendios legales, tiene como finalidad el ejecutar todas aquellas acciones que garanticen un beneficio en favor de las gobernadas y los gobernados; de tal forma, teniendo presente que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene asignada la responsabilidad de construir, conservar, planear, desarrollar y administrar el inventario carretero nacional, así como preservar la red carretera federal, propiciando su modernización, seguridad y calidad, queda meridianamente claro que tiene encomendada la determinación de las principales cuestiones relativas a la infraestructura nacional. Consecuentemente, esta Comisión concuerda con la denominación propuesta en la iniciativa de mérito, puesto que apareja las funciones jurídicas a la denominación de la propia secretaría.

Es entonces que la propuesta de reforma planteada se considera procedente, pertinente y necesaria en aras de generar los efectos precisados en párrafos anteriores que buscan primordialmente el beneficio y bienestar de las mexicanas y los mexicanos. Por los razonamientos aquí expresados, es que esta Comisión considera apropiado aprobar en sus términos la Iniciativa que se dictamina.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora analiza y estudia el régimen transitorio propuesto en la iniciativa en cuestión, y considera que las normas transitorias marco legal son correctas, no implican materia de retroactividad, o impedimento legal que les haga nugatorias. Por lo que se expone a continuación el régimen transitorio que acompaña al proyecto de decreto que se incluye en este dictamen:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En lo que hace a este precepto, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de las y los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

Segundo. Todas las referencias que hagan mención a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes contenidas en las leyes y normatividad vigente, se entenderán realizadas a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Esta norma evita antinomias que pudieran surgir por la diferencia entre nomenclaturas que se contengan en otros instrumentos jurídicos tales como leyes, reglamentos, circulares, convenios, contratos o cualquier otra disposición con fuerza jurídica, al equiparar la denominación hasta ahora vigente con la que la Secretaría en comento adquirirá en caso de promulgarse el Decreto aquí propuesto.

VII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio más allá del previsto y resuelto mediante el artículo segundo transitorio, ello en función de que por la naturaleza de la propuesta no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria que incida en el fondo de las funciones, atribuciones y obligaciones vigentes.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Artículo Único. Se reforman los artículos 26 en su párrafo décimo tercero; 30 en su fracción XIV; 32 Bis en su fracción XXXIV; 36 en su primer párrafo, y 38 en su fracción XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 26.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 30.- ...

I. a XIII.- ...

XIV.- Construir, mantener y operar astilleros, diques, varaderos, dragas, unidades y establecimientos navales y aeronavales, para el cumplimiento de la misión de la Armada de México, así como prestar servicios en el ámbito de su competencia que coadyuven al desarrollo marítimo nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables y en concordancia con las políticas y programas que para dicho desarrollo



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

determine la Secretaría de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes y las demás dependencias que tengan relación con el mismo;

XIV Bis. a XXVI.- ...

Artículo 32 Bis.- ...

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Elaborar y aplicar, en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; de Salud; **de Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Bienestar; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Relaciones Exteriores, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señala la Ley General de Cambio Climático;

XXXV. a XLII.- ...

Artículo 36.- A la Secretaría **de Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- a XXVII.- ...

Artículo 38.- ...

I.- a XXXII. ...

XXXIII. Fortalecer, con el apoyo de la Secretaría **de Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes, el acceso a la información digital en los espacios escolares, así como la conectividad en éstos a redes de telecomunicaciones, y

XXXIV. ...

Transitorios

Primero. El presente **Decreto** entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Segundo. Todas las referencias que hagan mención a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes contenidas en las leyes y normatividad vigente, se entenderán realizadas a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.”

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 10 días del mes de marzo de 2021.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y
Población
LXIV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 1.Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población que contiene iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Dávila Fernández	Ausentes	13412C4559DCA84245C1335AD3FD0 D30DB00C8D072017E2ABC5B51B6C 7DE5F5CCFAB4F55B2FF23F43E5458 FBC636AA049DD2C3AC3CE44402E5 5601C0C43845BE
 Alfonso Pérez Arroyo	A favor	F34CB0E6623A534E0B81073B7ADC2 251E3EDDBAEC6DBE9A8AD9AF51 C2300E17598D52CFA8B70B3AC1F49 6EAC6F3FE53C3915E521BC57A0710 F171D4857D9766
 Alma Delia Navarrete Rivera	A favor	6F022E79760DE2D37270ED8DCA3A8 2F8D1DD65B2E24C102B3C2488C935 9A4030670F91EED04E28B7B2D72CA 8D3EA08D1E061FB536300AF8840E7 DCCF77EE81C5
 Araceli Ocampo Manzanares	A favor	DAED276B11F96CFB6AB4061C89FC 450584721A0A16245D0E07D67628E2 F32FFA234E54FF37C1D553196BF59 313F74D9DC131D89132E968F728F47 B54041A6C0A
 Beatriz Dominga Pérez López	A favor	AC96433EAF8466A8BC7172A5CD344 6C69924ADDDA1D048701E8EB9267E 2EC2B0232EA32204C13B1E634D49A 6FB6FFB1F3D6A92020436350227310 FF8E3757124



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y
Población
LXIV
Ordinario

NOMBRE TEMA 1. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población que contiene iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Carmen Julia Prudencio González

A favor

17034C12A5FE115944EBC071D7727
BBB84BAFD84FF7BEBEB5A008CA5F
FOA412AB904D4DEA511634D5EC883
CC8C3FDA23831A985C1F9F4BF554B
355E0A5490A38



César Agustín Hernández Pérez

A favor

7F5FD86D961E064A410C15513BE7B
8B236624FF5995D801D1F1BDCBEA8
9C55A80CE09CBBFEDC8610531F6B
46237B4AEC018E99807E8DD14C62D
B830A3FDBCF6A



Cruz Juvenal Roa Sánchez

A favor

E2591F9CC4C7FCA46E651EC5332B3
E6D2CB0EBF1AEF91FCA3D437C6E2
5EFA64D143132B6EEB28E3A3EDE74
B432B5DDEE011C91A29E69DE6E41
399E187193428A



Felipe Fernando Macías Olvera

Ausentes

3798EE2A1C30B12593AA57D0E4148
6B1A39E14CD152DD9EA163BF3CE5
2A1C61BE045462B56CE1E65EA6ED2
EE8E0E86A9BA2A5CB94E1B8FB68E
7AE85120226C5D



Fernando Luis Manzanilla Prieto

Ausentes

83E2E1A2F7E5BA63983F91EA0500C
EE1BAFA6DD5531805E014249AC531
3AAE761AEF83BC90453387652388A
5CEFE864CFB6EDFD3BCACDFDF24
B2229C6086D7B6



Fernando Torres Graciano

A favor

36C9A4EAF9892A903BB2959FFC2B5
05BFFD41B80A9FEAB5A398E7373F7
508A970BC46E527D01E4A60236CAB
FE2564588302F1332DC81B95BDA1C
31B210765BEF



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y
Población
LXIV
Ordinario

NOMBRE TEMA 1.Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población que contiene iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Flora Tania Cruz Santos

A favor

22E243825AA173F8AA992E3D6434A
9CA0940027FDFD8C2648C56E3F117
0EC364961E8E518A3CE26233CFDBE
6071C295F4EE08447E532A6BBB18D
7B7ADFBF54D4



Ivonne Liliana Álvarez García

Ausentes

D6E957FFDD511A1CAEF8FBF85B5F
E184FCFFFF119D38A59672420E9BC
70B571F8244AB00092D074D8968C23
711598DB33D13A11B2B7B2554C8C2
B769E653BBD1



Jaime Humberto Pérez Bernabe

A favor

666B68D611E9F72D1D40FD0F8E66F
A8DF2CF9B6BCF6B30A722D1DAA90
927AA2674BA48FC6644F49A6B4826
BF3DDB6DCB00A06E22F239A9DF55
FA34DA862DC7E1



Jesús Gerardo Puentes Balderas

Ausentes

154C7930402083119937ECAB2263C6
DF051EC031B48A7B529284B1E757E
4B0A907FE6ECF10B069E1CA1D0571
A6FF3F935A692844CA1600AC4C43
E00B5EF7C86



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

F9D5BAEA7DC32D5F7B6876EE60F9
92B5FFF6D0325E25BF2A12A3255E1
1DA804033D9028D53C5A06FE1FB67
8E55644B9A7905428B123BC431AE75
OCB588633D5F



Jorge Arturo Espadas Galván

Abstención

F12C93421922CE61B7977A55845BD
FB455C832AD2D942CC139DD427B8
4B6383CE632FB936A0195D2DD83DF
4C4704E6E3157B9473F08B15F97A37
4C658C414EF7



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y
Población
LXIV
Ordinario

NOMBRE TEMA 1. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población que contiene iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



José Ángel Pérez Hernández

Ausentes

A48A89662A878F4E4038404B66E881
8FA150D00C87C05337A2EAB06A226
050DF1283F9C740C1F1C40F44C9F7
F77A96A79CC2A3BAB8C30634B6C49
D6C0CB03A1E



José Luis Elorza Flores

A favor

42CB9CA8D88E068DC4C9262B8AF0
F87B9A09AC8C633FEB92282DAEB90
9A7CFDC10B50041F93A49072BFA38
46E0AF9576B0B93688363FDE57E7A
9F17E599BBB56



Lizeth Amayrani Guerra Méndez

A favor

F045923B88D708B1425255BCDA342
891C38C466A5DE54D441A3FEF7C99
A41522CFB8B387392E9372C58D7AD
97E04167F4668AE77CCD47CBE7318
611F6F1A5A91



Ma. Guadalupe Almaguer Pardo

Ausentes

5DC128813BF7B9A53212E62672CDE
2ADDB613C534766E268F335E0365E
EBAC1A38AFBA029EB4CD29E19A37
1C177D5291791FC3701D9EFEE8EA3
D3503CE55AEFC



Marco Antonio Gómez Alcantar

Ausentes

FCF1C92783DD50BE44C62276C9877
D76F5D0D3479E10D29F082980B2A1
1EEB18CF9D5F5DDD146A2881D14A
3FF8E8F123C644CCC52DBBE8D1C7
1EB1E32DE8BAA8



Marcos Aguilar Vega

Ausentes

08FDAF1BF664F9AF7A3EE8D9B793E
5456F1B847EAB1AF5CC2EB04A1AE
596497406F5F2188D2C9F6F9003160
8D04341A5EE244EE69F37950003CA
7F3F035775D0



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población
LXIV
Ordinario

NOMBRE TEMA 1.Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población que contiene iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

María Del Carmen Almeida Navarro

A favor

85BE12BD3712D762E125CF1BAA61D
28D34ECE85CCC747C9B2FC0DEAD
191FCBB0065265FD0EACD247B1C38
0C460B31817CCA11D31F39A969568
E342921A56CFE7



María Lucero Saldaña Pérez

A favor

6B45781F3921A7D2E757C77F92D358
04C4295215B5CBC8993332DDD4C3
FDDD3793584DE514C43C49D157AF
E0A5630B64C4C8C52C0C912D00FF
C9DC6D95024B5



Martha Tagle Martínez

A favor

B55E2AA514D612C810FE093CC49A9
E88BB135D0469C217B2C9E7C23CE9
BA5A3C1A16B3C7003BAE72A9D8DD
B45DA48A34BC983DC4A18627F1E0
C0251FDECADBE4



Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez

Ausentes

BFCA10E2FFFEC3A105616C1676095
FF0E704EF3DD0E7345484E18CA12E
8A71BBF650E2157BE06DA31EC7B9B
9551A8FE59E95DEFC81FACBE82D7
E74C64AEC837B



Miguel Ángel Chico Herrera

Ausentes

715716AC925954F2A839225093163B
10B881FB805F5666181AB4E84CA1F
E2BED563515C115B5B56F95F6B26B
CB6DF13D4BA8BCC8C986F43FEA5E
FCC0030B66B3



Miguel Prado de los Santos

Ausentes

D6E846BF03CF0A1D552057A8DA4EF
57C8D6C2E85887C85B4CEDC57D2A
F41F7CCD25914719DF9CA31CF6999
D0F5CF5BA191B928E6F702B3C785F
A250E3B6FE456



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y
Población
LXIV
Ordinario

NOMBRE TEMA 1.Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población que contiene iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

A favor

615BE4751F5FFC9CEF3C4D4CFBA7
586B1A27594D7BAEAF2C274561CEA
EC3E3F4B536544B6A1F2EE621ED9C
E3606ABC49277D1E2225645CEBDA9
D31DB06CA78E4



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

C995D92119C2B509D135159054F967
04C277795F514F38DB50604DF9FFA
25436431733D7788A9ACA44C166010
E4C01EF1845C385F72C4892BC661C
75B135D29B



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

Ausentes

A96D1BA7098DBD6D8159C92312F94
E86395159E02445AF4E30A459A6F7F
F040F695FA89F476AE67B704CF4206
E01B6135C5740B0C9F640E0381B988
A0E99B728



Rocío Barrera Badillo

A favor

02327DC060A427D0C127AB94618A7
8B010B0C70977EAB7658636CC9321
77D70B5173BE5965DB69A1BB6A9E0
0DD72BC46CF0B03A42170F387E91A
515049E35944



Silvano Garay Ulloa

A favor

3144BB59326332A8FE8043823A850D
91E7B6523893DD2C96553AC3349DD
F816FDA718C4E28CA68EA06CC87F
170CED8B61C32D92DA549792EACA
CABFABBEDE9FB



Valentín Reyes López

A favor

3DEA47B851D7A867B016FE1C09BF4
DE27C0DD19F26D2F31D91F55647CF
4D138627FF9AAD12AB8D50E443AC1
E14BDBA2558753872D662B9984331
B1A2FF60FA8B



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y
Población
LXIV
Ordinario

NOMBRE TEMA 1.Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población que contiene iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Vicente Alberto Onofre Vázquez

A favor

92D84EB478DBF907C89A19D91D38F
5F8484D085B87818F8AD1E5C2580A
A6E767A8CA584FF7121B4045826518
D27E17579EF38F4EB3689974659194
83A8D30929

Total 36



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se Declara el 23 de Junio de cada año como "Día Nacional de las y los Tzotziles".

6

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de decreto **por el que se Declara el 23 de junio como Día Nacional de las y los Tzotziles**, presentada por el Diputado **Raúl Eduardo Bonifaz Moedano**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**" hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- V. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se Declara el 23 de Junio de cada año como “Día Nacional de las y los Tzotziles”.

VI. En el apartado denominado “**Proyecto de Decreto**” se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. **Fundamento**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. **Antecedente Legislativo.**

En la sesión de la Comisión Permanente celebrada el 24 de agosto del 2020, el **Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de **Decreto por el que se Declara el 23 de junio como Día Nacional de las y los Tzotziles.**

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. **Contenido de la Iniciativa.**

A. **Postulados de la Propuesta**

Señala el diputado promovente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“Los pueblos indígenas en México son una pieza fundamental del mosaico de culturas y tradiciones que han contribuido a la construcción del México moderno, conocer México demanda conocer a sus pueblos originarios, entender su realidad y costumbres; aprecias su cultura y tradiciones. Identificar lo que nos define en si mismo y nos une a ellos.”

De acuerdo al a Encuesta Intercensal de 2015 del Instituto Nacional de la Estadística y Geográfica (INEGI), en México se cuantifica una población indígena de 12 millones 25 mil 947 personas, lo que representa el 10.1% de la población total del país. Los estados que concentran el mayor numero de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se Declara el 23 de Junio de cada año como "Día Nacional de las y los Tzotziles".

indígenas son: Oaxaca con 14.4%; Chiapas con 14.2%; Veracruz con el 9.2%; México con 9.1%; Puebla con 9.1%; Yucatán con 8.8%; Guerrero con 5.7%; e Hidalgo con 5.0%.

Los pueblos indígenas en México son: Akatecos, Amuzgos, Awatecos, Ayapanecos, Cochimies, Coras, Cucapas, Cuicatecos, Chatinos, Chichimecas, Chinantecos, Chocholtecas, Ch'oles, Chontales de Oaxaca, Chontales de Tabasco, Chujes Guarijos, Huastecos, Huaves, Huicholes, Ixcatecos, Ixiles, Jakaltekos, Kaqchikeles, K'iches, Kiliwas, Kikapues, Ku'ahles, Kumiais, Lacandonos, Mames, Matlatzincas, Mayas, Mayos, Mazahuas, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Mochos, Nahuas, Olutecos, Otomies, Pa ipais, Pames, Pápagos, Pimas, Popolocas, Popolocas de la Sierra, P'urhépechas, Q'anjob'ales, Q'eqchis, sayultecos, Seris, Tacuates, Tarahumaras, Tekos, Tepehuas, Tepehuanos del Norte, Tepehuanos del Sur, Tekixstepeños, Tlahuicas, Tlapanecos, Tojolabales, Totonacos, Triquis, Tseltales, Tzotziles, Yaquis, Zapotecos, Zoques.

De los mas 25 millones de personas indígenas en México, 7 millones 382 mil 785 son habitantes de 364 variantes lingüísticas, según la Encuesta Intercensal de 2015 del INEGI.

Los estados con mayor porcentaje de hablantes de lenguas indígenas son: Náhuatl con el 24%; Maya con el 13.7%; Mixteco con el 6.8%; Zapoteco 6.8%; Tzeltal con el 5.7%; Paipai con el 5.5%; Otomí 5.5%; Tzotzil con el 5.1%; Totonaco con el 3.6%; y Mazahua con 3%. Estos diez pueblos concentran al 80% de la población indígena.

Con base al Sistema de Información Cultural (SIC), de la Secretaría de Cultura del Gobierno de México, el estado de Chiapas concentra 14 pueblos indígenas, siendo la entidad con mayor cantidad de población nativa.

Los pueblos indígenas que habitan en Chiapas son:

Kaqchikeles, en Amatenango de la Frontera
Jakaltekos, en Amatenango de la Frontera
Mames, en Amatenango de la Frontera
K'anjob'ales-Q anjob-ales, en Las Margaritas
Tojolabales, en las Margaritas
Tekos, en Mazapa de Madero
Mochós, en Motozintla
Tzeltales, en Ocosingo



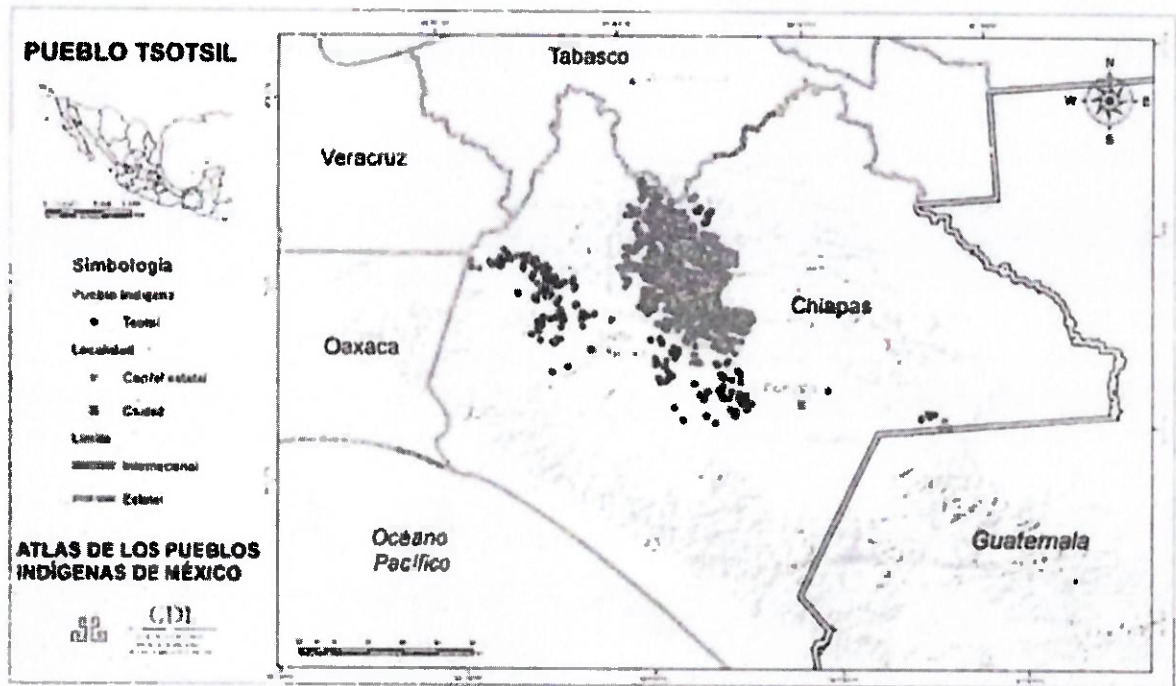
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se Declara el 23 de Junio de cada año como “Día Nacional de las y los Tzotziles”.

Lacandonés, en Ocosingo
Zoques, Rayón
Tzotziles, en San Cristóbal de las Casas
Ch’oles, en Tila
Chujes, en La Trinitaria
Akatecos, en la Trinitaria

En cuanto a la población indígena Tzotzil, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), señala que “los tzotziles se llaman a sí mismos batsil winik’oyik, “hombres verdaderos” y los tzeltales se refieren a sí mismos como winik atel, “hombres trabajadores”; ambos hablan en batsil k’op, o lengua verdadera o legítima. El vocablo tzotzil deriva de sots’il winik, que significa “hombre murciélago”. Se cuenta que los antepasados de los zinacantecos hallaron un murciélago en aquella vega y lo tomaron por Dios”.

De acuerdo con datos de la Secretaría de Cultura, hasta diciembre del 2019, existe una población total de 356 mil 247 tzotziles, de los cuales 253 mil 897 habitan en Chiapas.

Su ubicación geográfica se delimita en San Cristóbal de las Casas, así como al noroeste y suroeste de esa ciudad; abarca los municipios de San Juan Cancuc, Chanal, Oxchuc, Tenejapa y Altamirano; Sitalá, Socoltenango, Yajalón, Chilon, Ocosingo, Amatenango del Valle y Aguacatenango. A continuación, el mapa de que ilustra su distribución geográfica de los tzotziles en el estado de Chiapas:



Como parte de los antecedentes históricos, se tiene registro que una expedición española llegó en 1527 a los Altos. Después de vencer a los Chiapas, los expedicionarios sometieron a los cacicazgos tzotzil-tzeltales. En 1528 se fundó Ciudad Real, hoy San Cristóbal de Las Casas, lugar de asiento en la región de los nuevos conquistadores. El sistema colonial se estableció mediante la encomienda y la reducción. Los principales pueblos fueron dados en encomienda a los conquistadores. Al llegar Bartolomé de las Casas a Ciudad Real en 1541, se trató de concentrar a los tzotzil-tzeltales en pueblos o reducciones.

Los indígenas, reducidos y encomendados, pagaban tributo dos veces por año. E mediados del siglo XVI, la corona empezó a limitar las encomiendas. Entonces los colonos españoles obtuvieron legalmente tierras a título personal dentro de las encomiendas y nacieron las haciendas. Éstas, herederas de la encomienda, se situaron frente a la comunidad, heredera de la reducción. Las reducciones fueron legalmente dotadas de tierras y se les permitió promover acciones de justicia y elegir a sus autoridades. A cambio, estas nuevas comunidades pagaban tributo al funcionario real y daban servicio al terrateniente. Entre 1867 y 1879 el cuelto a un ídolo nativo desató la llamada "Guerra de Castas" o rebelión de Cuzcat, que fue reprimida en 1870. Los vencidos cayeron en la servidumbre como "baldíos". Se veían



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se Declara el 23 de Junio de cada año como "Día Nacional de las y los Tzotziles".

obligados a trabajar en el campo para el terrateniente, además de servir en su casa como semaneros a cambio de sembrar una parcela y de hacer uso de pastos y bosques de la hacienda. En 1910, el régimen porfirista entró en crisis y los hacendados alteños se declaran a favor de Madero, en quien veían la posibilidad de resguardar sus intereses particulares. En 1914 Carranza envía un Gobernador para controlar la región, por lo que los alteños se sublevan y forman un pequeño ejército insurrecto al mando de Alberto Pineda, finquero de Ocosingo.

Al triunfo de la Revolución, Obregón pactó con los insurrectos de San Cristóbal. Pineda es nombrado general del Ejército y Tiburcio Fernández, otro jefe rebelde, asume la gubernatura de Chiapas. En 1934 se creó el Departamento de Acción Social y cultural y de Protección al Indígena para promover la organización de las poblaciones indígenas. En 1935, este departamento dio al engancho libre y reglamento la contratación de indígenas por parte de finqueros y madereros.

Hay una forma de ver y entender el mundo para los tzotziles tradicionales – aquellos que han transmitido por generaciones una versión de la existencia del mundo y de la vida que hay en ella sustentada con aspectos de la cultura maya en su época prehispánica; a través de esta concepción expresa y enriquecen sus creencias, religiosidad y espiritualidad, incorporándole nuevos elementos a través del tiempo. A diferencia, los tzotziles que se han convertido a creencias religiosas ligadas al cristianismo, que ya no son tradicionalistas como ellos mismo se refieren, su forma de ver y entender el mundo contrasta con el de los tradicionales al cambiar su concepción de las divinidades, creer en un solo Dios, según lo indicado por la biblia; han dejado de creer y regir su existencia en concepciones religiosas de raíces prehispánicas como es el caso de la existencia de lugares sagrados en donde moran los duenos de la tierra, del agua, los padres madres ancestrales, entre otros; no se involucran en la realización de fiestas, ceremonias y rituales ni ejecución de música y danzas tradicionales, tampoco practican formas de curación basadas en ritos, ceremonias y ofrendas, aunque si utilizan plantas medicinales. Es decir que, los tzotziles pueden compartir territorio, lengua, valerse de los usos, expresiones, saberes conocimientos y técnicas transmitidas de generación en generación, pero una parte de ellos, ya no comparte ni comulgan ya mas con sus principios simbólicos ni significados, su utilización es para fines meramente mercantiles antes que para preservar herencias ancestrales.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se Declara el 23 de Junio de cada año como “Día Nacional de las y los Tzotziles”.

En el documento sobre Pueblos Indígenas de México en el siglo XXI, Tzotzil señala que los miembros del pueblo tzotzil que preservan conocimientos y saberes tradicionales heredados de sus antepasados, consideran que la vida se desenvuelve en tres niveles: el cielo, la tierra y el inframundo; en estos tres planos, el ser humano tiene ligado su existencia desde el nacimiento hasta la muerte. A estos conocimientos y saberes tradicionales se refiere la cosmovisión que sostiene parte del pensamiento y la vida de ellos. Hay una idea sobre el origen de la tierra y como comenzó todo lo que existe. Una versión contada en Chalchihuitan, que es distinta a la que se narra en el Popol Vuh, habla de la creación de la tierra y la vida. En palabras de un anciano pasado – persona que ha desempeñado un cargo civil constitucional, tradicional o religioso – de Chalchihuitan:

Cuando el creador y formador decidió hacer la tierra, no existía nada más que una gigantesca bola de roca ardiente, del tamaño de la tierra como es ahora, entonces cuando el dios creador decidió que era tiempo de que surgiera la vida, dejó caer agua fría sobre la roca ardiente y de inmediato las rocas más suaves se deshicieron, se volvió polvo, se hicieron las profundidades en donde quedó almacenada el agua. Otras partes, al deshacerse en el contacto del agua, se convirtieron en tierra así hay tierra negra, amarilla, blanca, según como fue tocado por el agua, así se fueron quedando. Solo las rocas más fuertes, las más sólidas se quedaron firmes, son las montañas que aun existen.

Por ello, como es una realidad, en la investigación también se señala que en varios pueblos tzotziles el dios creador es Vaxakmen, no solo hizo la tierra y la vida que hay en ella, sino que enseñó a sus hijos a trabajar artes y oficios, a observar el cielo para ver como se mueve el sol, la luna, las estrellas y aplicar sus conocimientos a la agricultura. Un relato chamula da cuenta de las virtudes de este dios:

Vaxakmen fue un dios muy poderoso: fue el creador, el formador y hacedor de todas las cosas, su obra más grande fue haber creado el mundo, el universo, el hombre, los animales, las plantas y todo cuanto existe aquí sobre la sagrada tierra.

Sin embargo, Vaxakmen no solo hizo las cosas, sino que les dio uso y destino a cada una de ellas. El ayudó a construir la iglesia del Patrón San Juan, en nuestro pueblo.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se Declara el 23 de Junio de cada año como “Día Nacional de las y los Tzotziles”.

Este dios fue como los hombres, era muy trabajador, enseñó a trabajar la tierra para sembrar el maíz, el frijol y las verduras, que son nuestro sustento diario.

Vaxakmen no solo sabia trabajar la tierra, también era hábil para labrar la piedra. Hacia metates. De el aprendieron los que todavía hoy hacen los metates que algunos aun utilizan; también fabricaba cajas y bancos de madera, sabia hacer de todo, sus conocimientos eran infinitos, ya que el formo y creo todo lo que existe. (Pérez, 1998: 29-30).

La imagen de Vaxakmen, como su deidad principal, esta vigente en la memoria de los ancianos iloles y ceremonialitas, en las palabras que se dedican a las montañas y los discursos de curación, donde invocan su protección y benevolencia. Aunque en la memoria tzotzil se dice que Vaxakmen es el dios creador de todo cuanto existe, incluyendo a los primeros hombres y mujeres, no hay referencias de como los haya hecho.

La existencia de los dioses de los cerros, de las cuevas y de las serranías es un fenómeno común en Mesoamérica. En la apariencia y las funciones de estos numeres hay semejanzas y diferencias. Y así precisamente ocurre también en el microcosmos de la parte occidental de los Altos de Chiapas, morada de los diferentes grupos tzotziles pues son responsables de la lluvia y, en consecuencia, de las cosechas en la milpa. Además, juegan otros papeles que varían de un municipio a otro, por ejemplo, como dueños de los animales que se cazan por su carne o como dueños de animales compañeros (alter ego). Las diosas del agua pertenecientes a la misma etnia divina están emparentadas con los dioses de los cerros.

Transitar del mundo espiritual al terrenal no es fácil para los tzotziles, la mayoría de sus creencias se relacionan a lo sagrado, a entes que cohabitan con los humanos y tienen como una función cuidar y proteger a la Madre Tierra, en sus diferentes formas y elementos, ya sea el agua, el viento, una montaña, una cueva, un bosque, los animales, las plantas; todos ellos tienen un protector o dueño llamado yajval – dueño o protector de lo que la madre brinda a los tzotziles -, que se encarga de vigilar el comportamiento de los hombres con lo que la madre les brinda, y que castiga en nombre de ella.

La observancia de lo anterior descrito era una regla, lo sagrado era vital en el trabajo con la tierra; por eso también se le conoce como chuchu'kaxail'amamantadora – esta referencia es con relación a que amamanta dando alimentos, pero también guarda el cuerpo para la eternidad



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se Declara el 23 de Junio de cada año como "Día Nacional de las y los Tzotziles".

- La concepción que los tzotziles tienen de la tierra, no impide que exista el concepto de posesión, acumulación, trabajo productivo y obtención de beneficios de ella, aprovechar lo que brinda. A eso se le llama *stunesel sbalinel k'usi lajal machal ta sba banamil* 'utilizar y obtener provecho de las casas móviles o inmóviles que hay sobre la tierra', en tanto que el espacio esta libre de esta percepción.

El documento sobre Pueblos Indígenas de México en el siglo XXI, Tzotzil señala que los tres productos principales de la agricultura tzotzil actual en general son el maíz, el frijol y el café, los dos primeros representan el sustento alimenticio de las familias; el café es el que mayores ingresos económicos genera a los productores yzotziles, produciéndose en la mayoría de los municipios.

En este sentido, destaca el cultivo del maíz como su principal actividad económica, pues se trabaja de manera cotidiana. "El maíz absorbe el trabajo de casi todo el año; los campos se cultivan mediante la técnica de la tumba, roza y quema, y estos se preparan para la siembra a fines de invierno y durante la primavera. La siembra se efectúa antes o a principios de las lluvias de mayo, y el maíz de cosecha en el otoño o a principios del invierno.

Dentro de su religión y cosmovisión, los tzotziles conciben al mundo como un todo y lo llaman cielo-tierra (*vinaje-balamil*). Toda vida se desarrolla en la superficie del cielo y la tierra, mientras que la vida extraordinaria, como la de los sueños, existe en el "otro cielo-tierra". Solo los curanderos pueden verlo.

Los tzotziles creen en cuatro formas fundamentales de la divinidad: los *totilme'iletik* ("padres-madres") son dioses ancestrales apreciados como indígenas que viven en los lugares sagrados, otorgan el sustento y recompensan o castigan. Creen que un individuo posee un *ch'ulel* o "alma", compuesta de 13 partes. Cuando un tzotzil rompe con el orden establecido, los *totilme'iletik* lo castigan con el daño a su *ch'ulel*. En este caso es necesaria la intervención del *ilol* para su recuperación. Cada individuo posee un *ch'ulel* o "espíritu animal acompañante" que es cuidado por los *totilme'iletik*.

La importancia del pueblo tzotzil radica en su aporte cultural en el estado de Chiapas, principalmente.

Difundir, visibilizar y reconocer la historia de nuestros indígenas contribuye al esfuerzo de generar identidad en nuestro México multicultural."



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se Declara el 23 de Junio de cada año como “Día Nacional de las y los Tzotziles”.

IV. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

Los Tzotziles y Tzeltales son dos grupos indígenas que forman parte de la antigua cultura maya, y que en la actualidad siguen conservando sus costumbres y tradiciones, las que dan sustento a su cultura e identidad.

Estos grupos étnicos habitan la zona denominada Altos de Chiapas, una zona mayoritariamente indígena y de difícil acceso por su ubicación geográfica. Los Tzotziles y Tzeltales aún conservan sus ancestrales prácticas terapéuticas en lo que a medicina tradicional se refiere y está conformada por una visión del mundo o *cosmovisión* ajena a la cultura occidental.

El sentimiento de orgullo nacional se ha vuelto más fuerte entre los Tzotziles desde 1940, ya que los nativos han comenzado a ocupar cada vez más puestos administrativos locales y han utilizado su identidad cultural para fines políticos. Aunque en algunas ciudades han aparecido comunidades Tzotzil considerables, otras ciudades Tzotzil han estado sometidas a una “reindianización”, ya que las minorías que antes dominaban habían emigrado a ciudades más grandes.

La incorporación de los grupos indígenas tzotziles a una vida común ha sido satisfactoria debido a que muchos pobladores han incurrido en la realización de labores no comunes a las realizadas dentro de su localidad, a continuación se exponen algunos ejemplos de lo que hasta ahora han hecho los habitantes de los altos de Chiapas.

El desarrollo de la población Tzotzil ha sido muy benéfico para los pobladores de los altos de Chiapas, debido a que se han llegado a modernizar. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana incorporó en un plan nuevo de trabajo al Centro de Atención de Llamadas de emergencia personal capacitando a las y los habitantes tzotziles para así brindar atención en las dos lenguas de mayor habla en el estado de Chiapas.

Con este nuevo plan de integración social y laboral el INEGI arroja datos que más de un millón de personas hablan la lengua tzotzil y tzeltal, por ello la importancia de tener traductores en atención a emergencias del 911, gracias a este plan y a los



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se Declara el 23 de Junio de cada año como “Día Nacional de las y los Tzotziles”.

traductores se han atendido a decenas de mujeres violentadas las cuales antes no denunciaban las agresiones o abusos que sufrían en sus comunidades.¹

Un punto fuerte de la comunidad tzotzil son las artesanías, cada una de ellas tiene una especialidad en la manufactura de las mismas, los Chamulas fabrican muebles, los de Larrainzar tejen bolsas de red, los zincantecos son comerciantes de sal, los amatenangueros fabrican objetos de cerámica.

De entre las artesanías destaca la elaboración de tejidos en telar de cintura con diseños tradicionales mayas, en el que las mujeres elabora hupiles, camisas y servilletas para uso propio o para su venta.

Sobresalen los textiles de Tenejapa, Pantelho, Larrainzar y Chenalho, en Chamula, las mujeres elaboran chamarras de lana y en Zinacantan ponchos de hilo bordados.

En general el bordado de todo Chiapas es famoso por su creatividad y colorido, pero hay un reconocimiento especial al de Aguacatenango, el cual ya tuvo efectos positivos en otro país en donde un artista chapaneco el cual marco la Fashion Week de Nueva York, su principal meta es rescatar y difundir las técnicas ancestrales del tejido y brocado en la creación de los textiles desde su municipio.²

México es una cuna de innumerables culturas; algunas más grandes y mencionadas que otras, pero finalmente, todas son sumamente importantes y nos dan una identidad nacional.

Considerando la importancia de la iniciativa, así como las consideraciones de la que Dictamina considera conducente y necesaria la declaración del proyecto por el que se Declara el 23 de junio como **Día Nacional de las y los tzotziles**.

V. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

¹ <https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/indigenas-tzotziles-chiapas-atienden-emergencias-911/>

² <https://factual.afp.com/el-disenador-de-chiapas-alberto-lopez-gomez-participara-en-un-desfile-en-la-ciudad-de-nueva-york>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se Declara el 23 de Junio de cada año como "Día Nacional de las y los Tzotziles".

VI. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 23 DE JUNIO COMO DÍA NACIONAL DE LAS Y LOS TZOTZILES.

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el 23 de junio de cada año como "Día Nacional de las y los Tzotziles".

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 10 días del mes de marzo de 2021.




22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y
Población
LXIV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 6. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se Declara el 23 de Junio de cada año como "Día Nacional de las y los Tzotziles"

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Dávila Fernández	Ausentes	DAA4F70321A2935A4BFD529000123 F8B57E9A7B7882587BCB117211402 AAA09ECB7E2367AEB48A280AEC39 3DB22FE0AAD7604915065BB5200FE 6FF430F16432F
 Alfonso Pérez Arroyo	A favor	5EE3A95BCF793A5FF0F95084EFA6C 78AC101C03A1569162DB14814E14A F11A3703D2EFB826FD2FC25C61D9F 33A8DE0F45AB7FE43F6D7138DE8D6 43DAF46F156A
 Alma Delia Navarrete Rivera	A favor	BE7E947B27C2B36555EADE7935BC1 34927D27AE48F134B8957B86A489F9 B61B2850825327C69519E833C52318 0AFEF69370D445870F1574920119B8 24C7C866C
 Araceli Ocampo Manzanares	A favor	EDFDD785C534AA01CC0629912A428 F08B5A1384CE56068265626089E741 87DEE63B2C8AEEAE84E77D666FEE 06391EE2F3062715F3B806B6139B95 77D7DF30D97
 Beatriz Dominga Pérez López	A favor	BAA33E18B6AC1A3F06931EB4BEDF 3A7A4964C912D2EB7FE5157408AA5 2EB55B655B5BB469D97212A41D420 340777EDA15D56E93086690070AF5F 2C482C921530



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y
Población
LXIV
Ordinario

NOMBRE TEMA 6. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se Declara el 23 de Junio de cada año como "Día Nacional de las y los Tzotziles"

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Carmen Julia Prudencio González

A favor

A316432065205608ED28B55160458B
C3DDDD4B0415CC68E47A30F44772
358E9666052E194953B4AECEF48B1
454103F9DF6240C632A7BE7299D1E
495206E52C83



César Agustín Hernández Pérez

A favor

04DD739DE18482FB1DEAAB14E8380
947439D8E640A4B4D823A35046B5D
C22D65328765C365D229509249EED
558B6D47E998EDC232A5FC8F3367E
7D0BCB8C85F3



Cruz Juvenal Roa Sánchez

A favor

28F4D961791D756D3208F10D690626
7CD90E65148FFC1D9FDCF6CD79DD
DFD3F3B7A9D02367530FABC84FF3B
F5A6BC823235CED49EDAADCCDBA
ED95DBA88E7B89



Felipe Fernando Macías Olvera

Ausentes

68AF11DB2F2D11C129F8877A1FC55
119E17D4007AD0F28416D16C107C5
5CEEC1B7FAB5D78CF356E51DD34C
3F360BD526841156AEA844C16682A1
838F709B6C50



Fernando Luis Manzanilla Prieto

A favor

EE6CDCC7772F0E4E060DA9BD1C01
A42E58540CC43993D4ABEAC922BA
1A75CB701B8EAFADF4157042F3F26
413504C12100D7EAD8AD37FE0FC4E
9E3EE837C1972B



Fernando Torres Graciano

Abstención

A2B72A6D547DD09E83487123D52E7
61ABD532D6BD6D76F9255A0BBE099
F3F1113A74AD2DE2613EC54984D15
CBF7FDFF1C214AC15816D76BC286
B613ECF489E73



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y
Población
LXIV
Ordinario

NOMBRE TEMA 6. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se Declara el 23 de Junio de cada año como "Día Nacional de las y los Tzotziles"

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Flora Tania Cruz Santos

A favor

9A485670B541D1D7F4DCE00484D29
319E1BC5C74140CC54A76C9EEA6F
1566703BAEDDC1E63F8E8985F1E5B
F486C19D9B7C8E27791FB5FF95D36
A4F5F165338E8



Ivonne Liliانا Álvarez García

Ausentes

5443D56C1178ED27CD04051F0962D
1B273707874F6C1905EB8396614BBE
454A638DCAC0D0798EE24EF9D91E
547CA3E3CA80A6E36D54595CAFB5
D3B91C1832FB2



Jaime Humberto Pérez Bernabe

A favor

BFB64453CEE1C196DF684FBC33B22
B5B16798CCEE0199994E00F5E8144
F1BDC8BB92397ED3EFDB9A7DCA99
7F7CEFD7AF33E33508F04BC2640A
06BF6FB26C691



Jesús Gerardo Puentes Balderas

Ausentes

6B6F728978ED0E367D98519C1BDA5
DAF07795EFF6ABACD7A4BA5DE2F6
37A64838975F0D883850D310E2658E
F5328472E29F780593B049DC56DC9
AA7D3DDF9505



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

492E0270A6B16732A09B9B6C9C2D5
2F3B4939650B097EF4EE9FE53A94D
85103CC699820F8DA2F1ADD87D7AF
1A29D929DDE592F2E1756BF1EF6F7
F8E2E1F2F306



Jorge Arturo Espadas Galván

Ausentes

FD19FB22FA150A5055C2ECA99B056
1FC86EA59B01C605149C6253F930B
5AD2FD0FDD300A9FA8A6B0E6CAAB
188773744E77198EB6FBC63857A991
1105DEC8DDDC



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y
Población
LXIV
Ordinario

NOMBRE TEMA 6. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se Declara el 23 de Junio de cada año como "Día Nacional de las y los Tzotziles"

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



José Ángel Pérez Hernández

Ausentes

7F3C4ECECDF7153933652BCC137F9
1A937726F6423AD2273A71688C1351
01D20CC9D6AA53720B899A7105ABC
3130C246DABEA5C48AB79F889D99E
CB52800B1FA



José Luis Elorza Flores

A favor

233EDA3D1EF4511E8757F1C1DFF7C
0104F3DD088AAE85CA56537701785
8380385504934F1A254DB626923150
01B0682CDFCEE979083BFD44D9D5
C864B0FCD91B



Lizeth Amayrani Guerra Méndez

A favor

7EEB37FD2DF534CC235D89B030E
F463A45B92A4471B738DCCD3C3D32
91B36052A017D8BD131FF9321083B3
A0A10EE944D0576B2711B6EE8C318
2B685DD1E33D



Ma. Guadalupe Almaguer Pardo

Ausentes

530A6DE3265E239F7BEED3081BB17
2B2E0CD04076EEA9530D3E72D7C29
92940A25CFF824B61B0CF33CBC17A
29EC729833DDAEAAE03C36D9BCAC
082560363B46C



Marco Antonio Gómez Alcantar

Ausentes

140F9C05A3FE559054DCCAE8A2576
031E9C862FE7479B02DDEE8463772
377983A54F7D5ECCF558ADFC489B
BA965DAF0CBBFC4BA05AF185AAA
A4734D957AD42B



Marcos Aguilar Vega

Ausentes

672B7BD33A0403E0D4B20143523057
1F0720B79EACF88E0BA10D3802F3D
1678F8213A6C3724F2637B5024F050
CD0BD8AF39385851493C1E7707D70
55D041448E



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y
Población
LXIV
Ordinario

NOMBRE TEMA 6. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se Declara el 23 de Junio de cada año como "Día Nacional de las y los Tzotziles"

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

María Del Carmen Almeida Navarro

A favor

53249621620DDF93B20AEDBB8995E
FF2E7CDE494258B69AFF4ECBC1F3
54E7AC5103D6FA4118569FC8805EE
4C22E5413A5DC6D4ED206F25ECFA
8942B5E7101A37



María Lucero Saldaña Pérez

A favor

79813A102F95906BF2B43F231785A3
0BFD1CEAA950863C72290E22E4576
CD1F7666E80DEF7C73C7858432B6A
717486C35AFC1C4D4D3598AE6CE6
D48BFDDA1105



Martha Tagle Martínez

Ausentes

F55586B93A111A4A3C4902DADA803
3E9523F9FB658F6EE66C8CFDB61D
DF26A6FD233010C6B5160DB6686B4
EBAC629F76DDED8AE5150A6C9B00
AOCDEADE94F48C



Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez

Ausentes

8DA45FE254F2BDD0785C8B250CF84
F6C0FA7BD572D499C26D33CA8E62
8FA774FB4839328D50E011D6EFFCF
038D226168586C62D0125673A7A3EB
D61316F3C92B



Miguel Ángel Chico Herrera

A favor

B6705A23112D3492788198CC867887
0A483CAEFDE09F6F693F12D18E037
C1DD8369A88AE3BD8336CDBB8A48
57A5DC81409B05CAF057092F10884
FFD8FE5029AC



Miguel Prado de los Santos

Ausentes

23D5FC733C5F607910431451E1C74
D93AD175C618D93A35FFD05B82114
44984130B49B02EE259F84BB8015FD
7A90EC91DB6428A6F0DF7E5084629
6550A9D19A7



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y
Población
LXIV
Ordinario

NOMBRE TEMA 6. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se Declara el 23 de Junio de cada año como "Día Nacional de las y los Tzotziles"

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

A favor

7CA0B5213FC01D2E9F59D8AF1960A
C3ED2140C0C25319E9C9050A5BFB
C3E75FDD516BDA704120142AE7AD
36A2CE30856B5B1CBE14F1F5A50A3
07FDCDF85978EB



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

74B25DA6856B21276A8A5995BE1ED
0740FBA4CC06576494405F9155EE99
33F2A0309EF6ECF76504CB3397D61
8662FC6343E0DE115B93FD8CBC428
3B352435A42



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

Ausentes

2CB044540FC4E681E93AC46921940
6B63A2A386D1875A0FFF172D0725F
D2AC3C294B35C062FDFC9AA7ED03
1C852B62F68C9CDE6CE64B25A4952
82AC233BCF33A



Rocío Barrera Badillo

A favor

22AEE944777CC00034354EB86ED28
13B9465A5E814EE4F9983F949AB2D
20D5DDECB982CBD34C20FD811AD
E7D12592872792C4F94C9304D9AC7
71B9A4189F7560



Silvano Garay Ulloa

A favor

6E11F7D8582621ADCA30741A57402
DB2361113934AD9055169E26C3EE8
EA72846908C50846A6C09723DDC30
04B1A34F9FB94CBCB10C1590CACB
880530B1B3C8A



Valentín Reyes López

A favor

B8B272BA19687212A151CD137C4FF
32B64996CD7B3FBA10994D96DC84D
8FBE259B0DADDB69A07890F194420
6134CE0FAA18AE2CD10EBB2B4DCA
6442A22ABCA99



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y
Población
LXIV
Ordinario

NOMBRE TEMA 6. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se Declara el 23 de Junio de cada año como "Día Nacional de las y los Tzotziles"

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Vicente Alberto Onofre Vázquez

A favor

C9255A0806A5B5E69AE280B421D9F
CDFFE0EEE66E6F724E0EC01199E1
55B96EB5529C17075B7B39131510C0
12E9D85BBD68A8C2F401A568E13CE
4EF20854AE04

Total 36



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR, Y GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de las leyes de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Registro Público Vehicular, y General del Sistema Nacional Anticorrupción", presentada por el Diputado Edgar Guzmán Valdez del Grupo Parlamentario de Encuentro Social el 22 de octubre de 2020.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la



iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 22 de octubre de 2020, el Diputado Edgar Guzmán Valdez del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de las leyes de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Registro Público Vehicular, y General del Sistema Nacional Anticorrupción.
2. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la publicó en la Gaceta Parlamentaria de número 5637-IV por lo que se turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente, y a las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables, Seguridad Social, Seguridad Pública, y Transparencia y Anticorrupción para Opinión.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

En la iniciativa se plantea que el 20 de febrero de 2014, se publicó el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, mediante este Decreto se reformó, entre otros, el artículo 102, Apartado A, en el que se dispuso la transformación de la Procuraduría General de la República en una Fiscalía General de la República y consecuentemente la expedición de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República se hace preciso modificar las disposiciones que contengan la denominación de Procuraduría y Procurador por el



de Fiscalía y Fiscal a fin de dar certeza jurídica a los procesos regidos por dichas Ley.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

En iniciante señala en su iniciativa que con la creación de la Fiscalía General de la República (FGR) se reforzaron las funciones del Ministerio Público y se eliminó su dependencia de otros poderes; además con su creación se modernizaron las instituciones de procuración de justicia. Además, se mejora el acceso a la justicia al estar dotada de autonomía, e independencia y se consolida al Ministerio Público como un agente que cumple al ejercer la acción penal, responde a la exigencia de la justicia expedita, otorgando mayor capacitación e incentivos a los servidores públicos encargados de investigar y perseguir delitos, así como reforzar la protección y atención de los Derechos Humanos de las víctimas de los hechos delictivos.

Por otra parte, señala que la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República dispone que la persona titular de la Fiscalía General de la República aprobará el Plan de Persecución Penal, considerando las prioridades nacionales establecidas en la política criminal para orientar las atribuciones institucionales, las prioridades en la investigación, persecución y ejercicio de la acción penal y las funciones que deben desempeñar las personas que prestan servicios en la institución; así como los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, mismo que deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República.

Por último, hace mención que las funciones de la Fiscalía General de la República son fundamentales para lograr la investigación y persecución de los delitos, otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; la prevención del delito y fortalecer el Estado de derecho en México, por lo que resulta imprescindible homologar los ordenamientos jurídicos que hagan alusión a este órgano.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Sustituir la denominación de Procuraduría por Fiscalía y, Procurador por Fiscal. Para tal fin modifica los artículos 22 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; 6 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios



Sociales de los Trabajadores del Estado; 2 de la Ley del Registro Público Vehicular; 3 y 34 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 22. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar a las personas adultas mayores:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Coadyuvar con la Procuraduría General de la República y las de las entidades federativas, en la atención y protección jurídica de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito;</p> <p>IV. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 22. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar a las personas adultas mayores:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Coadyuvar con la Fiscalía General de la República y las de las entidades federativas, en la atención y protección jurídica de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito;</p> <p>IV. a VIII. ...</p>
LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República, y se aplicará a las Dependencias, Entidades, Trabajadores al servicio civil, Pensionados y Familiares Derechohabientes, de:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República, y se aplicará a las Dependencias, Entidades, Trabajadores al servicio civil, Pensionados y Familiares Derechohabientes, de:</p> <p>I. a III. ...</p>



IV. La Procuraduría General de la República;	IV. La Fiscalía General de la República;
V. a VIII. ...	V. a VIII. ...
Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. Dependencias, las unidades administrativas de los Poderes de la Unión, la Procuraduría General de la República, los órganos jurisdiccionales autónomos, los órganos ejecutivo, legislativo y judicial del Distrito Federal, así como las unidades administrativas de las Entidades Federativas y municipios que se incorporen al régimen de esta Ley;	VII. Dependencias, las unidades administrativas de los Poderes de la Unión, la Fiscalía General de la República, los órganos jurisdiccionales autónomos, los órganos ejecutivo, legislativo y judicial del Distrito Federal, así como las unidades administrativas de las Entidades Federativas y municipios que se incorporen al régimen de esta Ley;
VIII. a XXIX. ...	VIII. a XXIX. ...
LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:	Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:
I.- a VI.- ...	I.- a VI.- ...
VII.- Procuradurías: La Procuraduría General de la República y las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados y del Gobierno de la Ciudad de México;	VII.- Fiscalías o Procuradurías: La Fiscalía General de la República y las Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de los Estados y del Gobierno de la Ciudad de México;
VIII.- a X.- ...	VIII.- a X.- ...
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN	



<p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Entes públicos: los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogos de las entidades federativas; los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades; la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales; los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales; las empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados de los tres órdenes de gobierno;</p> <p>VII. a XIII. ...</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Entes públicos: los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogos de las entidades federativas; los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades; la Fiscalía General de la República y las fiscalías o procuradurías locales; los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales; las empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados de los tres órdenes de gobierno;</p> <p>VII. a XIII. ...</p>
<p>Artículo 34. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. No ser secretario de Estado, ni Procurador General de la República o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de</p>	<p>Artículo 34. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República o Procurador o fiscal de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o</p>



Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador, ni secretario de Gobierno, Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.	estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador, ni secretario de Gobierno, Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN LEGISLATIVA

La Comisión de Justicia coincide con la diputada promovente en el sentido de la necesidad de dar cumplimiento a una función elemental del Poder Legislativo, consistente en la actualización y armonización del marco jurídico vigente. En este sentido, el 14 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la *Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República*.

Más allá del cambio en la denominación de este órgano se dispuso la transformación de la Procuraduría General de la República en una Fiscalía General de la República como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Con la creación de la FGR se reforzaron las funciones del Ministerio Público y se eliminó su dependencia de otros poderes; además con su creación se modernizaron las instituciones de procuración de justicia.

La mencionada Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República señala que dicho tiene por objeto reglamentar la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la FGR como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio a cargo de las funciones otorgadas al Ministerio Público de la Federación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, se dispone que la FGR tendrá como fines la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; la prevención del delito; fortalecer el estado de derecho en México; procurar que el culpable no quede impune; así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.

TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA

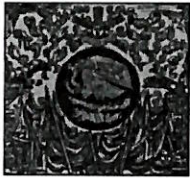
Es importante considerar que las normas jurídicas se expresan a través del lenguaje, y como todo lenguaje, también este ha de ser interpretado. Pero las normas no solo son objeto de interpretación, sino también de aplicación. Debido a que la dinámica y experiencia social es muy superior a la imaginación del legislador, no es raro que se planteen conflictos no previstos en las normas, de difícil interpretación por el juzgador, porque el propio lenguaje adolece de imprecisión y vaguedad en su significado¹.

En ese sentido, el legislador debe atender a la eficacia de las normas, es decir, que las normas son eficaces y aplicables si son observadas y cumplidas. Sin embargo, la aplicabilidad jurídica de las normas depende de saber si están vigentes, si son legítimas y si tienen eficacia. Una norma no solo es aplicable en la medida en que es eficaz. Si la norma no dispone de todos los requisitos para su aplicación a los casos concretos, le falta eficacia, no dispone de aplicabilidad².

Aunado a lo anterior, la redacción de una ley debe ser, sobre todo, una obra de estilo sobrio, a fin de expresar el contenido de las disposiciones con toda sencillez, claridad, concisión y exactitud. Esto es, que la claridad, la unidad y la precisión son necesarias para que se comprenda o se entienda lo que se dice, ya que éstas importan mucho, sobre todo en los textos de carácter legislativo, ya que se trata de disposiciones imperativas, en las que, por su misma índole, el valor y el sentido de

¹ BETEGÓN, Jerónimo et al., (1997): *Lecciones de teoría del derecho*, Madrid, McGraw-Hill, pp. 361-362

² DA SILVA, José Alfonso (1968): *Aplicabilidad de las normas constitucionales*, México, UNAM, nota 18



la norma no se explican ni se ilustran con aclaraciones³. Tampoco cuentan los factores de expresividad personal, como en la literatura. Las leyes, en sentido lato, ordenan y disponen⁴. En ese sentido, al tratarse de una homologación legislativa esta Comisión concluye que la propuesta es viable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar en sus términos** la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de las leyes de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Registro Público Vehicular, y General del Sistema Nacional Anticorrupción", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES; DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR, Y GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

Artículo Primero. Se reforma la fracción III del artículo 22 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 22. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar a las personas adultas mayores:

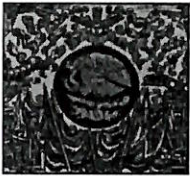
I. y II. ...

III. Coadyuvar con la **Fiscalía** General de la República y las de las entidades federativas, en la atención y protección jurídica de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito;

IV. a VIII. ...

³ BIELSA, Rafael (1993): Los conceptos jurídicos y su terminología, Buenos Aires, Depalma, p. 215

⁴ LÓPEZ RUIZ, Miguel (2002): Redacción Legislativa, México, Senado de la República, p. 58



Artículo Segundo. Se reforman las fracciones IV del artículo 1 y VII del artículo 6 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República, y se aplicará a las Dependencias, Entidades, Trabajadores al servicio civil, Pensionados y Familiares Derechohabientes, de:

I. a III. ...

IV. La **Fiscalía** General de la República;

V. a VIII. ...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a VI. ...

VII. Dependencias, las unidades administrativas de los Poderes de la Unión, la **Fiscalía** General de la República, los órganos jurisdiccionales autónomos, los órganos ejecutivo, legislativo y judicial del Distrito Federal, así como las unidades administrativas de las Entidades Federativas y municipios que se incorporen al régimen de esta Ley;

VIII. a XXIX. ...

Artículo Tercero. Se reforman la fracción VII del artículo 2 de la Ley del Registro Público Vehicular, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- a VI.- ...

VII.- **Fiscalías** o Procuradurías: La **Fiscalía** General de la República y las Procuradurías o **Fiscalías** Generales de Justicia de los Estados y del Gobierno de la Ciudad de México;

VIII.- a X.- ...



Artículo Cuarto. Se reforman las fracciones VI del artículo 3 y X del artículo 34 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para quedar como

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a V. ...

VI. Entes públicos: los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogos de las entidades federativas; los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades; la **Fiscalía** General de la República y las fiscalías o procuradurías locales; los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales; las empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados de los tres órdenes de gobierno;

VII. a XIII. ...

Artículo 34. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:

I. a IX. ...

X. No ser secretario de Estado, ni **Fiscal** General de la República o Procurador o **fiscal** de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador, ni secretario de Gobierno, Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de febrero de 2021.



Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

Reporte Votación Por Tema

NOMBRE TEMA	Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; la Ley del Registro Público Vehicular, y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
INTEGRANTES	Comisión de Justicia

Diputado	Posición	Firma
 Absalón García Ochoa	Ausentes	7CE2FBBB635BCED15BC2030B81A6 64135AE9D03653B5C6E86B292FCFF E3AB39037ABF2E4389EDB333FEDA 8728174CDBCF73095DE9F81900 17E7E7FF2397D5
 Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García	A favor	F687B451A3083517DD0F22823909E7 4B55EDF7D9D6DE1B5623F437A9D47 FD9528A11435FDDAF02E0EEA2107F 73868C27504FEB499F060F610576A1 9BC41CED1D
 Ana Ruth García Grande	A favor	96311E07B9D2DBDC3658C74471D01 148C94B97BDEE739109DA07E6E768 8168ED5C7CA7F832D86A6CDC4B8B 5245A5792AA79572E27678AF443E43 7415DD8FE057
 Armando Contreras Castillo	Ausentes	9F239E1914BC215E6142DDD8B077A 7632632B6C2AFE264D025E50598E2 F457D8330CDC06E366F0EE814BFF4 A8A8F4194CDB8279D2B32CEC00CE C64BD8D250CB2
 Claudia Pérez Rodríguez	Ausentes	86F0061C1C13B6D2EB0006F1B00DE 3C2D172A59A7FC84E2353747AD1A4 823531FBDFDE0BE188CAC4844FF95 C9DA27E5FDFBF320E4DD56BF870B 190088A886270



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; la Ley del Registro Público Vehicular, y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



David Orihuela Nava

Ausentes

89E02D6454F57DBE748B1880FF6230
74F4A9D9F8C8CD19272E425286322
7ECB5C48B5AFABB092D253544D51
F2912BB8826D6368CF2BEAE02934A
B541DDF373D8



Edgar Guzmán Valdéz

A favor

EACDB9E03531A26B098332D0B2BE1
E952D2E1E2D7C8FAA19E4809BB8D
4AC47A5DB0084C9F2DACE2373B20
C861E744CAD6F00D7C2B0C3A718E
5A73F133CC996E0



Enrique Ochoa Reza

Ausentes

2D451B481E579378F08028338E4FCD
6F5584E215C8549BFB8977A9F0D001
75939AD4116256A928A499F19AB108
F5362AD186135B1BEE85151DC857B
D7E59E9D6



Esmeralda de los Angeles Moreno Medina

Ausentes

FDB26EF430D05B401A3D9D96828C9
280D2A099A59F95A22CFD9CF494A4
C292AD980CBFA3FF750D95FF50254
E74E9CCCD33C42B351F3AB03B844
54C51445A6CBE



Gustavo Callejas Romero

A favor

A1B27D793308C87477DCCC53B7C2
E92462C3A698013DD1F4D262457102
1569D03D80631E6468EC911225BC3
C773243D562CC1027C5FE7590DD13
F231E83CD5C8



José Elías Lixa Abimerhi

Ausentes

39A6075B786DBF2F50E2F72723F85A
390562E4D573C4C96694EFB8BE279
34B5BC39BDB7B44CDE6239662FC0
24996573BEDD3941898BC29821F07
BA97D1A46CD9



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; la Ley del Registro Público Vehicular, y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Juan Carlos Villarreal Salazar

Ausentes

CF9F35AC76BB240A64DF552AF1B45
28FA3684C993D9719D93F034D710B
1B41DF137A498650AB8A6AF05AD7B
62F7CCCCDCD9DF6247B7D248EE0
DD3B159B1D19FE



Luis Enrique Martínez Ventura

Ausentes

B8C09B82BA77E12412918396AF5079
CBA16DAEB9B48CD7909F467A478B
11DF70486AAC395903463220A8B169
C0F00250D1FC2A14DC20D5DC4768
7DA590B8F5E0



Ma. del Pilar Ortega Martínez

A favor

4EDEF20D70B9106844EB21E1F80F9
D86CA0D52B422F071BCA41B3D6B9
8D0460E55CE3CFAD2FE52E7A2D88
DE9C2376B05454559CD773C6BC45A
F97B219BD65BE1



Marco Antonio Gómez Alcantar

A favor

EFAD65A1AE2B259678875EDD50B63
06E1BDA2BB449B2D3409081F74BB8
1FAD06FB8298193A09632555722794
87DCAE26325D9EFA375B2E51BA604
9714591CA07



Marco Antonio Medina Pérez

A favor

583FB181D14357A1489437DD419391
71F213F4A56DF486E0A7D92437B2F
F03DB6B3101CEB929D68D63DE6075
A4F79A19EC4C0DC607C59A523A3E
44E835C49BE5



María de los Ángeles Huerta del Río

Ausentes

E4A40411735F2B4315F8E08909692C
B2D9A839278682F7FB117BC73DA2C
C3A1A1308BF9537886E119EB2A492
BDDF48D5838F531A4F2990B4F9082
876916D1094



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; la Ley del Registro Público Vehicular, y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

INTEGRANTES

Comisión de Justicia



María Del Rosario Guzmán Avilés

A favor

63BC076765A6D551CD3D0F8D39708
4F345693E1BC94F7B68E502A389B3
E275E85577762C2ED300E2B0AF36E
44E057744BEDFB091B7081CE54912
23413ECEFB31



María Elizabeth Díaz García

Ausentes

7CBF0DE6B575C639E49FA38E0D179
E783A36A5424DC3864155393665EE1
587BA1EF0670DA4D93F030EDFC9B8
40AFDB4A06E7B19A43C2243BF9530
91D9638E678



María Luisa Veloz Silva

A favor

4EE842FFC9D5D55180C9753802AEA
B303C4C64724F0F8E2347896F261A4
069F27380621E0F2C46A49C0D9A39
A13DDB0160118BD1DAC38FC1257D
35494211D636



María Roselía Jiménez Pérez

A favor

CCC382D0762FC3CE4BE6233274813
67DAD725B0F49374B2E9B9D90BC25
8516A6DBEC55F8A7B5E73C9CC4B8
E7818A7242EAE9718CABACAD4635
E4CF50F0714DA7



María Teresa López Pérez

A favor

CA69A2D7D0D83F5F4FD6125FD5E2
AD3FCE264590E79213FEF0DCF8F73
03BCFE969983CAAB3439B0234FD57
2A50C8BB961288F3FF70BC83AAE02
7016019434AC2



Mariana Dunyaska García Rojas

A favor

87522CE1D05255799F6E582518E484
0FC32D91BB9ACEBE8AA43877371B
1AC56025171B3EAF49BA666519E34
7910E07D6C76AD23C0C3B407AF81A
F420997EED14



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; la Ley del Registro Público Vehicular, y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

INTEGRANTES

Comisión de Justicia



Mariana Rodríguez Mier Y Terán

A favor

52E440E30009F3A5B0C9B065D06C9
34B00FD45AA2D26CF0DFFC236753F
F7DC7BB9E418514C1BF09D19606ED
DA398380F8A6366F532199A6E72E38
FD0DB0B6D75



Martha Patricia Ramírez Lucero

A favor

0C348322B6B4B2DD98ACC90241D2
B1A3D0C8A6C7ACE4BC98CA66D246
59ED7A6B46820E7E5C04C4B60F90A
761F6D6279F00DE61455B4E1B5D53
03588A5F6CDDEA



Nancy Claudia Reséndiz Hernández

A favor

F6D5783BC077FBFEB661EA22F1AC9
FF9C7DF57DE59D5420453279C6A0F
CCFF5084D55DF88D1B74BD3EA860
F699C13D3033795CFE65FC74E1DC5
7BF967E1B73C3



Rubén Cayetano García

Ausentes

2154668FBCA5192503E810D943FAF
C5F1888AE357F8EFEDB5B869BA5FF
037B6FA902143D29BB33979AA35AF
2331AD5CF2DD180234B055D099743
82FABB33999C



Silvia Lorena Villavicencio Ayala

A favor

B9003C2E6A273CB90F360BBD011CE
0C3E3E68C83D067D85966AA495C1E
3EBDAA3024EB7DEFB5CE4648D596
FEE45775F2171AB4B83882B5832223
2DF469265CA0



Verónica Beatriz Juárez Píña

A favor

644D77EBB776588810AA262904413C
1A916585A04EACD3ED7D234D47042
A87D9CC27B67F916FCC9BD72FA26
83D2023070B1A0BFF021C5F2C89BF
365370522F8A



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA	Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; la Ley del Registro Público Vehicular, y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
INTEGRANTES	Comisión de Justicia

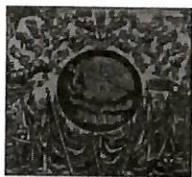


Ximena Puente De La Mora

Ausentes

9A52FD6A47C8988F3F38DF32584AE
CF52E7E74950BA115C7AF2C6D5196
A4676340DA6E84B05C7240B78C96F
543DEA7AA705E56E12B5DF7170742
929EC70D7F3F

Total 30



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de
la Comisión de Justicia






Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:17

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	17
INTEGRANTES	
DIPUTADOS	

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Ma. del Pilar Ortega Martínez	Asistencia por sistema DD16CF8EF41253A33 D7DBF90942437FC43 A1402BB4F83698D0B A2844F20C035E3F6E B48E8232D7B01ADA 379B23A809F7D9396 386A634715A830C63 80AADD5C93	Asistencia por sistema DD16CF8EF41253A33 D7DBF90942437FC43A 1402BB4F83698D0BA2 844F20C035E3F6EB48 E8232D7B01ADA379B2 3A809F7D9396386A63 4715A830C6380AADD5 C93
 Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García	Asistencia de viva voz D07A2DD25E0F4D8D B092303FB9AD71F3D 79AB61A285C9C9597 5EEF54E705110EAB9 BA6D98A2A6F0E0670 55A36A035AB7E098E FC86AACC46DD34E4 944462BAB9F	Asistencia de viva voz D07A2DD25E0F4D8DB 092303FB9AD71F3D79 AB61A285C9C95975EE F54E705110EAB9BA6D 98A2A6F0E067055A36 A035AB7E098EFC86A ACC46DD34E4944462 BAB9F
 Ana Ruth García Grande	Asistencia por sistema 99598380D73A51E84 E3CBCB16E4361FB3 B749482AF081E4180 4185A206BAE0FD76F A6AD0F49A93895E4B 17F8FE86C198C8C16 F0852FCA351BC4918 2829174F6D	Asistencia por sistema 99598380D73A51E84E 3CBCB16E4361FB3B7 49482AF081E41804185 A206BAE0FD76FA6AD 0F49A93895E4B17F8F E86C198C8C16F0852F CA351BC49182829174 F6D
 Claudia Pérez Rodríguez	Inasistencia D7108D4A96ACB94B 85E6C2BB36AF4F2C 0CA5EBD92C2F7754 5EB92810E08B655DD C319463C3020BE017 D5AAEFABC3D7A376 0BF0197A7C157DA3F 3F491E11BA28E	Inasistencia D7108D4A96ACB94B8 5E6C2BB36AF4F2C0C A5EBD92C2F77545EB 92810E08B655DDC319 463C3020BE017D5AAE FABC3D7A3760BF0197 A7C157DA3F3F491E11 BA28E
 David Orihuela Nava	Asistencia por sistema 9B457190D43C5AC6B 531A268EB75A4C1BA 84D87ECFB6D351B5 E62D7B98E91CEFD 583BE882B86A69FA2 999FAFC50E3F46428 C785050D9E3A4B13F 4D3B525C168	Asistencia por sistema 9B457190D43C5AC6B5 31A268EB75A4C1BA84 D87ECFB6D351B5E62 D7B98E91CEFD583B E682B86A69FA2999FA FC50E3F46428C78505 0D9E3A4B13F4D3B525 C168



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de
la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV







Periodo Ordinario

Número:17

NÚMERO DE SESION

17

DIPUTADOS

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Juan Carlos Villarreal Salazar	Inasistencia 20A2C73C03398A8E5 C689ADDACB484934 5EA39F08B700C93AA 521AACB41F17E43C9 0AD4F1AF770E0E5A8 BB3EBEAD1C22DED 310A48CC1BDA91E7 913CA41FD16E9	Inasistencia 20A2C73C03398A8E5C 689ADDACB4849345E A39F08B700C93AA521 AACB41F17E43C90AD 4F1AF770E0E5A8BB3E BEAD1C22DED310A48 CC1BDA91E7913CA41 FD16E9
 María Del Rosario Guzmán Avilés	Asistencia por sistema EBD95D36E68456A14 0550FDD554E4F5D86 45F53203E8912E7750 DA3BF7A4ED7BE57C 023381E655A7E9AEE A176BB3A5C9B03D6 4647BBED522251F7D 13151CC456	Asistencia por sistema EBD95D36E68456A140 550FDD554E4F5D8645 F53203E8912E7750DA 3BF7A4ED7BE57C023 381E655A7E9AEEA176 BB3A5C9B03D64647B BED522251F7D13151C C456
 Mariana Dunyaska García Rojas	Asistencia por sistema DB1B4A7D152F94EE 10DB7EC39B5188635 D3D1438C3B4440982 C895EB1151AF6853C E13721438F9DC725B 2694F358E6D5AEE47 5FCFDD42A186A9926 EF855FFAC7	Asistencia por sistema DB1B4A7D152F94EE1 0DB7EC39B5188635D3 D1438C3B4440982C89 5EB1151AF6853CE137 21438F9DC725B2694F 358E6D5AEE475FCFD D42A186A9926EF855F FAC7
 Mariana Rodríguez Mier Y Terán	Asistencia por sistema 96804C75968624B402 7DBE4450646C3C804 C51FE31DA17BB86E 116711E3853777E542 2B214910B1388EEC2 DF91714476EFD46D 85B1C5B03946B9809 55D102EA	Asistencia por sistema 96804C75968624B4027 DBE4450646C3C804C5 1FE31DA17BB86E1167 11E3853777E5422B214 910B1388EEC2DF9171 4476EFD46D85B1C5 B03946B980955D102E A
 Martha Patricia Ramírez Lucero	Asistencia por sistema FFEBA8B96420541C2 5222F554B7CB98A57 4DF1DCC116E0A19D 9F09671DAFBE8A511 D7BB4F330A0970B37 DAFBA2B5DD2C85EB 7D57565011141808E8 5178A4454A	Asistencia por sistema FFEBA8B96420541C25 222F554B7CB98A574D F1DCC116E0A19D9F0 9671DAFBE8A511D7B B4F330A0970B37DAFB A2B5DD2C85EB7D575 65011141808E85178A4 454A
 Rubén Cayetano García	Inasistencia F9AE2AC52679AF2E1 162C376B05D697BB5 CA8E33BFD32A68C7 471A7A1E03D95DC71 9AF363B7F891BF98E B348824418CED76CA E5189636D047DFB9E A0B7412D44	Inasistencia F9AE2AC52679AF2E11 62C376B05D697BB5C A8E33BFD32A68C7471 A7A1E03D95DC719AF 363B7F891BF98EB348 824418CED76CAE5189 636D047DFB9EA0B741 2D44



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de
la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:17

NÚMERO DE SESION

17

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Absalón García Ochoa

Inasistencia

5889E95464E2CD1C7
87963B5EA32C9A8C8
2A08922FF093FCA45
6251F0517B930CA53
BAF56DF746434708C
C2AFC08CA32E2DCD
F1CB226CF6700F6B6
F68D4B5C90

Inasistencia

5889E95464E2CD1C78
7963B5EA32C9A8C82A
08922FF093FCA45625
1F0517B930CA53BAF5
6DF746434708CC2AFC
08CA32E2DCDF1CB22
6CF6700F6B6F68D4B5
C90



Armando Contreras Castillo

Inasistencia

B0FDBD8C728FA677
D76C5C4D746C4A2F
1B298595B2212ED9F
0DFB2444E4E5C542A
6CA2A05E85986A138
DDEC33A8D1AFA985
8C6A117B383E84C31
843448BF394E

Inasistencia

B0FDBD8C728FA677D
76C5C4D746C4A2F1B
298595B2212ED9F0DF
B2444E4E5C542A6CA2
A05E85986A138DDEC
33A8D1AFA9858C6A11
7B383E84C31843448B
F394E



Edgar Guzmán Valdéz

Asistencia por
sistema

A633A6927E7BA6AE7
9B8D8570EAB1B6E11
84787693BBD42E152
29D7F572A7A32CCA
41B85554F161482B2
CCFEFC5CB030AC81
E8E3AABACFF5641E
E49E305976B0

Asistencia por
sistema

A633A6927E7BA6AE79
B8D8570EAB1B6E1184
787693BBD42E15229D
7F572A7A32CCA41B85
554F161482B2CCFEFC
5CB030AC81E8E3AAB
ACFF5641EE49E30597
6B0



Enrique Ochoa Reza

Inasistencia

F2F736CD81C2D6E4
76C0DE2DD3915591
E32B419EFCDD50E6A
7D4C049FC8411F779
E50077A9CC31B1A39
4813C8698FE81FE63
2AA02CDC253807FB
DF6F743DC7F09

Inasistencia

F2F736CD81C2D6E476
C0DE2DD3915591E32
B419EFCDD50E6A7D4C
049FC8411F779E5007
7A9CC31B1A394813C8
698FE81FE632AA02CD
C253807FBD6F743D
C7F09



Esmeralda de los Angeles Moreno
Medina

Inasistencia

A50DDD132CD12418
A70E0E2ECF92D502
AE337A9920DE0852D
5A9EB9A45B07C28F3
C3DB336F0D7B62382
4DB3821AB357B7BF
BA2EC2BBB8137FD0
E98DDA02C47CD

Inasistencia

A50DDD132CD12418A
70E0E2ECF92D502AE
337A9920DE0852D5A9
EB9A45B07C28F3C3D
B336F0D7B623824DB3
821AB357B7BFBA2EC
2BBB8137FD0E98DDA
02C47CD



Gustavo Callejas Romero




Asistencia por
sistema







F18EA51C612777AB2
0BBAC27586AA77894
129656997D9AD2B8C
FEB761ED84E556325
2C51F7D2258406BDA
70BDC594CEF46E0
6504477B70C03A47E
A95221989A

Asistencia por
sistema

F18EA51C612777AB20
BBAC27586AA7789412
9656997D9AD2B8CFE
B761ED84E556325C5
1F7D2258406BDA70BD
CE594CEF46E0650447
7B70C03A47EA952219
89A

NÚMERO DE SESION	17
DIPUTADOS	

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 José Elías Lixa Abimerhi	Inasistencia F9B9F07DAAA7E8C8 92895C1774D107B53 2415044B5FB752BC8 982F4E50893C5B07B BA4B56782BA6DA888 144291FAD1B809748 4E47B1F8D9329F626 ODA8279F04	Inasistencia F9B9F07DAAA7E8C89 2895C1774D107B5324 15044B5FB752BC8982 F4E50893C5B07BBA4B 56782BA6DA88814429 1FAD1B8097484E47B1 F8D9329F6260DA8279 F04
 Luis Enrique Martínez Ventura	Inasistencia 3D38C205D0F619674 48F122B028998875F0 DD3E2CD1098F8C33 4CD88A74B7D250E4 F322F4F92691FB4E6 7FB3F4995989FCED3 2463A8CC03C2FC93 BE0C7DE6BD1	Inasistencia 3D38C205D0F6196744 8F122B028998875F0D D3E2CD1098F8C334C D88A74B7D250E4F322 F4F92691FB4E67FB3F 4995989FCED32463A8 CC03C2FC93BE0C7DE 6BD1
 Marco Antonio Gómez Alcantar	Asistencia de viva voz 1C79006584582C1B3 3576C72CC31A2C934 D0A340ABC0B1AA7 5EB62E49EA40B580B E21166776FC9EB67A 125C18250F873A77A BBC426FA0ACB532B 66B7CB342B5	Asistencia de viva voz 1C79006584582C1B33 576C72CC31A2C934D 0A340ABC0B1AA75E B62E49EA40B580BE21 166776FC9EB67A125C 18250F873A77ABBC42 6FA0ACB532B66B7CB 342B5
 Marco Antonio Medina Pérez	Asistencia por sistema 9E28CCF388D0EBB8 6DD02FE8D809BF618 FDF2BECACC3C4E6 C3E20DFD15BB4B90 F48EB15B598E4E083 7D346F3871F546FC4 812D319B8B2776774 912088BD394EE	Asistencia por sistema 9E28CCF388D0EBB86 DD02FE8D809BF618F DF2BECACC3C4E6C3 E20DFD15BB4B90F48 EB15B598E4E0837D34 6F3871F546FC4812D3 19B8B2776774912088B D394EE
 María de los Ángeles Huerta del Río	Inasistencia 719B9BB9C8C1D797 EBBE39E887C01AB 995AD8300326C094D 7B9D21EB74BC0336F 695059CD805507149 945E0C3F697C512C9 DC34D61592E91485E 8B8B91FD22E	Inasistencia 719B9BB9C8C1D797E BBBE39E887C01AB99 5AD8300326C094D7B9 D21EB74BC0336F6950 59CD805507149945E0 C3F697C512C9DC34D 61592E91485E8B8B91 FD22E
 María Elizabeth Díaz García	Inasistencia 2C2FFE11978B49E4F 8ED82BB9C040DF6B C06A1FA208527E43C 92A71538114AD62E5 A4A77001523DD68ED 9FBDA7C5027F1698 2A9EE50AC66EB9BF 36931855EFB	Inasistencia 2C2FFE11978B49E4F8 ED82BB9C040DF6BC0 6A1FA208527E43C92A 71538114AD62E5A4A7 7001523DD68ED9FB AA7C5027F16982A9EE 50AC66EB9BF3693185 5EFB

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 María Luisa Veloz Silva	Asistencia por sistema 47F5EDB6FD69E4CA 0FB16952B36B70089 1A886ADB66E6E514A 24C7A3F774C49FF6D 888234030D6BA3016 F6B804FAB5801FD32 DF55F0C3373DADA3 600AA9FB3D5	Asistencia por sistema 47F5EDB6FD69E4CA0 FB16952B36B700891A 886ADB66E6E514A24C 7A3F774C49FF6D8882 34030D6BA3016F6B80 4FAB5801FD32DF55F0 C3373DADA3600AA9F B3D5
 María Roselia Jiménez Pérez	Asistencia de viva voz 02177C8A90CAACD6 DD359E46F2BBB16F FAE76B8BE13A8CBC B0327A2870C7D58D8 99B28EBE5B380C253 E21B8187561BDC3A6 C3D76C0DEE5C8999 47CADD8D20B80	Asistencia de viva voz 02177C8A90CAACD6D D359E46F2BBB16FFA E76B8BE13A8CBCB03 27A2870C7D58D899B2 8EBE5B380C253E21B8 187561BDC3A6C3D76 C0DEE5C899947CADD 8D20B80
 María Teresa López Pérez	Asistencia por sistema 10FC9DFA45E4D587 F381D52CB214DCD5 65D3744C422E9AF25 C472E2798C7779CE5 EBE5097D8B0855228 9512CDC1F8F29EFF D64A1FC2E6A0A98B 5E817A93E5672	Asistencia por sistema 10FC9DFA45E4D587F3 81D52CB214DCD565D 3744C422E9AF25C472 E2798C7779CE5EBE50 97D8B08552289512CD C1F8F29EFFD64A1FC 2E6A0A98B5E817A93E 5672
 Nancy Claudia Reséndiz Hernández	Asistencia de viva voz 6CF322724A30190C8 4DF89FAD30719C655 8813C09DCA12262A7 7A14236F1C3C389EB 61F5256200FF765B79 5E9D9342D8E1F27D7 FF878A2312145C5D0 4DC99765	Asistencia de viva voz 6CF322724A30190C84 DF89FAD30719C65588 13C09DCA12262A77A1 4236F1C3C389EB61F5 256200FF765B795E9D 9342D8E1F27D7FF87 A2312145C5D04DC997 65
 Silvia Lorena Villavicencio Ayala	Asistencia por sistema E437F344832E9FBF4 A515C145413652285 F02F26CF8F8304F39 157E892D75CE266E6 2DF5DB637B8AF43C B566B283ADF3BF8B8 15B93F4BA1BEE74F8 390429CD11	Asistencia por sistema E437F344832E9FBF4A 515C145413652285F02 F26CF8F8304F39157E 892D75CE266E62DF5 DB637B8AF43CB566B 283ADF3BF8B815B93F 4BA1BEE74F8390429C D11
 Verónica Beatriz Juárez Piña	Asistencia por sistema 624212F0B028372AB D82F79B13B1CEAE1 119D2ABC46FC0254 B006C2C749BE45B8 ED82FA95915DF6721 2340B250E0341A170 EF649AC3464717AC CE17850B4E71B	Asistencia por sistema 624212F0B028372ABD 82F79B13B1CEAE1119 D2ABC46FC0254B006 C2C749BE45B8ED82F A95915DF67212340B2 50E0341A170EF649AC 3464717ACCE17850B4 E71B



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de
la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:17

NÚMERO DE SESION	17
DIPUTADOS	



Ximena Puente De La Mora

	Asistencia Inicial		Asistencia Final
	83D1D3E5ACBCD0BB		83D1D3E5ACBCD0BB7
	7EDB77BB1CA7DD86		EDB77BB1CA7DD865E
	5E7A352A3024415D5		7A352A3024415D5446
Inasistencia	44670523822B5EB3A	Inasistencia	70523822B5EB3AFDD
	FDDADA34DB172D2D		ADA34DB172D2D8240
	8240AF0DE5482735F		AF0DE5482735FD951B
	D951B4AD91DBDEE7		4AD91DBDEE78374EE
	8374EEA13BAC3		A13BAC3
	Total		30



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 148 DEL CODIGO PENAL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 148 del Código Penal Federal", presentada por la Diputada Mariana Dunyaska García Rojas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el 20 de abril de 2020.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación



normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 20 de abril de 2020, la Diputada Mariana Dunyaska García Rojas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 148 del Código Penal Federal, en materia de ataques a escudos, emblemas o pabellones extranjeros.
2. En sesión de la misma fecha, bajo el número de expediente 7413, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

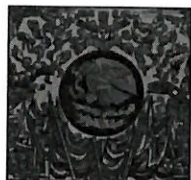
PRIMERO. Planteamiento del problema.

El promovente señala el uso de términos que vulneran los principios fundamentales del derecho internacional al atender a criterios discriminatorios entre países. Por ello propone emplear un lenguaje que promueva el reconocimiento de la igualdad de los Estados.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La promovente enfatiza el compromiso del Estado mexicano para la eliminación de todo tipo de discriminación a la luz del texto constitucional y de diversos instrumentos internacionales suscritos por el país. Toda vez que, en ellos se establece la prohibición de cualquier tipo de discriminación, el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas así como su derecho a la autodeterminación, y los criterios que guían una educación que mejore la convivencia humana.

Bajo esta tesitura, la diputada señala la importancia de la democracia parlamentaria dado que favorece la integración entre mayorías y minorías. Puesto que abona positivamente a aspectos que imprescindibles de la política exterior de cualquier



nación, tales como el mantenimiento de la paz, la democratización del mundo y la armonización de los intereses en conflicto entre los actores internacionales.

Derivado de lo anterior la legisladora argumenta que, si bien en nuestro país se reconoce la igualdad jurídica de todos los Estados, existen ciertas disposiciones contrarias a esta consideración. Una de ellas, es el artículo 148 del Código Penal Federal, contenida en el capítulo relativo a la Violación de Inmunidad y Neutralidad y se presta un cesgo hacia ciertas Naciones.

La disposición en comento, prevé sanciones a aquellos que ataquen o dañen escudos, emblemas o pabellones de "potencias amigas". Sin embargo, el término "potencias amigas" resulta un concepto subjetivo que se traduce en discriminación hacia aquellas naciones que no se incluyan en dicha categoría debido a sus recursos, poder y fuerza. En este contexto, un ataque a algún emblema de un país que no sea considerado como "potencia amiga" no sería castigado.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar la fracción IV del artículo 148 del Código Penal Federal, en materia de Ataque a Escudos, Emblemas o Pabellones Extranjeros para sustituir el concepto de "potencias amigas" por el de "Nación extranjera".

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 148.- Se aplicará prisión de tres días a dos años y multa de cien a dos mil pesos, por: I. a III. ... IV.- Todo ataque o violencia de cualquier género a los escudos, emblemas o pabellones de una potencia amiga.	Artículo 148.- ... I. a III. ... IV.- Todo ataque o violencia de cualquier género a los escudos, emblemas o pabellones de otra Nación extranjera.



En el caso de la fracción III, y si las circunstancias lo ameritan, los jueces podrán imponer hasta seis años de prisión.

...

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA.

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO.

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a la Iniciativa de mérito.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN LEGISLATIVA.

Esta Comisión coincide con la promovente en la importancia del problema planteado, toda vez que reconoce la importancia de salvaguardar la igualdad entre los países con independencia de las diversas condiciones económicas, sociales o políticas en las que se encuentren. Asimismo, coincide en la preocupación suscitada por el uso de un lenguaje discriminatorio, pues origina distinciones subjetivas que acentúan la situación de desigualdad de los países y sus habitantes.

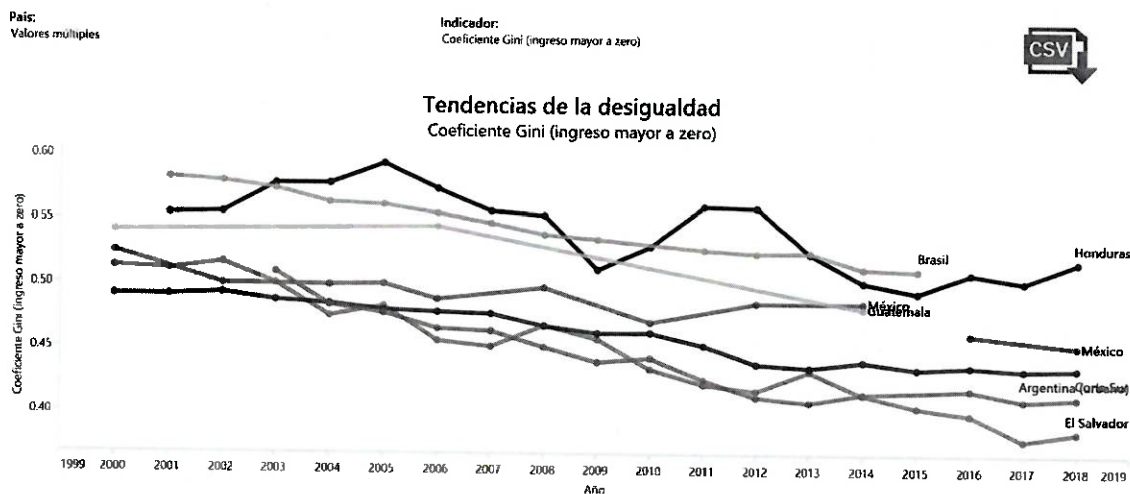
La desigualdad observada en el panorama internacional, no permite un crecimiento económico inclusivo y ocasiona que las personas vulnerables vivan en condiciones de pobreza. De acuerdo con cifras de las Naciones Unidas, el índice de pobreza ha disminuido en todo el mundo desde el año 2000; sin embargo, aún existen países que viven en el umbral de pobreza como es el caso del 42% de los habitantes África



Subsahariana. A su vez, en las regiones en desarrollo, una de cada diez personas y sus familias sobreviven con 1,90 dólares al día.¹

En este contexto, la desigualdad económica se traslada a una disparidad de la disponibilidad de recursos entre los individuos de la sociedad. De conformidad con cifras de Oxfam Intermón, el 99% de la población mundial posee menos riqueza que el 1% más pudiente de la población del planeta.

A su vez, existen diversos indicadores que permiten estimar la desigualdad entre los países con base en las diferencias agregadas en la distribución de ingresos. El Índice Gini, así como el 90/10 son algunos de los más utilizados. Según datos del Banco Mundial, los países de América Latina reflejaron distintos coeficientes de Gini en los últimos años; en 2018, Salvador, registró 0.385; Argentina, 0.413; Honduras, 0.519, mientras que México arrojó un coeficiente de 0.454.²



Fuente: LAC Equity Lab.

Por otra parte, la desigualdad económica también se ve reflejada en el rubro militar de los países, puesto que las finanzas constituyen uno de los parámetros que miden el poderío militar de un país. Sobre este respecto, el Índice Global de Potencia de

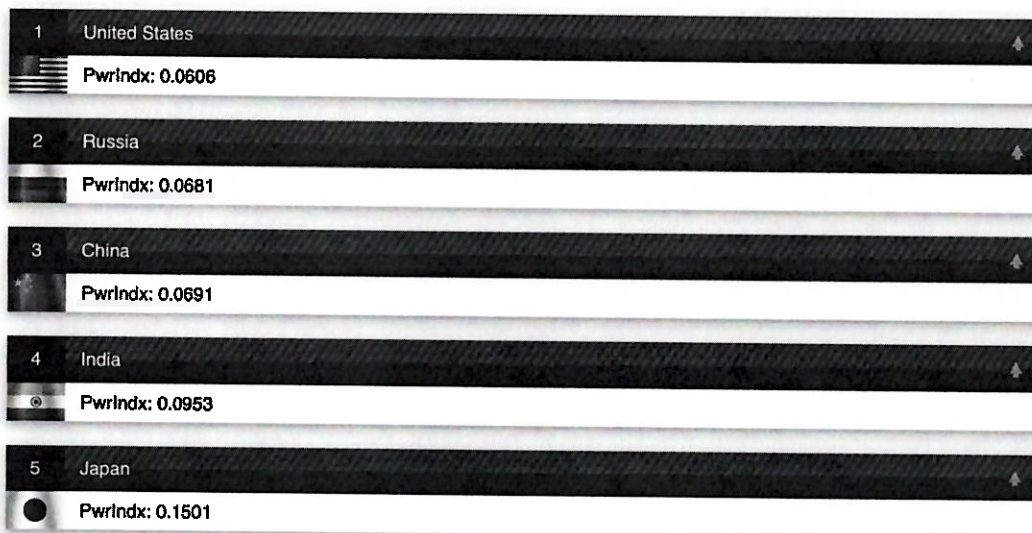
¹ Desigualdad económica en el mundo: consecuencias y mucho por hacer, Oxfam intermon, 2019, Disponible en: <https://blog.oxfamintermon.org/desigualdad-economica-en-el-mundo-consecuencias-y-mucho-por-hacer/>

² LAC Equity Lab: Desigualdad-Tendencias, Banco Mundial, 2018, Disponible en: <https://www.bancomundial.org/es/topic/poverty/lac-equity-lab1/income-inequality/inequality-trends>



Fuego (IGPF) ha clasificado 137 potencias militares modernas con 55 métricas diferentes y considera el índice 0 como puntuación perfecta.³

Al tenor de este indicador, es posible observar que Estados Unidos de América se sitúa en primer lugar con un índice de 0.0606 y un presupuesto de 716 mil millones de dólares; en segundo lugar, Rusia con un índice de 0.0681 y un presupuesto de 44 mil millones; en tercer lugar, China con un índice de 0.0691 y un presupuesto de 224 mil millones de dólares; en cuarto lugar India con un índice de 0.0953 y un presupuesto de 55,200 millones de dólares y en quinto lugar, se encuentra Japón con un presupuesto de 47 mil millones de dólares.



Fuente: Military Strength Ranking, 2020.

Por su parte, algunos de los últimos lugares en el Índice Global de Potencia de Fuego son ocupados por países como Gabon con un índice de 3.3736, República Centroafricana con un índice de 3.2889 y Namibia con un índice de 3.2817. Mientras que México se encuentra en el lugar 38 con 0.6065.

³ Military Strength Ranking, 2020, Disponible en: <https://www.globalfirepower.com/countries-listing.asp>



128	Namibia	PwrIndx: 3.2817
129	Central African Republic	PwrIndx: 3.2889
130	Gabon	PwrIndx: 3.3736

Fuente: Military Strength Ranking, 2020.

Dadas las distintas condiciones que implican los aspectos económicos y sociales percibidos en la realidad mundial, éstas deben considerarse en la legislación a efecto de que no se traduzcan en un impedimento para su protección. En consecuencia, esta Comisión estima **procedente** la materia contenida en la Iniciativa bajo estudio.

CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA

La Iniciativa bajo estudio plantea una adecuación de la legislación penal con los principios básicos de la política exterior a fin de reconocer la igualdad de todos los Estados y contrarrestar la discriminación. Esta propuesta es acorde con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

La propuesta consistente en reformar las violaciones de inmunidad y neutralidad con el objeto de sustituir el término “potencia amiga” por “otra nación extranjera” en aras de suprimir las distinciones entre países con base en sus condiciones económicas y sociales resulta compatible con el artículo 1º constitucional. Lo anterior, toda vez que atiende a la prohibición discriminación fundamentada en el texto constitucional de nuestro país.

Asimismo, es acorde a los principios de seguridad y certeza jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 constitucionales; puesto que, una oportuna precisión en la redacción del artículo referente al ataque o violencia de cualquier género a los escudos, emblemas o pabellones de otra nación evita la incertidumbre jurídica a fin de que el gobernado conozca la sanción correspondiente en caso de realizar acciones que pudieren actualizar el delito. Lo anterior, de conformidad con



establecido en la tesis de rubro **“DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES.”**⁴

A su vez, la propuesta garantiza la exacta aplicación de la ley en materia penal, contenida en el tercer párrafo del 14 constitucional; puesto que previene el deber del Poder Legislativo de consignar en las leyes penales que expida, expresiones y conceptos claros, precisos y exactos al prever las penas y describir las conductas que señalan como típicas, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, cuando ello sea necesario para evitar confusiones en su aplicación, tal y como lo plantea la tesis de rubro **“EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTÍA DE SU CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIÉN A LA LEY MISMA.”**⁵

⁴ Localización: [J]; 10a. Época; 2a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 45, Agosto de 2017; Tomo II; Pág. 793. 2a./J. 106/2017 (10a.). **“DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES.-**

La Suprema Corte de Justicia ha determinado que los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica tutelados por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se respetan por el legislador cuando las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido, encauzan el ámbito de esa actuación a fin de que, por un lado, el gobernado conozca cuál será la consecuencia jurídica de los actos que realice, y por otro, que el actuar de la respectiva autoridad se encuentre limitado y acotado, de tal manera que la posible afectación a la esfera jurídica de los gobernados no resulte caprichosa o arbitraria. Por tanto, tratándose de normas generales, la contravención a los precitados derechos no puede derivar de la distinta regulación de dos supuestos jurídicos esencialmente diferentes, sino en todo caso, de la ausente o deficiente regulación del supuesto normativo que es materia de impugnación.”

⁵ Localización: [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo I, Mayo de 1995; Pág. 82. P. IX/95 **“EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTÍA DE SU CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIÉN A LA LEY MISMA.”**

La interpretación del tercer párrafo del artículo 14 constitucional, que prevé como garantía la exacta aplicación de la ley en materia penal, no se circunscribe a los meros actos de aplicación, sino que abarca también a la propia ley que se aplica, la que debe estar redactada de tal forma, que los términos mediante los cuales especifique los elementos respectivos sean claros, precisos y exactos. La autoridad legislativa no puede sustraerse al deber de consignar en las leyes penales que expida, expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al prever las penas y describir las conductas que señalen como típicas, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, cuando ello sea necesario para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del procesado. Por tanto, la ley que carezca de tales requisitos de certeza, resulta violatoria de la garantía indicada prevista en el artículo 14 de la Constitución General de la República.”



Por otro lado, la propuesta resulta acorde con los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas firmada por México. Puesto que el artículo 1 del instrumento de mérito contempla la necesidad de fomentar las relaciones entre las naciones basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos, y de tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal.

QUINTA. En virtud de lo planteado con anterioridad, esta Comisión sostiene la importancia de salvaguardar los principios del derecho internacional encaminados a mantener la paz. Sin embargo, señala que el empleo de terminologías que aluden al poder o riqueza de los Estados genera distinciones entre éstos, lo que atentaría contra el reconocimiento de igualdad de las naciones.

Al respecto, debe sustituirse término “potencia amiga” por “Nación extranjera” en el artículo 148 del Código Penal Federal a fin de prescindir de interpretaciones que acentúen las brechas de desigualdad entre países al limitar la protección de los Estados con base en criterios subjetivos o discriminatorios. En este contexto, es menester señalar la relevancia de la protección de los Estados ante actos que supongan un menoscabo al respeto y paz universal de los países, como lo son los ataques o violencia de cualquier género a sus escudos, emblemas o pabellones.

Asimismo, conviene precisar que la inclusión de “Nación extranjera” atiende al concepto primigenio de “Estado-Nación” que alude a la integridad territorial, población que lo habita y el gobierno que lo rige. Un término en referido en la Paz de Westfalia considerada como una de las bases del derecho internacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar** la “Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 148 del Código Penal Federal”, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único. Se reforma la fracción IV del artículo 148 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:



Artículo 148.- ...

I. a III. ...

IV.- Todo ataque o violencia de cualquier género a los escudos, emblemas o pabellones de **otra Nación extranjera.**

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de febrero de 2021.



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia

LXIV
 Ordinario

Número de sesion:17

24 de febrero de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 261 del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Absalón García Ochoa	Ausentes	95D217BE163BE6DCDA2A9439E8EC 1CD350686E2DA76EE5D9F0041521E 0687ED777B9667097AE91C24F619B EBDE167CA31D9B8DAA312C434562 B58C2C94FEFBB7
 Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García	A favor	1B32A90A19367EAB152F99062DE50 D1240804DC5BFC630EA8C42E65E78 0F79B575991395E5CD1923D2948417 D257419BD02205EF764DECE3FD49F 247EE4CFFE9
 Ana Ruth García Grande	A favor	F9E41E241BC63199DD847BC05B1F1 E982F6B2409AEBE2D6C196D7779B2 4AB8560F0B78709CC40CEED62276A 958E6C7F0C0EC6BEFA42010BD5555 83D081438634
 Armando Contreras Castillo	Ausentes	5125706120E2346647539B201B620E FA2455E003B86DD75A1E699E3F2F 711CF2379A72A5BA26A1288BC9898 D6CE8C53C8BA54ABC17374C78D59 701338F27C5B
 Claudia Pérez Rodríguez	Ausentes	C018C676A1B5F7FC1728F6F2DCE3A 4FA44228F6C28A6DCFF9B575C0CCB AF431F55CDB3BC01D94DEA2A70A6 7BF289C7A60F99B91288FE8BBF11E 833661D7256315



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 261 del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



David Orihuela Nava

A favor

738421782C356D24A9B75B5DAFDCC
7B5DDEB6BA65AA0EFC669088541F4
A3E5B2D0D8674121886E57752D7BD
3951FF281B1331EC4035A9982C8049
4F005223871



Edgar Guzmán Valdéz

Ausentes

02F88DEF556DCCE3D8B9FC59D088
CAD232300FBA55CDB31D7CA69D66
59F4A50B7B711C62E2429676FD32B
A5A0BDE784B38E88C3323F4877448
EBA18ADEE266F4



Enrique Ochoa Reza

Ausentes

90BC38A3D3CE0AA4560A5DEDC9BC
76A8EBC3DFCFE4C4D49DD0C91151
2BAC8DA4AF1C0C2F42E18A935EF5
B5F34E9D76FD0972070651C7AE723
1A261783206C1D9



Esmeralda de los Angeles Moreno Medina

Ausentes

79DBA72BB55ECEB31B5CCB4A441B
8A978E381B2B32BB15C159E0078D0
C7F22C7D5BECC1129BFD3968E442
5B53B7D93705809660F60EB2CC3AD
8C80F3A8CA4C8A



Gustavo Callejas Romero

A favor

51FAAB14FFF8685EE3FF22898673B
325586BCD9FF8316FE84472F413FA7
7B542190C4597632344187432504F6
D5407414FD4BE23DDCE1984213FE
DE238F717CB



José Elias Lixa Abimerhi

Ausentes

B2451C503E37EB032678B4AF25247
BACFFE1450E86B013620B215B9BCD
D35CB4207C2411194076AC6D7EF0A
9DA47363FE3CA4EBC5EAD7145FE2
D71B10CCF25F7



Juan Carlos Villarreal Salazar

Ausentes

62A93F205E16A15B50D2954F2E1461
98648F5C2257F4600F38B0391F7374
A7E6DDB691593B5A4627CAEE5C51
FA5381BAFCFF411DCAA0DFFA6AB3
DFF550FB3FD2



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia

LXIV

Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 261 del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Luis Enrique Martínez Ventura

Ausentes

0113E42D2882B4DCC423C1A53BE14
106947F3D20529A3610546B3ED8747
1CCB5371EF3DF16EB1AB19C8BB24
19EF5B4E2D2A465EE74E5992399FD
8DD4AD3A41A1



Ma. del Pilar Ortega Martínez

A favor

B44C43104F2DF1F0A78736F7F48CC
F3364D501358C03ABE357B2A0B2C3
C9C4643B24C81EF537CC4D3F7FCD
272E41A3662575CE8E9C16C25035B
3C9F5345C730F



Marco Antonio Gómez Alcantar

A favor

66F9F5924AA1980096A2CBB1969D8
59C2C8C250A5784CEC36ECC8FF5A
7A150D969A24C9D44B25C248D4C66
798CAF410ABBEE88955020340838
3C5E1CA38A173



Marco Antonio Medina Pérez

A favor

CD04E845D3DBC3140CC8BE1B0B23
63F5C39F24C6676A86C5030EDA4CC
80AF0BF14E3477938D28929D3B300
D0BB81D4672D64B8BA67FB0D5ACE
6CE10F58AB40FB



María de los Ángeles Huerta del Río

Ausentes

9E8DA76A8BC05071D06FA35072635
E9C23B47C536E2444552F545059303
C5F08EEFB1AD3285559DC46F1380A
8B5C4BE316B386A0FB5BE286CEDC
110D1EDCBFCE



María Del Rosario Guzmán Avilés

A favor

CA109620E59C53B2AFF87450FC6E1
3A553ECA662EFC86A298371546BB2
1FD13C5F6DEF59F96B22310A0B276
947AC18647779116D2706241A75746
BBFD824A2C2



María Elizabeth Díaz García

Ausentes

C4F797F0FCE761FEC2C3B8A3184C6
0B4D67280FC7D84342CD982DD7A8
DB3E77C7385E2F1885126EFDEA4B2
60679BC388ED0BED6665B1D29E8C5
64EAA8ED5B028



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia



LXIV

Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA	Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 261 del Código Penal Federal.
INTEGRANTES	Comisión de Justicia

	A favor	B9E2A57E361108752CC600EC0E025 B779660F71549679AB28F8DD82F280 3334C82D55E8A6A18667E51F309492 9F5A4A1CC4B5EC6F5B529BB91149A CB0420E0B3
María Luisa Veloz Silva		
	A favor	0800331171D54FF52F2C3F111078A3 BD2813464888CF7A3AF5CEF9F507 CC8B7BDF0D1BB9B216C5C82DC651 0168895FBC8CE93BE5730764509EE 09F81D4F3AEC
María Roseña Jiménez Pérez		
	A favor	0772794C2954C9714039A55BBE58D E513DAED4028F114ED09A1D64F3D5 8926A1E5F09FEDD42B5FF4978AB0F B2B6910D8E16045079245C100518C5 06A783C8FC1
María Teresa López Pérez		
	A favor	F2B5A3E4450E8196EE22579DD52AE 1C6862ADC45EACDF6C2B16EBB10C 439E9E41E8C330C395747294F5D616 8C69B8979F724CBE935109DE92D31 AFB6679378CB
Mariana Dunyaska García Rojas		
	Ausentes	E707250C912078C4156CD31FCDE0B F0E466D7E25D0D5223D177769A5CF 29B0690F384C19313281D97713B053 0E6488BD46BD96A3CFACB03CBF94 6424F46701AA
Mariana Rodríguez Mier Y Terán		
	A favor	5C44B83389E6FF0D33DE44521BA32 7612E9A76E18855FD66CBA424675D 2862544C3239CD17904B9A6A7804D 4F91B9F3627D2D0759EE70FA956101 AD6B1807FAC
Martha Patricia Ramírez Lucero		
	A favor	D5EC89E0B3AC7FDB8774064E337B5 47B504C583884FAC9C9220B0912A7 CB7F77277E068D19D781F4744E8C7 BE74CA6BC81EBFC EE75C54D92D0B 99FC66ABF266C
Nancy Claudia Reséndiz Hernández		



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia

LXIV

Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 261 del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Rubén Cayetano García

Ausentes

993B5B7F3B6F706C2A2B297234F7F
FA9EE7CDE0C8BC7324F05F93639D
48DF4D9445947EEA2D657EE4F7A5A
3D4F2434C71851972AFF427AC4DFB
610C08ECA0C55



Silvia Lorena Villavicencio Ayala

A favor

B637CB13B881755261782FFED0826
CDA874160CB03F4F8BCCE3161237A
8F341E7BF95FE802F351534D28C766
3C770D7B3EEFC6B23DB45DB96861
C3D3A047D9C8



Verónica Beatriz Juárez Piña

A favor

32076F71AD8CB7D4D8A20C3C6868A
DB18DCA5200E59C1E3439DA191716
B1BC14512949BF86E66DF7A3DCA61
E803C13DCAC6335B8033C4AD07764
11E7106C056A



Ximena Puente De La Mora

Ausentes

01BECADA21EE4C906B67F52B5DDC
2D8190D939A17F1E133C9AD57909C
3A822D7AB7C6E3F1FD2849705DBF2
80181C65075B64035F7F1D793217E7
8B4AC11A0A32

Total 30



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de
la Comisión de Justicia






Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:17

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	17
INTEGRANTES	
DIPUTADOS	

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Ma. del Pilar Ortega Martínez	Asistencia por sistema DD16CF8EF41253A33 D7DBF90942437FC43 A1402BB4F83698D0B A2844F20C035E3F6E B48E8232D7B01ADA 379B23A809F7D9396 386A634715A830C63 80AADD5C93	Asistencia por sistema DD16CF8EF41253A33 D7DBF90942437FC43A 1402BB4F83698D0BA2 844F20C035E3F6EB48 E8232D7B01ADA379B2 3A809F7D9396386A63 4715A830C6380AADD5 C93
 Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García	Asistencia de viva voz D07A2DD25E0F4D8D B092303FB9AD71F3D 79AB61A285C9C9597 5EEF54E705110EAB9 BA6D98A2A6F0E0670 55A36A035AB7E098E FC86AACC46DD34E4 944462BAB9F	Asistencia de viva voz D07A2DD25E0F4D8DB 092303FB9AD71F3D79 AB61A285C9C95975EE F54E705110EAB9BA6D 98A2A6F0E067055A36 A035AB7E098EFC86A ACC46DD34E4944462 BAB9F
 Ana Ruth García Grande	Asistencia por sistema 99598380D73A51E84 E3CBCB16E4361FB3 B749482AF081E4180 4185A206BAE0FD76F A6AD0F49A93895E4B 17F8FE86C198C8C16 F0852FCA351BC4918 2829174F6D	Asistencia por sistema 99598380D73A51E84E 3CBCB16E4361FB3B7 49482AF081E41804185 A206BAE0FD76FA6AD 0F49A93895E4B17F8F E86C198C8C16F0852F CA351BC49182829174 F6D
 Claudia Pérez Rodríguez	Inasistencia D7108D4A96ACB94B 85E6C2BB36AF4F2C 0CA5EBD92C2F7754 5EB92810E08B655DD C319463C3020BE017 D5AAEFABC3D7A376 0BF0197A7C157DA3F 3F491E11BA28E	Inasistencia D7108D4A96ACB94B8 5E6C2BB36AF4F2C0C A5EBD92C2F77545EB 92810E08B655DDC319 463C3020BE017D5AAE FAB3D7A3760BF0197 A7C157DA3F3F491E11 BA28E
 David Orihuela Nava	Asistencia por sistema 9B457190D43C5AC6B 531A268EB75A4C1BA 84D87ECFB6D351B5 E62D7B98E91CEFD 583BE682B86A69FA2 999FAFC50E3F46428 C785050D9E3A4B13F 4D3B525C168	Asistencia por sistema 9B457190D43C5AC6B5 31A268EB75A4C1BA84 D87ECFB6D351B5E62 D7B98E91CEFD583B E682B86A69FA2999FA FC50E3F46428C78505 0D9E3A4B13F4D3B525 C168



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de
la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV







Periodo Ordinario

Número:17

NÚMERO DE SESION

17

DIPUTADOS

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Juan Carlos Villarreal Salazar	Inasistencia 20A2C73C03398A8E5 C689ADDACB484934 5EA39F08B700C93AA 521AACB41F17E43C9 0AD4F1AF770E0E5A8 BB3EBEAD1C22DED 310A48CC1BDA91E7 913CA41FD16E9	Inasistencia 20A2C73C03398A8E5C 689ADDACB4849345E A39F08B700C93AA521 AACB41F17E43C90AD 4F1AF770E0E5A8BB3E BEAD1C22DED310A48 CC1BDA91E7913CA41 FD16E9
 María Del Rosario Guzmán Avilés	Asistencia por sistema EBD95D36E68456A14 0550FDD554E4F5D86 45F53203E8912E7750 DA3BF7A4ED7BE57C 023381E655A7E9AEE A176BB3A5C9B03D6 4647BBED522251F7D 13151CC456	Asistencia por sistema EBD95D36E68456A140 550FDD554E4F5D8645 F53203E8912E7750DA 3BF7A4ED7BE57C023 381E655A7E9AEEA176 BB3A5C9B03D64647B BED522251F7D13151C C456
 Mariana Dunyaska García Rojas	Asistencia por sistema DB1B4A7D152F94EE 10DB7EC39B5188635 D3D1438C3B4440982 C895EB1151AF6853C E13721438F9DC725B 2694F358E6D5AEE47 5FCFDD42A186A9926 EF855FFAC7	Asistencia por sistema DB1B4A7D152F94EE1 0DB7EC39B5188635D3 D1438C3B4440982C89 5EB1151AF6853CE137 21438F9DC725B2694F 358E6D5AEE475FCFD D42A186A9926EF855F FAC7
 Mariana Rodríguez Mier Y Terán	Asistencia por sistema 96804C75968624B402 7DBE4450646C3C804 C51FE31DA17BB86E 116711E3853777E542 2B214910B1388EEC2 DF91714476EFD46D 85B1C5B03946B9809 55D102EA	Asistencia por sistema 96804C75968624B4027 DBE4450646C3C804C5 1FE31DA17BB86E1167 11E3853777E5422B214 910B1388EEC2DF9171 4476EFD46D85B1C5 B03946B980955D102E A
 Martha Patricia Ramírez Lucero	Asistencia por sistema FFEBA8B96420541C2 5222F554B7CB98A57 4DF1DCC116E0A19D 9F09671DAFBE8A511 D7BB4F330A0970B37 DAFBA2B5DD2C85EB 7D57565011141808E8 5178A4454A	Asistencia por sistema FFEBA8B96420541C25 222F554B7CB98A574D F1DCC116E0A19D9F0 9671DAFBE8A511D7B B4F330A0970B37DAFB A2B5DD2C85EB7D575 65011141808E85178A4 454A
 Rubén Cayetano García	Inasistencia F9AE2AC52679AF2E1 162C376B05D697BB5 CA8E33BFD32A68C7 471A7A1E03D95DC71 9AF363B7F891BF98E B348824418CED76CA E5189636D047DFB9E A0B7412D44	Inasistencia F9AE2AC52679AF2E11 62C376B05D697BB5C A8E33BFD32A68C7471 A7A1E03D95DC719AF 363B7F891BF98EB348 824418CED76CAE5189 636D047DFB9EA0B741 2D44



**SECRETARIA GENERAL
 REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de
 la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:17

NÚMERO DE SESION

17

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Absalón García Ochoa

Inasistencia
 5889E95464E2CD1C7
 87963B5EA32C9A8C8
 2A08922FF093FCA45
 6251F0517B930CA53
 BAF56DF746434708C
 C2AFC08CA32E2DCD
 F1CB226CF6700F6B6
 F68D4B5C90

Inasistencia
 5889E95464E2CD1C78
 7963B5EA32C9A8C82A
 08922FF093FCA45625
 1F0517B930CA53BAF5
 6DF746434708CC2AFC
 08CA32E2DCDF1CB22
 6CF6700F6B6F68D4B5
 C90



Armando Contreras Castillo

Inasistencia
 B0FDBD8C728FA677
 D76C5C4D746C4A2F
 1B298595B2212ED9F
 0DFB2444E4E5C542A
 6CA2A05E85986A138
 DDEC33A8D1AFA985
 8C6A117B383E84C31
 843448BF394E

Inasistencia
 B0FDBD8C728FA677D
 76C5C4D746C4A2F1B
 298595B2212ED9F0DF
 B2444E4E5C542A6CA2
 A05E85986A138DDEC
 33A8D1AFA9858C6A11
 7B383E84C31843448B
 F394E



Edgar Guzmán Valdéz

Asistencia por sistema
 A633A6927E7BA6AE7
 9B8D8570EAB1B6E11
 84787693BBD42E152
 29D7F572A7A32CCA
 41B85554F161482B2
 CCFEFC5CB030AC81
 E8E3AABACFF5641E
 E49E305976B0

Asistencia por sistema
 A633A6927E7BA6AE79
 B8D8570EAB1B6E1184
 787693BBD42E15229D
 7F572A7A32CCA41B85
 554F161482B2CCFEFC
 5CB030AC81E8E3AAB
 ACFF5641EE49E30597
 6B0



Enrique Ochoa Reza

Inasistencia
 F2F736CD81C2D6E4
 76C0DE2DD3915591
 E32B419EFC50E6A
 7D4C049FC8411F779
 E50077A9CC31B1A39
 4813C8698FE81FE63
 2AA02CDC253807FB
 DF6F743DC7F09

Inasistencia
 F2F736CD81C2D6E476
 CODE2DD3915591E32
 B419EFC50E6A7D4C
 049FC8411F779E5007
 7A9CC31B1A394813C8
 698FE81FE632AA02CD
 C253807FBD6F743D
 C7F09



Esmeralda de los Angeles Moreno
 Medina

Inasistencia
 A50DDD132CD12418
 A70E0E2ECF92D502
 AE337A9920DE0852D
 5A9EB9A45B07C28F3
 C3DB336F0D7B62382
 4DB3821AB357B7BF
 BA2EC2BBB8137FD0
 E98DDA02C47CD

Inasistencia
 A50DDD132CD12418A
 70E0E2ECF92D502AE
 337A9920DE0852D5A9
 EB9A45B07C28F3C3D
 B336F0D7B623824DB3
 821AB357B7BFBA2EC
 2BBB8137FD0E98DDA
 02C47CD



Gustavo Callejas Romero

Asistencia por sistema
 F18EA51C612777AB2
 0BBAC27586AA77894
 129656997D9AD2B8C
 FEB761ED84E556325
 2C51F7D2258406BDA
 70BDCE594CEF46E0
 6504477B70C03A47E
 A95221989A

Asistencia por sistema
 F18EA51C612777AB20
 BBAC27586AA7789412
 9656997D9AD2B8CFE
 B761ED84E556325C5
 1F7D2258406BDA70BD
 CE594CEF46E0650447
 7B70C03A47EA952219
 89A



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de
la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario







Número:17

NÚMERO DE SESION

17

DIPUTADOS

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 José Elías Lixa Abimerhi	Inasistencia F9B9F07DAAA7E8C8 92895C1774D107B53 2415044B5FB752BC8 982F4E50893C5B07B BA4B56782BA6DA888 144291FAD1B809748 4E47B1F8D9329F626 ODA8279F04	Inasistencia F9B9F07DAAA7E8C89 2895C1774D107B5324 15044B5FB752BC8982 F4E50893C5B07BBA4B 56782BA6DA88814429 1FAD1B8097484E47B1 F8D9329F6260DA8279 F04
 Luis Enrique Martínez Ventura	Inasistencia 3D38C205D0F619674 48F122B028998875F0 DD3E2CD1098F8C33 4CD88A74B7D250E4 F322F4F92691FB4E6 7FB3F4995989FCED3 2463A8CC03C2FC93 BE0C7DE6BD1	Inasistencia 3D38C205D0F6196744 8F122B028998875F0D D3E2CD1098F8C334C D88A74B7D250E4F322 F4F92691FB4E67FB3F 4995989FCED32463A8 CC03C2FC93BE0C7DE 6BD1
 Marco Antonio Gómez Alcantar	Asistencia de viva voz 1C79006584582C1B3 3576C72CC31A2C934 D0A340ABC0B1AA7 5EB62E49EA40B580B E21166776FC9EB67A 125C18250F873A77A BBC426FA0ACB532B 66B7CB342B5	Asistencia de viva voz 1C79006584582C1B33 576C72CC31A2C934D 0A340ABC0B1AA75E B62E49EA40B580BE21 166776FC9EB67A125C 18250F873A77ABBBC42 6FA0ACB532B66B7CB 342B5
 Marco Antonio Medina Pérez	Asistencia por sistema 9E28CCF388D0EBB8 6DD02FE8D809BF618 FDF2BECACC3C4E6 C3E20DFD15BB4B90 F48EB15B598E4E083 7D346F3871F546FC4 812D319B8B2776774 912088BD394EE	Asistencia por sistema 9E28CCF388D0EBB86 DD02FE8D809BF618F DF2BECACC3C4E6C3 E20DFD15BB4B90F48 EB15B598E4E0837D34 6F3871F546FC4812D3 19B8B2776774912088B D394EE
 María de los Ángeles Huerta del Río	Inasistencia 719B9BB9C8C1D797 EBBE39E887C01AB 995AD8300326C094D 7B9D21EB74BC0336F 695059CD805507149 945E0C3F697C512C9 DC34D61592E91485E 8B8B91FD22E	Inasistencia 719B9BB9C8C1D797E BBBE39E887C01AB99 5AD8300326C094D7B9 D21EB74BC0336F6950 59CD805507149945E0 C3F697C512C9DC34D 61592E91485E8B8B91 FD22E
 María Elizabeth Díaz García	Inasistencia 2C2FFE11978B49E4F 8ED82BB9C040DF6B C06A1FA208527E43C 92A71538114AD62E5 A4A77001523DD68ED 9FBDA7C5027F1698 2A9EE50AC66EB9BF 36931855EFB	Inasistencia 2C2FFE11978B49E4F8 ED82BB9C040DF6BC0 6A1FA208527E43C92A 71538114AD62E5A4A7 7001523DD68ED9FB AA7C5027F16982A9EE 50AC66EB9BF3693185 5EFB

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 María Luisa Veloz Silva	Asistencia por sistema 47F5EDB6FD69E4CA 0FB16952B36B70089 1A886ADB66E6E514A 24C7A3F774C49FF6D 888234030D6BA3016 F6B804FAB5801FD32 DF55F0C3373DADA3 600AA9FB3D5	Asistencia por sistema 47F5EDB6FD69E4CA0 FB16952B36B700891A 886ADB66E6E514A24C 7A3F774C49FF6D8882 34030D6BA3016F6B80 4FAB5801FD32DF55F0 C3373DADA3600AA9F B3D5
 María Roselía Jiménez Pérez	Asistencia de viva voz 02177C8A90CAACD6 DD359E46F2BBB16F FAE76B8BE13A8CBC B0327A2870C7D58D8 99B28EBE5B380C253 E21B8187561BDC3A6 C3D76C0DEE5C8999 47CADD8D20B80	Asistencia de viva voz 02177C8A90CAACD6D D359E46F2BBB16FFA E76B8BE13A8CBCB03 27A2870C7D58D899B2 8EBE5B380C253E21B8 187561BDC3A6C3D76 C0DEE5C899947CADD 8D20B80
 María Teresa López Pérez	Asistencia por sistema 10FC9DFA45E4D587 F381D52CB214DCD5 65D3744C422E9AF25 C472E2798C7779CE5 EBE5097D8B0855228 9512CDC1F8F29EFF D64A1FC2E6A0A98B 5E817A93E5672	Asistencia por sistema 10FC9DFA45E4D587F3 81D52CB214DCD565D 3744C422E9AF25C472 E2798C7779CE5EBE50 97D8B08552289512CD C1F8F29EFFD64A1FC 2E6A0A98B5E817A93E 5672
 Nancy Claudia Reséndiz Hernández	Asistencia de viva voz 6CF322724A30190C8 4DF89FAD30719C655 8813C09DCA12262A7 7A14236F1C3C389EB 61F5256200FF765B79 5E9D9342D8E1F27D7 FF878A2312145C5D0 4DC99765	Asistencia de viva voz 6CF322724A30190C84 DF89FAD30719C65588 13C09DCA12262A77A1 4236F1C3C389EB61F5 256200FF765B795E9D 9342D8E1F27D7FF878 A2312145C5D04DC997 65
 Silvia Lorena Villavicencio Ayala	Asistencia por sistema E437F344832E9FBF4 A515C145413652285 F02F26CF8F8304F39 157E892D75CE266E6 2DF5DB637B8AF43C B566B283ADF3BF8B8 15B93F4BA1BEE74F8 390429CD11	Asistencia por sistema E437F344832E9FBF4A 515C145413652285F02 F26CF8F8304F39157E 892D75CE266E62DF5 DB637B8AF43CB566B 283ADF3BF8B815B93F 4BA1BEE74F8390429C D11
 Verónica Beatriz Juárez Piña	Asistencia por sistema 624212F0B028372AB D82F79B13B1CEAE1 119D2ABC46FC0254 B006C2C749BE45B8 ED82FA95915DF6721 2340B250E0341A170 EF649AC3464717AC CE17850B4E71B	Asistencia por sistema 624212F0B028372ABD 82F79B13B1CEAE1119 D2ABC46FC0254B006 C2C749BE45B8ED82F A95915DF67212340B2 50E0341A170EF649AC 3464717ACCE17850B4 E71B



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de
la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:17

NÚMERO DE SESION

17

DIPUTADOS



Ximena Puente De La Mora

Asistencia Inicial

Asistencia Final

Inasistencia

83D1D3E5ACBCD0BB
7EDB77BB1CA7DD86
5E7A352A3024415D5
44670523822B5EB3A
FDDADA34DB172D2D
8240AF0DE5482735F
D951B4AD91DBDEE7
8374EEA13BAC3

Inasistencia

83D1D3E5ACBCD0BB7
EDB77BB1CA7DD865E
7A352A3024415D5446
70523822B5EB3AFDD
ADA34DB172D2D8240
AF0DE5482735FD951B
4AD91DBDEE78374EE
A13BAC3

Total

30



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>